

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
90/C 272/01	Nº 643/89 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Fomento comunitario de la producción de energía nuclear	1
90/C 272/02	Nº 752/89 del Sr. Gerardo Fernández Albor a la Comisión Asunto: Publicación de obras sobre la historia y la cultura del continente europeo	1
90/C 272/03	Nº 762/89 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Organismo de Control de las ayudas al Aceite de Oliva	2
90/C 272/04	Nº 813/89 del Sr. Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Normas de calidad del agua potable	3
90/C 272/05	Nº 968/89 de la Sra. Marie-Claude Vayssade a la Comisión Asunto: Situación de los ciudadanos con doble nacionalidad con respecto a la libre circulación de estudiantes y al reconocimiento de títulos	3
90/C 272/06	Nº 1076/89 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Prohibición comunitaria de importar pieles de crías de foca	4
90/C 272/07	Nº 1105/89 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Administración para alimentos y medicamentos de los Estados Unidos	4
90/C 272/08	Nº 1295/89 del Sr. Juan Gangoiti Llaguno a la Comisión Asunto: Medidas en favor del sector textil comunitario	5
90/C 272/09	Nº 93/90 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Problemas del mercado de las pasas	6
90/C 272/10	Nº 101/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Víctimas de la droga del tabaco en la CEE	7

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 272/11	Nº 104/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Neurocirujano detenido en Malawi	7
90/C 272/12	Nº 105/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Líder estudiantil detenido en Myanmar	7
90/C 272/13	Nº 203/90 del Sr. Ernest Glinne a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Embajada francesa en Kabul	8
90/C 272/14	Nº 242/90 del Sr. Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Protección civil y protección de los bosques contra los incendios	8
90/C 272/15	Nº 259/90 del Sr. Edward McMillan-Scott a la Comisión Asunto: Inspección de equipajes en los aeropuertos de la Comunidad	9
90/C 272/16	Nº 1178/90 del Sr. Edward McMillan-Scott a la Comisión Asunto: El control de equipajes en los aeropuertos comunitarios	9
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 259/90 y nº 1178/90	9
90/C 272/17	Nº 280/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Nuevos atentados a los derechos humanos en Burkina-Faso	9
90/C 272/18	Nº 282/90 de la Sra. Dorothee Piermont a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Material didáctico sobre Alemania en sus fronteras de 1937, coeditado por la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal	10
90/C 272/19	Nº 324/90 de la Sra. Winifred Ewing al Consejo Asunto: Embargo de exportación de armas a China	10
90/C 272/20	Nº 325/90 de la Sra. Winifred Ewing al Consejo Asunto: Presencia de observadores independientes en juicios en China	10
90/C 272/21	Nº 326/90 de la Sra. Winifred Ewing a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: La ley marcial en el Tíbet	11
90/C 272/22	Nº 353/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Simposium de París sobre la eliminación de los desechos nucleares	11
90/C 272/23	Nº 359/90 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Euratom y el uranio sudafricano	11
90/C 272/24	Nº 382/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Agilizar el cobro retroactivo de ayudas familiares por los trabajadores emigrantes	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 272/25	Nº 397/90 del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Aplicación de las Directivas que fijan los objetivos de calidad de las aguas en la Comunidad Autónoma de Asturias (España)	13
90/C 272/26	Nº 414/90 del Sr. Maxime Verhagen a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Ejecuciones ilegales en Liberia	14
90/C 272/27	Nº 423/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Detención de protestantes y católicos en China	14
90/C 272/28	Nº 438/90 del Sr. Jean Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: El Atlántico y el Año Europeo del Turismo	15
90/C 272/29	Nº 442/90 del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz a la Comisión. Asunto: Enfermedad de Alzheimer	15
90/C 272/30	Nº 443/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Evaluación del interés de las investigaciones en materia de medicamentos	16
90/C 272/31	Nº 450/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Aumento de los casos de tuberculosis en Italia	16
90/C 272/32	Nº 472/90 de la Sra. Maria Santos a la Comisión Asunto: Interrupción voluntaria del embarazo	17
90/C 272/33	Nº 502/90 del Sr. Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Tarifas postales en la Comunidad Europea	17
90/C 272/34	Nº 563/90 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Influencia de los camiones en el medio ambiente	17
90/C 272/35	Nº 573/90 del Sr. Alexander Langer a la Comisión Asunto: Exportación incontrolada de desechos tóxicos y nocivos hacia Rumania	18
90/C 272/36	Nº 618/90 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: IVA sobre coches usados	19
90/C 272/37	Nº 633/90 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Comercio de marfil	19
90/C 272/38	Nº 646/90 del Sr. Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Inscripción en el registro público de los vehículos importados en Italia procedentes de países comunitarios	20
90/C 272/39	Nº 658/90 del Sr. Artur de Cunha Oliveira a la Comisión Asunto: «Marea negra» en Madeira	20
90/C 272/40	Nº 659/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Efectos de la incineración de basuras en la política de gestión de los desechos	21

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 272/41	Nº 660/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Efectos de la incineración de basuras en la de política de gestión de los desechos	21
90/C 272/42	Nº 666/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Efectos de la incineración de basuras en la política de gestión de los desechos	21
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 659/90 y nº 660/90 y nº 666/90	21
90/C 272/43	Nº 662/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Fusión nuclear	22
90/C 272/44	Nº 663/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Futuro reactor de fusión	22
90/C 272/45	Nº 664/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Recursos para el programa ITER	23
90/C 272/46	Nº 677/90 de la Sra. Ana Miranda De Lage a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Conferencia CSCE de Bonn	23
90/C 272/47	Nº 702/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Indigenous Propagation Project (Proyecto de propagación autóctona)	24
90/C 272/48	Nº 703/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Generalización del empleo de cristal tintado en las ventanillas de los automóviles	24
90/C 272/49	Nº 713/90 de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Contaminación de las aguas	25
90/C 272/50	Nº 718/90 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Admisión a la profesión de cirujano en los Países Bajos	25
90/C 272/51	Nº 738/90 de la Sra. Mechthild von Alemann al Consejo Asunto: Reconocimiento a alemanes de estudios extranjeros de acceso a la universidad	25
90/C 272/52	Nº 747/90 del Sr. James Janssen van Raay a la Comisión Asunto: Ayuda financiera a los miembros/países más pequeños y más débiles para que puedan participar plenamente en el proceso de elaboración de normas europeas	26
90/C 272/53	Nº 753/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Continuación del programa de acción en favor de la foca monje establecido por los Estados signatarios del Convenio de Barcelona	27
90/C 272/54	Nº 776/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Coordinación de las focas monje	27
90/C 272/55	Nº 798/90 de los diputados Carlos Carvalhas y Joaquim Miranda da Silva a la Comisión Asunto: Pinares silvestres	28

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 272/56	Nº 818/90 de los diputados Eusebio Cano Pinto y Ana Miranda de Lage a la Comisión Asunto: Acontecimientos en Europa del Este y repercusiones en la Comunidad	28
90/C 272/57	Nº 875/90 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Prohibición absoluta de todo tipo de asbestos en la CE	29
90/C 272/58	Nº 889/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: «Tatuajes» peligrosos para los niños	29
90/C 272/59	Nº 917/90 del Sr. George Patterson a la Comisión Asunto: Mercado para productos médicos	30
90/C 272/60	Nº 918/90 del Sr. George Patterson a la Comisión Asunto: Aplicación del IVA a actividades educativas	30
90/C 272/61	Nº 948/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Carencia de personal técnico en las estructuras sanitarias italianas	31
90/C 272/62	Nº 972/90 del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz a la Comisión Asunto: Protección del lago de Managua (Nicaragua)	31
90/C 272/63	Nº 985/90 de la Sra. Anna Hermans a la Comisión Asunto: El herbicida Atrazina	31
90/C 272/64	Nº 988/90 de la Sra. Anna Hermans a la Comisión Asunto: Denuncia de la Comisión Europea contra el decreto flamenco sobre la televisión por cable	32
90/C 272/65	Nº 1038/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Una segunda Cámara en la CE	32
90/C 272/66	Nº 1079/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Año del Turismo — financiación para proyectos escoceses	33
90/C 272/67	Nº 1089/90 de la Sra. Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Estatuto jurídico de las mujeres en el caso de matrimonio entre personas de diferente nacionalidad	33
90/C 272/68	Nº 1120/90 de la Sra. Anna Hermans a la Comisión Asunto: Artículo 40 del Convenio de Lomé IV	33
90/C 272/69	Nº 1122/90 del Sr. Ben Fayot a la Comisión Asunto: Establecimiento de la Société Lorraine de récupération en la frontera franco-belgo-luxemburguesa	34
90/C 272/70	Nº 1133/90 de la Sra. Winifred Ewing a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Conferencia de la CSCE sobre la dimensión humana	35
90/C 272/71	Nº 1152/90 del los diputados Eugenio Melandri y Alexander Langer a la Comisión Asunto: Venta de niños en Sierra Leona	35
90/C 272/72	Nº 1156/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Cooperación diplomática franco-alemana	36
90/C 272/73	Nº 1170/90 del Sr. Maxime Verhagen a la Comisión Asunto: Guerra en Etiopía	36

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 272/74	Nº 1193/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Ayudas a prófugos eritreos y somalíes	37
90/C 272/75	Nº 1215/90 del Sr. François-Xavier de Donnea al Consejo Asunto: Ampliación del Sistema Monetario Europeo	37
90/C 272/76	Nº 1235/90 del Sr. Eugenio Melandri a la Comisión Asunto: Comercio de armamentos convencionales excluidos por los acuerdos de Viena	38
90/C 272/77	Nº 1241/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Medidas discriminatorias y sanciones contra los objetores de conciencia en Europa ...	38
90/C 272/78	Nº 1255/90 de los diputados Enrico Falqui, Gianfranco Amendola, Paul Lannoye, Gérard Monnier-Besombes, Virginio Bettini y Didier Anger a la Comisión Asunto: Contribución de la Comunidad Europea al estudio y/o uso de plaguicidas en los Estados miembros	39
90/C 272/79	Nº 1274/90 de los diputados Jesús Cabezón Alonso, Josep Pons Grau y María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Infrautilización línea 9651, presupuesto 1988	39
90/C 272/80	Nº 1278/90 del Sr. François-Xavier de Donnea a la Comisión Asunto: Dificultades de inversión en los Estados Unidos	39
90/C 272/81	Nº 1282/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Arancel aduanero japonés sobre las importaciones de cuero procedentes de la Comunidad Europea	40
90/C 272/82	Nº 1302/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Letreros de aduana en las fronteras interiores de la Comunidad	40
90/C 272/83	Nº 1341/90 de la Sra. Dorothee Piermont al Consejo Asunto: Confirmación en la Cumbre de Dublín, celebrada el 28 de abril de 1990, del estatus de la RFA como potencia no nuclear	41
90/C 272/84	Nº 1374/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Aliento a la evolución democrática en México	41
90/C 272/85	Nº 1418/90 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil entre los Estados miembros de la CEE y los Estados miembros de la AELC ...	42
90/C 272/86	Nº 1419/90 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil entre los Estados miembros de la CEE	42
90/C 272/87	Nº 1441/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Deficiente funcionamiento de los servicios sanitarios nacionales de los Estados miembros	42
90/C 272/88	Nº 1482/90 del Sr. Friedrich Merz a la Comisión Asunto: Transporte gratuito de personas que acompañen a minusválidos dentro de la Comunidad Europea	43

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 272/89	Nº 1561/90 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Creación de una Bolsa Europea	43
90/C 272/90	Nº 1591/90 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Intervenciones financieras de los Fondos estructurales en Valonia	43
90/C 272/91	Nº 1610/90 de los diputados María Izquierdo Rojo, Josep Pons Grau, Jesús Cabezón Alonso, Enrique Sapena Granell, Mateo Sierra Bardaji, Carmen Díez de Rivera Icaza y Francisco Sanz Fernández a la Comisión Asunto: Creación de un banco euro-mediterráneo de desarrollo	44
90/C 272/92	Nº 1658/90 del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Un Banco euro-mediterráneo	44
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 1610/90 y nº 1658/90	44
90/C 272/93	Nº 1639/90 del Sr. Bryan Cassidy al Consejo Asunto: Programa «Europa contra el cáncer» 1990— 1994: prevención del consumo de tabaco ...	44
90/C 272/94	Nº 1645/90 del Sr. Joachim Dalsass al Consejo Asunto: Apartado 3 del artículo 7 del Decreto del Presidente de la República italiana nº 223, de 30 de mayo de 1989 — Violación de las normas comunitarias sobre libertad de circulación	45
90/C 272/95	Nº 1660/90 del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Ocupación de locales del Patriarcado ortodoxo en Jerusalém	45
90/C 272/96	Nº 1680/90 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar a la Comisión Asunto: Capacitación de administradores públicos latinoamericanos	45
90/C 272/97	Nº 1710/90 de las señoras Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Criterios para los procedimientos de selección de las instituciones europeas	46
90/C 272/98	Nº 1713/90 del Sr. Rolf Linkohr al Consejo Asunto: Empleo de minusválidos en las instituciones de la CE	46
90/C 272/99	Nº 1724/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Promoción comunitaria de guías para buscar empleo	47
90/C 272/100	Nº 1727/90 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Situación político-militar en Etiopía y programa de ayuda	48
90/C 272/101	Nº 1729/90 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y protección de la capa de ozono	49
90/C 272/102	Nº 1756/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Superficies con cultivos de verdura	49
90/C 272/103	Nº 1839/90 del Sr. Fernand Herman a la Comisión Asunto: Política familiar	50

I

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 643/89
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1989)
(90/C 272/01)

Asunto: Fomento comunitario de la producción de energía nuclear

El informe del Comisariado francés de la Energía Atómica para 1987 ya puso el acento en la necesidad de considerar lo nuclear como un elemento esencial en el relanzamiento de la construcción europea, tanto desde el punto de vista de la independencia energética como de su nivel tecnológico, su competitividad económica y la protección del Medio Ambiente. Con esta política, Francia ha logrado ser un país netamente exportador de energía eléctrica a sus vecinos.

Dada esta situación de hecho, ¿piensa la Comisión que debería alentar el desarrollo equilibrado del sector nuclear en todo el perímetro comunitario de forma que dicho sector ocupe un lugar destacado, en la construcción europea, al garantizar a nuestra Comunidad la fundamental independencia que necesita en el ámbito energético, por una parte, y de evitar, por otra, los desequilibrios que actualmente se producen en el seno de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(15 de enero de 1990)

La Comisión sigue convencida de que el recurso a la utilización limpia y segura de la energía nuclear para la producción de electricidad constituye un factor de independencia energética para la Comunidad y contribuye a la competitividad de las empresas europeas, sin contribuir a la contaminación atmosférica, en las condiciones previstas en la comunicación de la Comisión sobre la energía y el medio ambiente ⁽¹⁾.

En cuanto a los residuos y efluentes radiactivos de la energía nuclear, la Comisión recuerda que están sometidos a las disposiciones del Tratado Euratom sobre protección sanitaria. Asimismo se invita a Su Señoría a remitirse a las comunicaciones de la Comisión sobre el plan indicativo nuclear de la Comunidad (PINC) ⁽²⁾.

⁽¹⁾ COM(89) 369 final.

⁽²⁾ COM(85) 401 final y COM(89) 347 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 752/89
del Sr. Gerardo Fernández Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de noviembre de 1989)
(90/C 272/02)

Asunto: Publicación de obras sobre la historia y la cultura del continente europeo

El importante proyecto que cinco editoriales europeas pretenden llevar a cabo para la publicación simultánea de catorce obras sobre la historia y la cultura del continente europeo ha despertado el máximo interés entre los europeístas por lo que de común tiene la referida empresa para ir «a través de varios enfoques al encuentro de una Europa plural, contradictoria, con un pluralismo conflictivo que debe evolucionar a un pluralismo armonioso», según ha indicado uno de sus promotores.

Como quiera que los mismos han manifestado su interés por una presentación al respecto del proyecto de referencia ante las instituciones comunitarias, ¿estima la Comisión que procedería el patrocinio comunitario del repetido proyecto que está escrito por europeos y para europeos?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(18 de abril de 1990)

La Comisión acoge favorablemente los diversos proyectos de publicación de obras de historia de la cultura europea que responden al llamamiento lanzado en la Declaración solemne de Stuttgart (19 de junio de 1983) sobre la difusión general de la conciencia europea.

La Comisión no deja de incitar a los editores europeos a lanzar tales iniciativas y se congratula de la sinergia que se está desarrollando cada vez más entre las empresas editoras europeas en respuesta al mercado interior de 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 762/89
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de noviembre de 1989)
(90/C 272/03)**

Asunto: Organismo de Control de las ayudas al Aceite de Oliva

El Organismo de Control de las Ayudas al Aceite de Oliva que se ha creado en Grecia y, por el momento, funciona con financiación comunitaria (con una dotación inicial de capital de mil millones de dracmas), está encargado de realizar una labor muy importante que apenas ahora ha comenzado a llevar a cabo, aunque todavía no puede ampliar sus controles, por ejemplo, al sector del acondicionamiento del aceite de oliva.

Según informaciones fidedignas de que dispongo, el funcionamiento del Organismo encuentra trabas y se ve dificultado por razones no siempre claras. Así, la distribución de las ayudas al aceite de oliva no es transparente y con toda probabilidad se ven perjudicados muchos pequeños productores sin que quede de manifiesto quiénes son los que se benefician de esta injusticia.

En este contexto, cabe preguntar a la Comisión cómo piensa actuar de manera que:

1. El Organismo pueda desempeñar sus tareas inmediatamente en condiciones normales y extender su labor a todo el sistema de producción del aceite de oliva,
2. Contribuya a garantizar realmente la autonomía del trabajo y de la estructura organizativa del Organismo,
3. Pueda continuar durante cierto tiempo la financiación del organismo exclusivamente por parte de la Comunidad,
4. La no adecuación del Estado griego a las normativas previstas no revierta en perjuicio de los productores griegos que, a todas luces, no son responsables de los problemas del Organismo.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(16 de marzo de 1990)

1 y 2. La Comisión es consciente de los obstáculos impuestos recientemente por las autoridades de Grecia al adecuado funcionamiento de la Agencia de control del aceite de oliva. Estos obstáculos han consistido en interferencias de las autoridades en algunos trámites administrativos de la agencia, ocasionando numerosos retrasos, sobre todo en la contratación de nuevo personal y en la obtención de suministros (equipo de proceso de datos, automóviles de servicio, etc.). No obstante, debe subrayarse que no se han detectado interferencias en las actividades principales de control de la agencia, que al parecer se desarrollan con arreglo al plan aprobado.

La Comisión pidió inmediatamente a las autoridades griegas que respetaran escrupulosamente la autonomía administrativa y operacional de la agencia de acuerdo con la normativa comunitaria. Asimismo, se ha previsto la celebración en un futuro próximo de conversaciones bilaterales entre la Comisión y las autoridades griegas con objeto de aclarar la situación.

La Comisión acepta que se amplíe lo antes posible el ámbito de actuación de la agencia para que ésta pueda abarcar todos los aspectos de la contribución del FEOGA Garantía en el sector del aceite de oliva. En este sentido, el Consejo ha aprobado recientemente el Reglamento (CEE) n° 200/90 ⁽¹⁾ con objeto de ampliar las competencias de las agencias en los Estados miembros productores para que controlen las ayudas al consumo y las operaciones de almacenamiento.

3. La contribución y el período de financiación de los gastos de las agencias con cargo al presupuesto comunitario en los Estados miembros se establecen hasta el 31 de octubre de 1992 en el apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2262/84 ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3888/88 ⁽³⁾. Según este artículo, la Comisión debe presentar a su debido tiempo una propuesta sobre el método de financiación a partir de la campaña de comercialización de 1992—1993.

4. La Comisión no tiene conocimiento de quejas relativas a un tratamiento injusto de los pequeños productores de aceite de oliva de Grecia. Debe subrayarse, por otra parte, que los problemas que aquejan a la agencia no pueden, en ningún modo, interferir la concesión de ayudas comunitarias a los beneficiarios; corresponde a los Estados miembros asegurar que los créditos concedidos por medio de la Sección «Garantía» del FEOGA se dedican exclusivamente y de manera inmediata a los fines establecidos. En cualquier caso, cuando un Estado miembro incumpla las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones comunitarias, la Comisión podrá entablar contra el mismo un proceso por infracciones según lo establecido en el Artículo 169 del Tratado CEE.

⁽¹⁾ DO n° L 22 de 27. 1. 1990.

⁽²⁾ DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 11.

⁽³⁾ DO n° L 346 de 15. 12. 1988, p. 12.

PREGUNTA ESCRITA N° 813/89**del Sr. Bryan Cassidy (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(28 de noviembre de 1989)**(90/C 272/04)***Asunto:** Normas de calidad del agua potable

Existen diferencias entre las normas de calidad del agua potable prescritas por la Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980 ⁽¹⁾, los establecidos por las directrices de calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los que se aplican en los Estados Unidos.

En concreto, los Estados Unidos y la OMS imponen límites a la concentración de radionucleidos; la CE no impone límite alguno.

En los Estados Unidos se imponen límites a la concentración de asbesto; la CE no los impone.

Los Estados Unidos y la OMS imponen límites a la concentración de cloruro de vinilo; la CE no los impone.

¿Cómo explica la Comisión estas diferencias?

⁽¹⁾ Directiva n° 80/778/CEE — DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana**en nombre de la Comisión***(15 de enero de 1990)*

La protección de la población contra los peligros de las radiaciones ionizantes es el tema de que se ocupa una Directiva del Consejo que se adoptó por primera vez en 1959 y que posteriormente ha sido modificada varias veces, para adaptarla a los avances científicos que se han dado en ese sector ⁽¹⁾. Esta Directiva establece concretamente los límites admisibles de consumo por ingestión (también de agua potable) para cada radionúclido, que deberán respetarse con relación a cualquier actividad que suponga un riesgo de exposición a radiaciones ionizantes. Estos límites son de aplicación en circunstancias normales.

Caso de darse una situación de emergencia radiológica, el Reglamento del Consejo n° 3954/87 (Euratom), modificado por el Reglamento del Consejo (Euratom) n° 2218 ⁽²⁾, faculta a la Comisión para que pueda declarar de aplicación un conjunto de niveles máximos permisibles de contaminación de productos alimenticios por la radiactividad que se habrán establecido previamente.

Esos niveles serán de aplicación para los alimentos que se encuentren en el mercado. Dado que no puede decirse que el agua potable se encuentre en el mercado «stricto sensu», el Reglamento aclara que los valores establecidos para los alimentos líquidos se aplicarán al suministro de agua potable a discreción de las autoridades competentes de los Estados miembros.

Por el momento, la Comisión no ha propuesto límites para el amianto en el agua potable porque ha considerado que los datos de que se dispone son insuficientes para valorar la magnitud del riesgo que supone la ingestión de amianto.

Aunque la Oficina de protección ambiental de los Estados Unidos (EPA) acaba de indicar un valor límite, hay otras organizaciones importantes de protección de la salud [como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Autoridades canadienses de Salud y Seguridad Social] que cuestionan la validez de ese límite.

La OMS realizará una nueva valoración del amianto en el curso de la revisión que se está llevando a cabo de las directrices para la calidad del agua potable y la Comisión tomará seriamente en consideración los resultados de dicha valoración.

Por lo que se refiere al cloruro de vinilo, de ello se ocupa el parámetro 32 del Anexo I de la Directiva del Consejo 80/778 ⁽³⁾. En él se indica un nivel de guía de 1 µg/l para todos los compuestos organoclorados (distintos de los que se utilizan como plaguicidas) y se estipula que las concentraciones deberán ser tan bajas como sea posible. Al principio, la Comisión había propuesto este valor en 1975 como la concentración máxima admisible (CMA), pero durante las discusiones del Consejo se convirtió en valor guía.

La Comisión observa que la EPA de los EE UU ha fijado un límite máximo de 2 µg/l para el cloruro de vinilo, pero no le consta que la OMS haya establecido límite alguno.

⁽¹⁾ DO n° L 246 de 17. 9. 1980 y DO n° L 265 de 5. 10. 1984.

⁽²⁾ DO n° L 371 de 31. 1. 1987 y DO n° L 211 de 22. 7. 1989.

⁽³⁾ DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

PREGUNTA ESCRITA N° 968/89**de la Sra. Marie-Claude Vayssade (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(7 de diciembre de 1989)**(90/C 272/05)*

Asunto: Situación de los ciudadanos con doble nacionalidad con respecto a la libre circulación de estudiantes y al reconocimiento de títulos

Un joven con la doble nacionalidad francesa y alemana se encuentra confrontado con la siguiente dificultad: titular de un bachillerato francés obtenido en la sección francesa de un instituto francoalemán situado en la República Federal de Alemania, desea continuar sus estudios universitarios en la RFA. Sus compañeros de estudios de nacionalidad francesa pueden acceder a la universidad alemana con el bachillerato francés, mientras que al joven con doble nacionalidad se le trata como a un alemán, es decir; tiene que aprobar un examen de convalidación que le permita obtener una nota para el procedimiento del «numerus clausus». Por lo tanto, se colocó al alumno de doble nacionalidad que no ha hecho sus estudios en el sistema alemán en una situación de inferioridad que puede tener por resultado que las puertas de las universidades alemanas se le cierren.

¿Cuál es la reacción de la Comisión frente a esta paradoja?

¿Qué medidas propone la Comisión para evitar que la doble nacionalidad (fuente de enriquecimiento cultural) perjudique a sus poseedores?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(16 de marzo de 1990)

El Tratado de Roma prohíbe cualquier discriminación por razón de nacionalidad. Por consiguiente, los Estados miembros deben dispensar a los ciudadanos comunitarios el mismo trato que a sus nacionales. Caso de violarse este principio, la Comisión podrá intervenir y pedir a ese Estado miembro que se atenga al derecho comunitario.

Por el contrario, el principio de no discriminación entre ciudadanos de un país es un derecho fundamental establecido por todas las constituciones de los Estados miembros. Caso de violarse, los ciudadanos tienen derecho a recurrir a la justicia de su país.

Aunque la Comisión comparte la opinión de Su Señoría de que no debería existir dicha discriminación, no puede intervenir ya que se trata de un ámbito en el que la Comunidad no tiene competencias.

PREGUNTA ESCRITA N° 1076/89

del Sr. Christopher Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de diciembre de 1989)

(90/C 272/06)

Asunto: Prohibición comunitaria de importar pieles de crías de foca

¿Puede decir la Comisión qué acciones se han llevado a cabo para abrir procesos por infracción contra los Estados miembros que se niegan a aplicar la prohibición comunitaria de importación de pieles de foca en la CE?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(22 de enero de 1990)

Tal como se indicaba en la respuesta a la pregunta escrita n° 786/89 de Su Señoría ⁽¹⁾, los datos de Eurostat relativos a las importaciones comunitarias de peletería entera en bruto (partida 4301.22) y de peletería curtida o adobada (partida 4302.22) de crías de foca rayada («de capa blanca») y con capucha («de capa azul») muestran que:

en 1986 la República Federal de Alemania importó 1 135 pieles en bruto de focas con capucha de Groenlandia (exentas de la Directiva) y 1 640 pieles de Noruega.

Dado que no hubo respuesta a la petición que la Comisión dirigió a las autoridades alemanas competentes a efectos de confirmación de la aplicación de la exención de la Directiva a las 1 640 pieles importadas de Noruega, la Comisión remitió a la República Federal de Alemania una carta de emplazamiento oficial (de conformidad con el artículo 169 del Tratado).

La respuesta de las autoridades alemanas a esta carta se está examinando en la actualidad.

⁽¹⁾ DO n° C 117 de 11. 5. 1990, p. 5.

PREGUNTA ESCRITA N° 1105/89

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de diciembre de 1989)

(90/C 272/07)

Asunto: Administración para alimentos y medicamentos de los Estados Unidos

En el informe de la Comisión de investigación de los problemas de calidad en el sector de la carne, del Parlamento Europeo, y en otros informes, se insiste sistemáticamente para que se establezca un equivalente europeo de la Administración para alimentos y medicamentos de los Estados Unidos.

1. ¿Ha empezado ya la Comisión a poner en práctica estas resoluciones?
2. ¿Considera la Comisión que con el mercado único se impone el establecimiento de una entidad europea con el fin, entre otras cosas, de evitar las valoraciones nacionales divergentes?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1990)

En el sector farmacéutico, a la luz de la experiencia adquirida con los procedimientos comunitarios de coordinación de las decisiones nacionales de comercialización de medicamentos, la Comisión ha iniciado consultas intensivas con todos los medios interesados sobre la forma de llegar a una única evaluación del mayor nivel científico posible. Tal como lo anunció en su programa de trabajo para 1990, tiene previsto proponer en este campo un sistema combinado con un procedimiento centralizado de autorización para los nuevos medicamentos y un procedimiento descentralizado de reconocimiento mutuo para los demás medicamentos. El futuro sistema llevaría aparejado la creación de un centro europeo de evaluación de medicamentos que, en estrecha colaboración con los Estados miembros, se encargaría de preparar las decisiones aplicables en la Comunidad.

En el sector alimentario, se necesita una mayor cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en diversos campos, de los que cabe destacar los siguientes:—

- la evaluación científica, desde el punto de vista sanitario, de las sustancias y métodos utilizados, así como de los residuos y los contaminantes;
- los controles oficiales, incluidos los veterinarios.

La Comisión está examinando en la actualidad las estructuras que deben establecerse para llevar a cabo esa cooperación.

PREGUNTA ESCRITA N° 1295/89
del Sr. Juan Gangoiti Llaguno (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de enero de 1990)
(90/C 272/08)

Asunto: Medidas en favor del sector textil comunitario

Hemos tenido noticias sobre la posibilidad de que la Comisión adopte medidas en favor del sector textil comunitario como respuesta a la liberalización de los intercambios emanada de la Ronda de Uruguay.

Igualmente, la Comisión ha decidido crear un «observatorio» durante el período de transición hasta el desmantelamiento del Acuerdo Multifibras, que será el que defina las medidas de salvaguardia, la duración de los períodos transitorios y sus modalidades.

Es evidente que la entrada en vigor de los acuerdos de la Ronda de Uruguay y el desmantelamiento del Acuerdo Multifibras producirá un debilitamiento de la posición competitiva actual de la industria textil comunitaria debido a la «invasión» que se producirá por parte de grandes empresas extracomunitarias.

¿Cuáles son las medidas que la Comisión piensa instrumentar para favorecer la competitividad del sector textil comunitario?

¿Con cargo a qué fondos se financiarán dichas medidas?

¿Está considerando la Comisión la posibilidad de flexibilizar o incluso suspender la prohibición a los gobiernos nacionales y/o regionales de conceder ayudas a este tipo de empresas?

¿Sería conveniente iniciar el levantamiento de esta prohibición a través de la industria textil dedicada a aplicaciones industriales, por ejemplo: la industria auxiliar del automóvil?

¿Tiene la Comisión un calendario establecido de actuación en relación con la adopción de medidas en favor del sector textil y el levantamiento de la prohibición de ayudas al sector?

Respuesta dada por el Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(29 de junio de 1990)

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento copia de los dos últimos informes que ha realizado sobre la situación de la industria textil y la confección. Allí se expone la concepción global sobre los factores económicos y políticos de las evoluciones observadas en este sector, así como las actuaciones que han de llevarse a cabo.

En concreto, la política de la Comisión respecto a las ayudas de Estado para el sector textil ha sido ya objeto de una comunicación a los Estados miembros en febrero de 1977.

Desde entonces, los cambios acaecidos en la situación y en las estructuras de los mercados y de la industria no sugieren la necesidad de flexibilizar los términos de dicho enfoque, antes al contrario.

Conviene señalar, por otra parte, que la disciplina vigente no prohíbe las ayudas sino que las somete a un conjunto de condiciones, que es necesario respetar para mantener una proporcionalidad aceptable entre las ventajas que pueden tener las ayudas para ciertas empresas y ciertas regiones, y los efectos negativos que pueden tener en otros Estados miembros cuyas empresas están en competencia directa con aquéllas.

En el sector concreto de las fibras artificiales, la disciplina originalmente entrada en vigor en julio de 1977 ha sido ampliada para un período ulterior de dos años, hasta el 19 de julio de 1991, de forma que cubre los usos finales de las fibras sintéticas tanto industriales como de confección. La posición de la Comisión sobre este tema fue comunicada a los Estados miembros en julio de 1989. No se prevé una relajación de esta política a corto plazo, pero sí una reconsideración de las condiciones generales del sector al término de dicho período, en julio de 1991.

La utilización final en la industria de las fibras artificiales ha sido incluida recientemente entre los sectores industriales cubiertos por la disciplina restrictiva de la Comisión para ayudas de Estado a este sector; por el momento no se prevé una relajación de esta política.

No existe ningún calendario en relación con la relajación de las políticas actuales de la Comisión para el sector y las fibras artificiales.

La creación de un observatorio para la industria textil y la confección es una fórmula que se ha considerado para mejorar, como ha solicitado el Consejo, el estado de la información de que se dispone en la actualidad desde la óptica subsectorial y regional. La elaboración y la realización de las estrategias de las empresas ante los retos del gran mercado y de la competencia exterior, así como de la elaboración y la realización de las políticas que enmarcan la evolución del sector textil y la confección, hacen necesario en la actualidad un análisis más detallado de la situación y de la evolución de las estructuras y de los mercados de este sector. Esta fórmula está siendo objeto de un estudio de viabilidad por parte de un consultor y de

contactos con los medios profesionales y las administraciones implicadas en su funcionamiento.

PREGUNTA ESCRITA N° 93/90
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de febrero de 1990)

(90/C 272/09)

Asunto: Problemas del mercado de las pasas

La Comisión propone la transformación del sistema de la organización común de mercado suprimiendo el sistema actualmente vigente de gestión y ayuda a la pasa y sustituyéndolo por otro que, de momento, continúa siendo oscuro en muchos de sus puntos. Se suprime el precio garantizado al productor y la ayuda a la producción (transformación), se propone un límite en la intervención, se diferencia el papel de los almacenadores de el de los transformadores (hecho que repercute en la práctica en perjuicio de las cooperativas) y generalmente quedan poco claros bastantes problemas, de manera que cualquier tipo de valoración acerca de la renta de los productores resulta difícil. Al mismo tiempo, se anuncia la introducción de ayudas a los productores proporcionalmente según la extensión cultivada, mientras que la Comisión intenta claramente rehuir cualquier responsabilidad comunitaria en la gestión del producto.

Cabe preguntar a la Comisión cuáles son las causas que conducen a una revisión tan radical de la PAC.

¿Piensa la Comisión experimentar sobre las reacciones, tratándose de un producto del que Grecia es el único productor y único exportador de la Comunidad, y teniendo en cuenta que seguramente no se trata del factor más importante en la configuración de la opinión pública comunitaria en temas agrícolas, de manera que extienda los cambios de su política a los restantes productos que abarca la PAC?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 1990)

Las propuestas presentadas por la Comisión para introducir importantes cambios en la organización del mercado

de las uvas pasas se basan en los resultados de su evaluación del sistema actual (informa de la Comisión sobre la organización del mercado de las uvas pasas) ⁽¹⁾. La principal conclusión de este estudio es que el sistema existente no proporciona a los productores los incentivos necesarios para participar de alguna forma en el proceso de comercialización del producto. Los productores reciben el mismo precio mínimo de producción tanto si el producto se vende en el mercado como si es adquirido por los organismos de intervención. Con este sistema, la competitividad del precio y la calidad de las pasas sultaninas griegas se ha ido deteriorando últimamente en comparación con el precio y la calidad ofrecidos por los otros productores principales de la Comunidad.

Con sus propuestas, la Comisión pretende introducir los cambios necesarios para que el producto griego recupere su competitividad en los mercados comunitarios. Para ello es preciso que se produzca una notable mejora de las sultaninas griegas (de modo que puedan competir con los productos de mayor calidad del mercado) e introducir cierto grado de corresponsabilidad por parte de los productores a la hora de comercializar el producto, aspecto que no desentona con la reciente evolución de la PAC.

Para que los productores puedan adaptarse al nuevo sistema, la Comisión ha propuesto un período transitorio de tres años, durante el que se fijará una ayuda por hectárea para compensar a los agricultores de la reducción del precio mínimo de producción [Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 426/86 ⁽²⁾]. Todos los demás elementos que configuran el sistema actual (ayuda a la producción, precio mínimo de importación) se conservarán durante el período de transición, aunque se implantarán nuevas medidas para aumentar la calidad. La Comisión no ha propuesto que se modifiquen los múltiples cometidos de los organismos de almacenamiento. Sólo ha propuesto que, de acuerdo con la recomendación del informe n° 2/89 del Tribunal de Cuentas ⁽³⁾, se introduzca una serie de criterios estrictos para asegurar la transparencia de las distintas funciones de estos organismos.

Al final del período transitorio, la Comisión volverá a estudiar el funcionamiento del nuevo sistema, con la idea de conservar la ayuda por hectárea como elemento clave del nuevo régimen de las uvas pasas. La Comisión seguirá siendo responsable de la gestión del sector, dado que se seguirá interviniendo una cantidad determinada de existencias a un precio garantizado. No obstante, los productores tendrán que asumir parte de la responsabilidad para comercializar el producto, y la ayuda por hectárea supondrá un nivel mínimo de protección.

⁽¹⁾ COM(89) final — Vol. I.

⁽²⁾ COM(89) 660 final — Vol. III, p. 169, apartado 3 del artículo 6 bis.

⁽³⁾ DO n° C 128 de 24. 5. 1989, p. 44.

PREGUNTA ESCRITA N° 101/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de febrero de 1990)
(90/C 272/10)

Asunto: Víctimas de la droga del tabaco en la CEE

Se ha escrito en un periódico norteamericano que más de 2,5 millones de personas mueren a causa del tabaco: «más colombianos mueren por efectos del tabaco americano que americanos por efectos de la cocaína colombiana; más tailandeses mueren por nuestro tabaco que americanos por la heroína que llega del Sudeste asiático».

¿Existen en la CEE estadísticas fiables sobre las víctimas anuales del tabaco, americano o no? ¿Cuál es su comparación con las víctimas causadas entre nosotros por la cocaína y la heroína?

Respuesta dada por el Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(7 de marzo de 1990)

Los epidemiólogos atribuyen un 30% de los fallecimientos por cáncer al uso del tabaco. Además, un 25% de los fallecimientos por enfermedades cardíacas isquémicas y un 75% debidos a enfermedades respiratorias, como la bronquitis, el enfisema y el asma, se deben también al tabaquismo.

Por ello, y teniendo en cuenta los últimos datos sobre mortalidad proporcionados por la OMS, unas 440 000 personas fallecen cada año en la Comunidad europea debido al tabaquismo.

La Comisión no dispone de datos sobre la mortalidad por cocaína o heroína. Sin embargo, los datos de que se dispone en Estados Unidos indican que el número de víctimas del tabaco es 200 veces superior al debido a la cocaína.

La Comisión transmite al Honorable Parlamentario y a la Secretaría General del Parlamento los cuadros y una lista de las fuentes de información.

PREGUNTA ESCRITA N° 104/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados
miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco
de la cooperación política
(8 de febrero de 1990)
(90/C 272/11)

Asunto: Neurocirujano detenido en Malawi

¿Pueden interesarse los ministros de Asuntos Exteriores

reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea por la suerte del único neurocirujano de Malawi, el doctor George Mtafu, de 46 años de edad, preso sin cargos ni juicio en la Prisión central de Blantyre desde febrero de 1989, tras rehusar disculparse por disentir de las críticas hechas por el presidente vitalicio de la República a funcionarios públicos de alto rango en el norte de Malawi?

Respuesta
(20 de septiembre de 1990)

El 20 de junio de 1990 el representante de la Presidencia en Lilongwe efectuó una diligencia ante las autoridades de Malawi con el fin de manifestarles la preocupación de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros ante la situación de los derechos humanos en ese país.

La Presidencia hizo un llamamiento a la liberación de los detenidos y manifestó su inquietud por las noticias de malos tratos e incluso muertes de detenidos y prisioneros, así como por la ausencia de investigaciones de carácter público de tales sucesos.

El representante de la Presidencia en Lilongwe seguirá manteniéndose al corriente de la situación.

PREGUNTA ESCRITA N° 105/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados
miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco
de la cooperación política
(8 de febrero de 1990)
(90/C 272/12)

Asunto: Líder estudiantil detenido en Myanmar

¿Pueden interesarse los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea por el estudiante de ingeniería de 26 años, Aung Din, líder de la Federación Nacional de Asociaciones Estudiantiles de Birmania, detenido el 24 de abril de 1989 por las autoridades bajo la ley marcial?

Respuesta
(20 de septiembre de 1990)

Si bien el caso concreto a que se refiere la pregunta no ha sido debatido en el marco de la CPE, la Comunidad y sus Estados miembros han empleado una serie de medios distintos, entre ellos declaraciones públicas, con objeto de manifestar a los gobernantes militares de Birmania en el período anterior a las elecciones del 27 de mayo el hecho de que las medidas antidemocráticas, entre las que se

incluye la detención de líderes políticos, tenían importantes repercusiones en las relaciones de la Comunidad y los Estados miembros con Birmania.

En sus recientes declaraciones de los días 6 de junio y 2 de agosto, la Comunidad Europea y sus Estados miembros se congratularon del modo en que el pueblo de Birmania ejerció su derecho al voto en las elecciones de mayo. La Comunidad hizo un llamamiento a los actuales gobernantes de Birmania para que respeten el resultado de las elecciones, a través, *entre otras cosas*, de la liberación de los líderes políticos detenidos.

Los Doce continuarán siguiendo estrechamente la evolución de la situación en Birmania.

PREGUNTA ESCRITA N° 203/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(14 de febrero de 1990)

(90/C 272/13)

Asunto: Embajada francesa en Kabul

En tanto que las potencias occidentales se siguen negando a reabrir sus embajadas en Kabul, por temor, en particular, a sostener indirectamente mediante este gesto político al régimen del Sr. Najibullah, Francia acaba de decidir unilateralmente el envío de un encargado de negocios a la capital afgana.

¿Cuál es la posición común de los ministros de Asuntos Exteriores con respecto a la decisión francesa?

Respuesta

(20 de septiembre de 1990)

La pregunta formulada por Su Señoría no se inscribe en las competencias de la CPE.

PREGUNTA ESCRITA N° 242/90

del Sr. Vincenzo Mattina (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de febrero de 1990)

(90/C 272/14)

Asunto: Protección civil y protección de los bosques contra los incendios

¿Podría indicarnos la Comisión cómo piensa hacer frente, especialmente a través de los propios sectores de «protección civil», «medio ambiente» y «agricultura» al problema de los incendios de los bosques que, además de depauperar nuestros pulmones verdes, ponen en peligro tantas vidas humanas?

¿Qué instrumentos podría utilizar la Comisión para financiar los proyectos industriales europeos que, por su finalidad social y medio ambiental, no puedan autofinanciarse (por ejemplo, el proyecto «AAA» «Aereo Anfíbio Avanzado», de Italia, Alemania, Grecia, Yugoslavia y Dinamarca que, sin poseer características puramente comerciales y mucho menos militares, entra dentro del ámbito de proyectos con finalidad social y humanitaria?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 1990)

En los últimos diez años, la Comunidad ha venido financiando una serie de medidas para disminuir el riesgo de incendio forestal en las regiones del sur de Europa, en particular mediante los Reglamentos (CEE) n° 262/79 (1) que establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad, y (CEE) n° 1975/82 (2) sobre la aceleración del desarrollo agrario en determinadas regiones de Grecia, así como mediante los programas integrados mediterráneos [Reglamento (CEE) n° 2088/85 (3)], del programa específico de desarrollo de la agricultura en Portugal [Reglamento (CEE) n° 3828/85 (4)], de la acción común específica para el fomento del desarrollo agrario en determinadas regiones de España [Reglamento (CEE) n° 1118/88 (5)], así como el Reglamento (CEE) n° 3529/89 (6) relativo a la protección de los bosques contra los incendios, modificado recientemente por el Reglamento (CEE) n° 1614/89 (7).

La Comisión es consciente de que los incendios constituyen el problema fundamental de los bosques del sur de Europa, sobre todo a raíz de los graves incendios del año 1989 que han puesto en evidencia determinadas lagunas en las acciones de protección contra el fuego. Es por ello que el Comité Permanente Forestal, creado por una decisión del Consejo de 29 de mayo de 1989 (8), decidió en su primera reunión crear un grupo de reflexión sobre la protección de los bosques contra los incendios en el marco de la coordinación de las actividades emprendidas en cumplimiento de los Reglamentos (CEE) n° 3529/86 y (CEE) n° 1614/89.

Así pues, a principios de este año 1990, la Comisión emprende, conjuntamente con los Estados miembros, una serie de estudios encaminados a encontrar soluciones comunitarias que sirvan para aumentar la coherencia de las políticas de protección de los bosques contra los incendios.

La Comisión es consciente del esfuerzo de determinados Estados miembros para construir un nuevo avión para luchar contra las amenazas más graves para el medio ambiente. Es importante introducir mejoras técnicas en este campo. Estos esfuerzos se beneficiarán de la colaboración en investigación y desarrollo dentro del nuevo programa marco, en particular en el campo de la aeronáutica y, sumados al estudio mencionado anteriormente, servirán para hacer más eficaz la contribución que la Comisión puede aportar en este campo.

Por lo que respecta al proyecto «AAA» mencionado por Su Señoría, se recuerda que los proyectos de este tipo, si

bien presentan aspectos interesantes por sus fines ambientales y de colaboración industria interestatal, no están contemplados actualmente por los marcos comunitarios de apoyo recientemente adoptados por la Comisión. Por otra parte, la magnitud y la especificidad de las intervenciones financieras previstas con las partidas del presupuesto de la política ambiental son inadecuadas para apoyar tales proyectos.

- (¹) DO n° L 38 de 14. 2. 1979.
- (²) DO n° L 214 de 22. 7. 1982.
- (³) DO n° L 197 de 27. 7. 1985.
- (⁴) DO n° L 372 de 31. 12. 1985.
- (⁵) DO n° L 107 de 28. 4. 1988.
- (⁶) DO n° L 326 de 21. 11. 1986.
- (⁷) DO n° L 165 de 16. 5. 1989.
- (⁸) DO n° L 165 de 15. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 259/90
del Sr. Edward McMillan-Scott (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de febrero de 1990)
 (90/C 272/15)

Asunto: Inspección de equipajes en los aeropuertos de la Comunidad

La empresa estadounidense Science Applications International Corporation y la francesa Sodern han desarrollado un equipo capaz de detectar en el equipaje materiales explosivos, como el Semtex, con un porcentaje de éxito del 95 %, utilizando radiaciones de neutrones para analizar el contenido de maletas y bultos cerrados, a razón de 10 unidades por minuto.

¿Qué medidas van a tomar la Comisión y las autoridades de los aeropuertos de la Comunidad para proceder a la rápida comercialización de este equipo, capaz de detectar explosivos y drogas en el equipaje de los pasajeros y en la carga de los aviones?

PREGUNTA ESCRITA N° 1178/90
del Sr. Edward McMillan-Scott (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
 (90/C 272/16)

Asunto: El control de equipajes en los aeropuertos comunitarios

Ante la continua amenaza que para la seguridad de los pasajeros representan los explosivos escondidos en el equipaje de los pasajeros de las compañías de aviación y en las mercancías transportadas por vía aérea, y en vista de los logros tecnológicos alcanzados por empresas como la Science Applications International Corporation en los EE.UU. y Sodern en Francia, en el desarrollo de sistemas de análisis termoneutrónico (TNA: thermal neutron analysis) para la detección de materiales explosivos como el Semtex, por ejemplo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para fomentar las inversiones en equipos TNA en los aeropuertos comunitarios y en los aeropuertos de los

países firmantes del Convenio de Lomé, teniendo en cuenta la reciente destrucción de un segundo avión de la compañía UTA en el Chad?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 259/90 y n° 1178/90
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(3 de julio de 1990)

La Comisión, plenamente consciente de los problemas relacionados con la seguridad en el ámbito del transporte aéreo, organizó, hace dos años, una conferencia sobre medidas de seguridad y protección de los aeropuertos y aeroplanos.

No obstante, la competencia de la Comunidad en este ámbito es muy limitada.

Corresponde a las autoridades nacionales adoptar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los controles de pasajeros y de equipajes.

PREGUNTA ESCRITA N° 280/90
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política
(19 de febrero de 1990)
 (90/C 272/17)

Asunto: Nuevos atentados a los derechos humanos en Burkina-Faso

El Gobierno de Burkina-Faso ha anunciado el 25 de diciembre de 1989 el fracaso de una nueva tentativa de golpe de Estado. La Liga de derechos humanos de ese país ha denunciado el mismo día que más de cincuenta personas habían sido detenidas y que probablemente otras lo serían en fechas posteriores.

Como complemento a la pregunta formulada el día 20 de noviembre de 1989, ¿pueden los señores Ministros informar de la situación en ese país y del trato dispensado a los detenidos? ¿Pueden informar de si los 1 400 000 ecus para ayuda a fondo perdido anunciados por el Fondo Europeo de Desarrollo el pasado 4 de octubre sirven a los fines propuestos de desarrollo rural y cinematográfico o más bien a la propaganda; así como de si los 31 500 000 ecus que se anunciaron el 5 de junio sirven igualmente a la lucha contra la desertización o si existe el riesgo de que ayuden a fortalecer un gobierno que no parece respetar los derechos humanos?

Respuesta
(20 de septiembre de 1990)

La Comunidad y sus Estados miembros están muy pendientes de la situación de los derechos humanos en

Burkina-Faso, en el contexto de su evaluación periódica de los acontecimientos del África subsahariana.

En su reunión celebrada en Dublín los días 25 y 26 de junio, el Consejo Europeo recalcó la importancia de que se efectuaran progresos en cuanto al respeto de los derechos humanos y a una correcta gestión de gobierno en el África subsahariana.

La Comisión vigila estrechamente la ejecución de todos los programas de cooperación derivados del Convenio de Lomé, y se asegura de que los mismos se realicen ajustándose estrictamente a su propósito.

PREGUNTA ESCRITA N° 282/90

de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(19 de febrero de 1990)

(90/C 272/18)

Asunto: Material didáctico sobre Alemania en sus fronteras de 1937, coeditado por la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal

En diciembre de 1989 la editorial «Zeitbild-Verlag GmbH», Mainzer Str. 255, 5300 Bonn 2, editó en colaboración con la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal un folleto, para cuyo contenido firma como responsable el «Grupo de trabajo para una enseñanza actual. W. Martin).

En dicho folleto a la RDA se la denomina «Alemania Central» y se afirma que Alemania no termina junto al Oder y el Neisse: sigue existiendo en sus fronteras del 31 de diciembre de 1937 y abarca las antiguas regiones alemanas de Prusia Oriental, Pomerania, Brandeburgo Oriental y Silesia. En lo que se refiere a la delimitación de las fronteras definitivas, se remite a la no existencia de un tratado de paz.

1. ¿Cómo valoran los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la CPE la difusión de escritos semejantes tras la apertura del Muro, sobre todo entre los escolares de la RFA?
2. ¿Qué opinan del hecho de que el Gobierno Federal colabore en la edición de estos escritos a través de su Oficina de Prensa e Información?

Respuesta

(20 de febrero de 1990)

La pregunta formulada por Su Señoría no entra dentro de la competencia de la CPE.

PREGUNTA ESCRITA N° 324/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(21 de febrero de 1990)

(90/C 272/19)

Asunto: Embargo de exportación de armas a China

¿Está el Consejo al tanto de que el Gobierno del Reino Unido ha contravenido los términos de la Declaración sobre China del Consejo Europeo de Madrid, concretamente

- al conceder, el 14 de septiembre de 1989, a la sociedad GEC Marconi los permisos de exportación relativos a la venta a China de equipos de radar destinados a los aviones de combate de ese país, y
- al avalar contactos de alto nivel con China, como la visita a dicho país de tres diputados del Parlamento del Reino Unido durante el pasado mes de octubre?

Ambos hechos contravienen la Declaración, en la que se postulaba un embargo de exportación de armas y una suspensión de los contactos bilaterales entre ministros y otros contactos de alto nivel.

Respuesta (1)

(20 de septiembre de 1990)

Aunque las cuestiones concretas planteadas por Su Señoría no se han debatido en el marco de la CPE, Su Señoría puede tener la seguridad de que la Comunidad y sus Estados miembros se consultan estrechamente acerca de las medidas adoptadas en relación con China. Como sin duda sabe Su Señoría, el entonces Ministro de Asuntos Exteriores anunció los términos de la prohibición de la venta a China de armas procedentes del Reino Unido el 6 de junio de 1989.

(1) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 325/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(21 de febrero de 1990)

(90/C 272/20)

Asunto: Presencia de observadores independientes en juicios en China

En la Declaración sobre China del Consejo de Madrid se acordó elevar los problemas de los derechos humanos a foros internacionales y pedir que observadores independientes puedan asistir a los juicios y visitar las cárceles.

¿Es consciente el Consejo de que el 30 de noviembre de 1989, once tibetanos fueron arrestados por distribuir propaganda contrarrevolucionaria, cinco de los cuales fueron condenados a más de 17 años de prisión? ¿Formuló el Consejo alguna petición concreta para que observadores independientes pudieran asistir a estos juicios?

Respuesta (1)

(20 de septiembre de 1990)

La Comunidad y sus Estados miembros han solicitado a las autoridades chinas que permitan a observadores asistir a juicios y visitar las cárceles, tal como se especificó en la Declaración de Madrid, pero las autoridades chinas han rechazado dicha solicitud so pretexto de que constituía una interferencia en los asuntos internos de China. No se ha hecho solicitud alguna por separado en el caso concreto a que alude la pregunta. La Comunidad y sus Estados miembros han planteado ante las autoridades chinas los aspectos de la situación en el Tíbet relacionados con los derechos humanos y, tal como se ha declarado en anteriores ocasiones al Parlamento, han hecho uso de todas las oportunidades adecuadas para tratar de persuadir a las autoridades chinas de que dieran respuesta a la preocupación comunitaria, así como a la inquietud internacional global, en relación con las violaciones de los derechos humanos perpetradas en China.

(1) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 326/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(21 de febrero de 1990)

(90/C 272/21)

Asunto: La ley marcial en el Tíbet

¿Piensan los ministros de Asuntos Exteriores ejercer presión sobre el Gobierno chino para que levante la ley marcial en Lhasa (Tíbet), habida cuenta de que no puede desarrollarse ningún proceso político aceptable en estas condiciones?

Respuesta

(20 de septiembre de 1990)

Su Señoría habrá tenido, sin duda, noticia del anuncio del levantamiento de la ley marcial en el Tíbet, efectuado por las autoridades chinas.

PREGUNTA ESCRITA N° 353/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de febrero de 1990)

(90/C 272/22)

Asunto: Simposium de París sobre la eliminación de los desechos nucleares

¿Está dispuesta la Comisión a hacer una declaración sobre las conclusiones que pueden extraerse del simposium de París (8 a 13 de octubre de 1989) sobre la seguridad a largo plazo de la eliminación de los desechos nucleares?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(22 de mayo de 1990)

El Simposio celebrado en París los días 9 a 13 de octubre de 1989 fue patrocinado conjuntamente por la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA), la Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE (AEN) — que, además, actuaba de coordinador — y por la Comisión de las Comunidades Europeas en cooperación con la Comisaría francesa de la Energía Atómica (CEA). El simposio tenía por objeto permitir a expertos de todos los países del mundo discutir la seguridad a largo plazo del almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos y pasar revista a los diferentes conceptos de almacenamiento.

La Comisión comparte las conclusiones expresadas en el comunicado de la AEN de fecha 16 de octubre de 1989, a saber: «los expertos confirmaron que se ha avanzado y que en la actualidad se dispone de suficientes conocimientos para realizar evaluaciones fiables a largo plazo de los emplazamientos para almacenamiento que se seleccionen en el futuro. Los aspectos dudosos que surgen al realizar una evaluación de la idoneidad de un emplazamiento han sido determinados perfectamente, con lo ya que se dispone de pautas para la investigación. En particular, será necesario continuar la actividad de I + D y realizar investigaciones prácticas e *in situ* en emplazamientos específicos para recoger datos y afinar los métodos de estimación.» La Comisión remitirá directamente a Su Señoría, así como al Secretario General del Parlamento, el texto íntegro de las conclusiones del Simposio celebrado en París los días 9 a 13 de octubre de 1989.

Por otra parte, la Comisión señala que estas conclusiones son conformes con las obtenidas durante la «Jornada de Información PAGIS» organizada por la propia Comisión el 30 de junio de 1989 en Madrid.

PREGUNTA ESCRITA N° 359/90

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de febrero de 1990)

(90/C 272/23)

Asunto: Euratom y el uranio sudafricano

La casa NUKEM ha suministrado probablemente uranio sudafricano a la TVO de Finlandia, lo que contraviene la

Resolución n° 1 de las Naciones Unidas. A Euratom incumbía la vigilancia, habida cuenta sobre todo del hecho de que el uranio suministrado procedía de unas cantidades almacenadas en la CE. Oficialmente, por medio de un cambio en la indicación de origen, el uranio venía de Níger, en realidad, sin embargo, procedía de Sudáfrica.

La TVO lo desmintió, pero documentos de la brigada de investigación criminal de Hesse, con sede en Wiesbaden, confirman la transacción ilegal (declaraciones del Dr. Horst Keese, director de la casa NUKEM de Luxemburgo). El Dr. Keese afirma incluso que el Euratom aprobó la transacción.

El pasado 17 de noviembre a las 17.30 horas, el portavoz, Sr. Ilkka Mikkola, admitió la veracidad del asunto ante los micrófonos de la radio finlandesa: NUKEM engaña a la TVO. De hecho se engaña aquí tanto al Estado finlandés como al ruso. Por añadidura, Euratom carece de competencia para permitir un cambio en la indicación de origen. ¿Me podrían contestar a las siguientes preguntas:

- ¿Sabía Euratom que la TVO afirmó disponer de los pertinentes permisos Euratom (certificados)?
- En caso afirmativo, ¿reaccionó Euratom en el acto ante la TVO y el Estado finlandés?
- ¿Qué piensa hacer ahora Euratom, habida cuenta de que NUKEM hace uso indebido del Tratado Euratom? ¿Piensa presentar una querrela?
- ¿Puede indicarme la Comisión por qué no reaccionaron ni ella ni Euratom, en relación con las declaraciones sobre el asunto, con ocasión de los trabajos de la Comisión de investigación del Parlamento Europeo sobre la manipulación de material nuclear? Entre tanto el asunto ha quedado demostrado, habiéndose perdido un tiempo valioso.

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(10 de mayo de 1990)

El decreto al que alude Su Señoría es el decreto N° 1 del Consejo de las Naciones Unidas sobre Namibia que se refiere únicamente al uranio procedente de Namibia.

Me permito remitir a Su Señoría a la intervención hecha por la Comisión ante el Parlamento Europeo, en la que, entre otros, trataba este tema y declaraba en julio de 1988 (*) que, mucho antes del asunto «Transnuklear», la Comisión ya había tomado disposiciones para impedir que se cambiaran las indicaciones de procedencia, operación indebidamente denominada a veces «flag swaps», aunque no sea contraria al Tratado Euratom, razón por la cual ninguna operación de este tipo ha sido presentada ante las instancias comunitarias.

Por otra parte, debe señalarse que Euratom no expide licencias (certificados) de ningún tipo.

(*) Debates del Parlamento Europeo N° 2-367 (julio de 1988).

**PREGUNTA ESCRITA N° 382/90
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de febrero de 1990)
(90/C 272/24)**

Asunto: Agilizar el cobro retroactivo de ayudas familiares por los trabajadores emigrantes

La decisión del Consejo de Ministros de Asuntos Sociales de la Comunidad Europea de aprobar el nuevo reglamento sobre regímenes de la Seguridad Social permitirá acabar con las discriminaciones a que estaban sometidos los emigrantes cuyos familiares continuaban residiendo en el país comunitario de origen.

De acuerdo con la referida disposición, algunos trabajadores emigrantes en países de la Comunidad Europea podrán cobrar con carácter retroactivo, desde el 15 de enero de 1986, ayudas familiares de cuantías variables según los casos, pero que en algunos, como por ejemplo en el de España, son 50 y 100 veces superiores a las que percibían en sus respectivos países.

Dada la importancia de la cantidad que deberán percibir los referidos trabajadores ¿de qué forma piensa la Comisión que debería efectuarse la correspondiente campaña de información para que los trabajadores beneficiados puedan encontrar facilidades para hacer efectivo el cobro retroactivo de las ayudas familiares? ¿Considera, además, que debería exigirse a los pagadores que efectuasen los correspondientes pagos «de oficio», sin esperar las reclamaciones de los interesados?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1990)

La pregunta plantada por Su Señoría se refiere a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3427/89 (*) adoptado por el Consejo y en vigor desde el 15 de noviembre de 1989.

Este Reglamento adopta una solución uniforme para la concesión de prestaciones familiares a los trabajadores que tengan a los miembros de sus familias residiendo en el territorio de otro Estado miembro, a saber, el pago de las prestaciones por el Estado miembro en el que esté empleado el trabajador, según la legislación de este Estado. El Reglamento (CEE) n° 3427/89 es aplicable retroactivamente a partir del 15 de enero de 1986.

Su Señoría desea saber, por una parte, cómo se organizará la campaña de información destinada a que los interesados (principalmente españoles y portugueses) puedan recibir las prestaciones a las que tendrían derecho, retroactivamente, desde el 15 de enero de 1986 y, por otra parte, si se debería exigir de oficio el pago de estas prestaciones sin que los interesados tengan que reclamarlo.

La Comisión Administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes se ocupa actualmente de las modalidades necesarias de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3427/89 citado, incluidos los puntos a que se refiere Su Señoría. De hecho, en primer lugar hay que determinar si la solución uniforme contemplada en los artículos 60 y 220 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de España y Portugal ha entrado en vigor retroactivamente el 15 de enero de 1986 para todos los trabajadores por cuenta ajena e independientes, incluidos los trabajadores de nacionalidades española y portuguesa. Este problema, puramente jurídico, debe ser examinado en profundidad. En la fase actual, por razones prácticas, parece necesario que el pago retroactivo de estas prestaciones se realice a petición de los interesados.

Se ha creado un grupo de trabajo dentro de la Comisión Administrativa a fin de fijar las medidas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3427/89.

Los primeros trabajos del grupo ya han permitido que la Comisión Administrativa adopte una decisión que establece, en particular, la fecha de aplicación efectiva del nuevo sistema (1 de abril de 1990). Esta decisión se publicará próximamente en el *Diario Oficial*. Las liquidaciones de prestaciones serán objeto de una decisión posterior.

Por último, la delegación francesa en la Comisión Administrativa ha anunciado que las autoridades francesas estudian actualmente los medios de informar a los interesados de los derechos que pueden invocar, medidas que adoptarán formas diversas (carteles, difusión de folletos informativos a las familias identificables, etc.).

En lo que respecta a los trabajadores que han ejercido una actividad en Francia durante un período limitado en 1986, 1987 y 1988 y que han regresado al Estado miembro del que sean nacionales o a otro Estado miembro, parece que únicamente los Estados en los que residen están en condiciones de suministrar la información indispensable al respecto.

(¹) DO n° L 331 de 16. 11. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 397/90

del Sr. Alonso Puerta (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1990)

(90/C 272/25)

Asunto: Aplicación de las Directivas que fijan los objetivos de calidad de las aguas en la Comunidad Autónoma de Asturias (España)

En principio los Estados miembros deben asegurar la ejecución de las Directivas comunitarias (apartado 4 del artículo

130 R del Tratado CEE) y la Comisión tiene que velar por la aplicación efectiva de éstas. Ahora bien, una directiva no puede ser ejecutada si aún no ha sido incorporada al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros.

1. ¿Puede verificar la Comisión si de manera efectiva se están aplicando en la Comunidad Autónoma de Asturias las siguientes Directivas:
 - 75/440/CEE (¹), relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable;
 - 76/160/CEE (²), relativa a la calidad de las aguas de baño;
 - 78/659/CEE (³), relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces;
 - 80/68/CEE (⁴), relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas;
 - 80/778/CEE (⁵), relativa a la calidad del agua destinada para el consumo humano?
2. Agradezco a la Comisión que me facilite toda la información que pueda obtener sobre este asunto.

(¹) DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 26.

(²) DO n° L 31 de 5. 2. 1976, p. 1.

(³) DO n° L 222 de 14. 8. 1978, p. 1.

(⁴) DO n° L 20 de 26. 1. 1980, p. 43.

(⁵) DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

Respuesta dada por el Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(30 de abril de 1990)

En lo que se refiere a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comisión dispone de las siguientes informaciones en relación con la aplicación efectiva de las Directivas que se mencionan:

Directiva 75/440/CEE: hasta el momento, las autoridades españolas no han subdividido las aguas superficiales en categorías (A1, A2, A3), ni han presentado un plan de saneamiento.

Directiva 78/659/CEE: las autoridades españolas no han efectuado aún la designación de las aguas piscícolas.

La Comisión ha recibido una demanda que denuncia las actividades de una empresa minera que contamina las aguas del río Vega (Consejo de Ribadesella, Asturias), y a la que se acusa de haber provocado la muerte de gran número de peces en 1989.

Directiva 76/160/CEE: las actividades españolas han designado las aguas de baño para el conjunto del territorio nacional. Por lo que respecta a Asturias, y conforme al informe sobre la calidad de las aguas de baño en 1988, enviado a la Comisión por las autoridades españolas, existen 35 zonas de baño marítimas y 59 puntos de muestreo, 6 de los cuales no son conformes en lo que se refiere al parámetro «coliformes» de la Directiva 76/160/CEE.

Además, no se ha suministrado, para el conjunto de las zonas de baños de Asturias, ninguna información sobre un determinado número de parámetros previstos en la Directiva.

Directiva 80/68/CEE: la información no dispone de datos sobre la aplicación de esta Directiva en Asturias.

Directiva 80/778/CEE: las autoridades españolas no han respondido a dos cartas enviadas por la Comisión en 1989 solicitando informaciones.

En lo que se refiere a las informaciones que faltan, la Comisión dirigirá a las autoridades españolas una carta para recabar dicha información.

PREGUNTA ESCRITA N° 414/90

del Sr. Maxime Verhagen (PPE)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(5 de marzo de 1990)

(90/C 272/26)

Asunto: Ejecuciones ilegales en Liberia

1. ¿Tienen los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea conocimiento de las noticias de que en el condado de Nimba (al noreste de Liberia), así como en la capital, Monrovia, rebeldes y tropas gubernamentales han dado muerte a cientos de ciudadanos desarmados?

2. ¿Saben además los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea que durante la invasión del 24 de diciembre de 1989 tropas gubernamentales incendiaron los pueblos de Butuo y Karnplay, dando muerte también a un gran número de ciudadanos?

3. ¿Tienen los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea intención de expresar su preocupación y hacer un llamamiento al Gobierno liberiano para que suspenda de inmediato las ejecuciones ilegales?

4. ¿Qué otras medidas van a tomar los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea para que se ponga fin a esta alarmante situación en Liberia?

Respuesta

(20 de septiembre de 1990)

La Comunidad y sus Estados miembros siguen con profunda preocupación los hechos de Liberia. Han llevado a cabo dos diligencias ante el Gobierno liberiano respecto

de los sucesos del condado de Nimba, además de varios llamamientos tanto al Gobierno como a las fuerzas rebeldes, en los que se expresa el pesar por la pérdida de vidas y se pide el cese de las matanzas. Han condenado las acciones contra poblaciones inocentes y hecho un llamamiento a las partes en litigio para que protejan de la violencia a las embajadas y lugares de refugio, tales como iglesias, hospitales, etc., en los que han buscado asilo civiles inocentes. Además, han instado a todas las partes implicadas a que pusquen una solución por medios pacíficos. La Presidencia remite a Su Señoría especialmente a las declaraciones de los Doce relativas a Liberia de los días 25 de julio y 2 de agosto.

PREGUNTA ESCRITA N° 423/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(5 de marzo de 1990)

(90/C 272/27)

Asunto: Detención de protestantes y católicos en China

¿Pueden ocuparse los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, en la mejor ocasión, de los obispos católicos Liu Guangdong, de la diócesis de Yixian, y Habei Li Side, de la de Tianjin, no afiliados a la oficial Asociación Católica Patriótica, detenidos el 26 de noviembre y el 8 de diciembre de 1989 respectivamente? ¿Pueden asimismo ocuparse de los dirigentes protestantes detenidos a principios de octubre del mismo año en la provincia de Henan y que tal vez no han sido aún liberados?

Respuesta

(20 de septiembre de 1990)

Tal como se ha declarado ante el Parlamento en múltiples ocasiones, la Comunidad y sus Estados miembros han planteado firmemente la cuestión de la observancia de los derechos humanos en China, y ello tanto de modo directo, ante las autoridades chinas, como en los foros internacionales adecuados. Desde la Declaración de Madrid, en particular, las relaciones CEE-China se han visto negativamente afectadas por el fracaso de China en el respeto de los derechos humanos. Aunque no todos los casos concretos a los que alude la pregunta se han debatido en la CPE ni se han planteado en Pekín, puedo informar a Su Señoría de que el respeto de la libertad religiosa y la difícil situación de los católicos se encuentran entre las preocupaciones específicas de la Comunidad y de sus Estados miembros dentro del contexto de los derechos humanos en China.

PREGUNTA ESCRITA N° 438/90
del Sr. Jean Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 272/28)

Asunto: El Atlántico y el Año Europeo del Turismo

El Atlántico es un tema que aproxima tanto cultural como geográficamente a las Américas y a Europa.

En el marco del Año Europeo del Turismo, ¿qué se propone la Comisión hacer para promover la imagen de Europa ante el público norteamericano y sudamericano?

¿Qué función específica pueden realizar las regiones del Atlántico en un programa de promoción de Europa en el continente americano?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(28 de junio de 1990)

El Servicio de Turismo de la Comisión, en colaboración con la Comisión Europea de Turismo (organización que agrupa los servicios oficiales de 24 países de Europa) lleva a cabo desde hace varios años actividades para fomentar el turismo europeo en Estados Unidos y Canadá consistentes en campañas publicitarias en periódicos y revistas. El fin de estas actividades es sensibilizar al gran público sobre los atractivos turísticos de Europa. Algunos proyectos presentados durante el Año Europeo del Turismo por España y Portugal (con referencia a «los descubridores» del Nuevo Mundo) y por Inglaterra y Francia (túnel bajo el Canal de la Mancha) también se proponen suscitar un nuevo interés de los turistas estadounidenses por la Europa «Atlántica» en sentido amplio.

Con motivo del Año Europeo del Turismo se han organizado nuevas actividades de fomento del turismo europeo, esta vez además en Latinoamérica.

En Estados Unidos se realizará una campaña publicitaria en ocho revistas nacionales de alto nivel, seleccionadas por su buena distribución por el país.

En Canadá se insistirá también en que la campaña de información en revistas alcance una buena difusión por todo el país. A los lectores que lo soliciten se les enviará un folleto titulado «Travel planner on Europe», con información sobre las agencias de viajes de los países del oeste de Europa.

En Latinoamérica la atracción ejercida por Estados Unidos y su accesibilidad cada vez mayor, tanto para los jóvenes como para los adultos, obligan a subrayar los valores y la competitividad de los países europeos, insuficientemente conocidos. Como sería demasiado costoso dirigirse a cada uno de los mercados del subcontinente, el método más

eficaz parece ser la «Convención Cotal», que reunirá en 1990 en Mar del Plata (Argentina) a 2 500 agentes de viaje de toda Latinoamérica. El Presidente de Cotal ha dado oficialmente su aprobación para que en la exposición haya una «Avenida de Europa», con casetas nacionales y el emblema del Año Europeo del Turismo.

PREGUNTA ESCRITA N° 442/90
del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 272/29)

Asunto: Enfermedad de Alzheimer

La enfermedad de Alzheimer, cuyo síntoma es el deterioro global y progresivo de las funciones intelectuales, producido por la pérdida irreversible y continuada de células cerebrales, afecta en torno a un 4,5 % de los mayores de 60 años, siendo la enfermedad más frecuente de todas las que provocan la demencia.

En diversos países de la Comunidad se han creado Asociaciones de familiares de afectados por la enfermedad que juegan un papel positivo tanto en lo que se refiere a la atención de los enfermos como en cuanto a la información de la sociedad.

¿Qué posibilidades tiene la Comunidad de promover la actividad de estas Asociaciones ciudadanas?

¿Existe algún programa comunitario o de participación comunitaria que haga referencia a la enfermedad de Alzheimer?

¿Piensa la Comisión promover alguna iniciativa en esta materia?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(22 de mayo de 1990)

El 28 de marzo de 1990 la Comisión presentó una «Comunicación sobre la tercera edad» (1) que sienta las bases de una serie progresiva de acciones que la Comisión debe adoptar en beneficio de las personas mayores durante los próximos años. Entre ellas se encuentra la organización de cursos y conferencias, así como la creación de una base europea de datos sobre cuestiones que afectan a este colectivo.

Aunque es demasiado pronto para saber con exactitud qué temas se abordarán en los programas concretos, se espera que la enfermedad de Alzheimer, una de las principales preocupaciones de nuestros mayores, se trate dentro de este nuevo marco.

Por otra parte, las investigaciones sobre la demencia y, en concreto, sobre la enfermedad de Alzheimer se han incorporado desde 1982 al Programa de investigación sobre medicina y salud de la Comisión. La coordinación de la investigación sobre este tema se obtiene, por una parte, a través de los estudios epidemiológicos y biológicos y, por otra, de forma indirecta, con el desarrollo de la tecnología adecuada. En la actualidad la Comisión está financiando cuatro proyectos de investigación en colaboración (acciones concertadas) relacionadas con la enfermedad de Alzheimer y se prevé que también se emprendan investigaciones sobre el envejecimiento en el curso del Tercer Programa marco (1990—1994).

(¹) COM(90) 80 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 443/90

de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1990)
(90/C 272/30)

Asunto: Evaluación del interés de las investigaciones en materia de medicamentos

La industria farmacéutica aduce las exigencias de la financiación de las investigaciones en apoyo de una reivindicación para que se prolongue la validez de las patentes. Sin embargo, me da la impresión de que existen varios tipos de investigaciones y que no todos llevan a alguna innovación. En los Estados Unidos existe una clasificación de las investigaciones, en función de su interés terapéutico (nulo, modesto, importante).

¿No cree la Comisión que esta nomenclatura debería definirse y aplicarse en Europa?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(3 de mayo de 1990)

La investigación, especialmente en el sector farmacéutico, es una actividad extremadamente costosa y de riesgo elevado. Es evidente que la financiación adecuada de esta actividad constituye una de las exigencias inevitables de toda política de fomento y protección de la investigación.

Por otra parte, es cierto que la investigación no produce necesariamente innovaciones, pero la falta de seguridad en el resultado forma parte precisamente de la naturaleza de esta actividad. Por lo que respecta a la propia innovación, el interés de tener en cuenta la importancia terapéutica de un nuevo medicamento no puede apreciarse en realidad más que en relación con los diferentes objetivos perseguidos.

Si se trata particularmente de exigir un nuevo criterio para la patentabilidad de un medicamento, hay que recordar que los criterios de patentabilidad generalmente admiti-

dos son neutros a este respecto y sólo hacen referencia al proceso de creatividad aplicado a la industria en sentido amplio (novedad, actividad inventiva). Por lo demás, no podría ser de otra forma, en la medida en que la importancia terapéutica del medicamento no puede apreciarse materialmente antes de su comercialización, es decir, mucho tiempo después de presentarse la solicitud de patente correspondiente.

PREGUNTA ESCRITA N° 450/90

de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1990)
(90/C 272/31)

Asunto: Aumento de los casos de tuberculosis en Italia

Cada año se producen en Italia más de 25 000 casos de tuberculosis.

La enfermedad afecta sobre todo a los ancianos y a los seropositivos del SIDA.

La disponibilidad de eficaces remedios farmacológicos en el mercado hace que esta enfermedad no suscite grandes preocupaciones. Sin embargo, se ha producido una inversión de la tendencia con respecto al pasado, con un progresivo incremento de los casos de tuberculosis. El fenómeno ha cogido por sorpresa a los responsables de la sanidad, pues la reforma de la misma en Italia implicaba el desmantelamiento de la red sanatorial y del control epidemiológico que tanto había contribuido a la lucha antituberculosa.

¿Puede la Comisión de las Comunidades Europeas hacer públicas las estadísticas de los casos de tuberculosis en los Estados miembros?

¿Puede la Comisión indicar las iniciativas que tiene previstas a este respecto?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 1990)

La Comisión no dispone de estadísticas sobre la tuberculosis en los Estados miembros. La Organización Mundial de la salud dispone de estadísticas sobre la incidencia de la tuberculosis en la Comunidad en el período 1980—1987, que se transmiten directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

Actualmente, la Comisión no tiene la intención de fomentar iniciativas en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 472/90
de la Sra. Maria Santos (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 272/32)

Asunto: Interrupción voluntaria del embarazo

Teniendo presente las diferentes situaciones de sufrimiento de la mujer por no poder interrumpir voluntariamente un embarazo problemático.

Considerando que algunos Estados miembros cuentan con una legislación adecuada pero que no se aplica, como es el caso de Portugal, porque no existen condiciones mínimas de accesibilidad para la aplicación de la ley.

1. ¿Puede informar la Comisión si piensa legislar en esta materia?
2. ¿Tiene la Comisión estadísticas actualizadas de la aplicación de la ley en Portugal?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(21 de mayo de 1990)

1. Su Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta dada por la Comisión a las preguntas orales n° 0-49/90 de la Sra. Lehideux, y n° 0-147/89 de la Sra. Vayssade durante el pleno del Parlamento Europeo de febrero de 1990 ⁽¹⁾.

2. La Comisión no dispone de estadísticas sobre el aborto en Portugal.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-374 (febrero 1990).

PREGUNTA ESCRITA N° 502/90
del Sr. Karl von Wogau (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de marzo de 1990)
(90/C 272/33)

Asunto: Tarifas postales en la Comunidad Europea

¿Está informada la Comisión de que la tarifa postal de un paquete de 15 kilogramos, de Friburgo a Kehl, es de 11 DM, y que el mismo envío, de Kehl a Estrasburgo, situado sólo un kilómetro más allá, se eleva a 40 DM debido al tránsito por frontera?

¿De qué manera procura la Comisión que se tengan también en cuenta los objetivos del mercado común en lo que respecta a las tarifas postales de los paquetes?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(16 de mayo de 1990)

El servicio de expedición y distribución de paquetes es uno de los servicios públicos que ofrecen las doce administraciones de correos de la Comunidad Europea. Este servicio no está cubierto por monopolio. Lo prestan también agentes privados en algunas regiones de Europa y, principalmente, en las grandes ciudades de la Comunidad.

Cada una de las doce administraciones de correos fija libremente las tarifas de este servicio, y son las únicas competentes tanto con respecto de las tarifas nacionales como de las internacionales.

Las grandes diferencias existentes entre las tarifas (40 DM si el envío se dirige a Francia y 11 DM si se realiza dentro de la República Federal de Alemania) correspondientes al envío de un paquete de 15 kg a través de la frontera franco-alemana (de Friburgo a Estrasburgo) se deben fundamentalmente a que hay que intercambiar obligatoriamente el paquete entre dos administraciones distintas. Sus respectivas competencias territoriales obligan a que haya que fijar una tarifa de remuneración de la administración de destino (el Correos francés) que compense los gastos de la distribución que deberá efectuar (gastos terminales).

Por lo que respecta a los envíos nacionales, los costes de tránsito de los paquetes a través de centros internacionales de intercambio aumentan sensiblemente los costes de expedición de los paquetes postales hacia otros países de la Comunidad.

La diferencia observada entre estas tarifas es de 29 DM (14,2 ecus), es decir, 2,63 veces más que la tarifa nacional alemana, y es superior a las diferencias de costes que ocasionaría la existencia de una frontera interior entre la República Federal de Alemania y Francia. La administración de correos alemana es la única competente para fijar estas tarifas.

La Comisión, consciente de la importancia de estos temas, proyecto publicar antes de que acabe el año 1990 un Libro Verde sobre el mercado de los servicios de correos en la Comunidad, en el que se estudiarán estos asuntos y se proporcionarán respuestas para poder ir definiendo lo que ha de ser un mercado interior de correos sin fronteras para todos los ciudadanos de la Comunidad Europea.

PREGUNTA ESCRITA N° 563/90
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de marzo de 1990)
(90/C 272/34)

Asunto: Influencia de los camiones en el medio ambiente

¿Cuál es el efecto de una tonelada por kilómetro de mercancía transportada en camiones de motor diesel del tamaño habitualmente utilizado en los viajes internacionales sobre los siguientes factores:

- consumo de energía primaria,
- emisión de dióxido de carbono,

- emisión de dióxido de nitrógeno,
- emisión de monóxido de carbono,
- emisión de hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH),
- micropartículas,
- accidentes,
- uso de la tierra?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(14 de junio de 1990)

De conformidad con la decisión del Consejo n° 85/338/CEE ⁽¹⁾, la Comisión creó un sistema de recogida de datos en la Comunidad acerca de las emisiones de contaminantes atmosféricos. En un informe de síntesis del grupo de trabajo del CORINAIR ⁽²⁾, se calcularon las emisiones de CO, NO_x y compuestos orgánicos volátiles (COV) emitidos por los vehículos (basándose en datos del año 1985) y se enumeraron por Estado miembro y de acuerdo con las siguientes clases de vehículos:

- vehículos < 3,5 t:
 - gasolina
 - diesel
 - GLP
- vehículos > 3,5 t
 - gasolina
 - diesel 3,5—16 t
 - diesel > 16 t

No se dispone de estadísticas basadas en la carga tonelada-kilómetro transportada internacionalmente por camiones diesel de «tamaño normal».

La Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT) está estudiando la posibilidad de ampliar las estadísticas ambientales, concretamente, en el ámbito del tráfico.

⁽¹⁾ DO n° L 176 de 6. 7. 1985, p. 14.

⁽²⁾ La Comisión le envía directamente un ejemplar de este informe a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA N° 573/90

del Sr. Alexander Langer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de marzo de 1990)

(90/C 272/35)

Asunto: Exportación incontrolada de desechos tóxicos y nocivos hacia Rumanía

Según circunstanciadas informaciones aparecidas en la prensa, se estaría produciendo, como mínimo desde 1987,

un floreciente comercio que llevaría a numerosas empresas italianas, de Alemania Federal, holandesas y suizas a deshacerse de sus desechos industriales tóxicos y nocivos mediante su exportación más o menos legal y prácticamente incontrolada a Rumanía, principalmente a los puertos del mar Negro (sobre todo Sulina) en condiciones de grave peligro público y sin que existan las instalaciones apropiadas para el tratamiento y la depuración. En la operación intervendrían — entre otras — la empresa rumana «Kimika Ice», la sociedad suizobritánica «Metrode IDT» con sede en Viganello (Lugano) y registrada en Cardiff, la sociedad italiana «Sirteco» y el banco rumano «Manufactora Nova Ovn Trust». ¿Qué puede decir la Comisión de las Comunidades Europeas al respecto y cómo piensa garantizar el respeto a los necesarios criterios de seguridad y de justicia para evitar que dicho comercio criminal, que ha sido posible hasta ahora gracias a las condiciones de miseria, de falta de democracia y transparencia y de corrupción, pueda perpetuarse e institucionalizarse bajo una nueva apariencia?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(22 de mayo de 1990)

La Comisión no tiene conocimiento de los artículos de prensa a los que se refiere Su Señoría y le agradecería que le comunicara la información en su posesión. A partir de entonces, la Comisión se dirigirá a los Estados miembros que, según cabe suponer, son el punto de partida de estas exportaciones, a saber: Italia, la RFA y los Países Bajos, y les solicitará información.

La Comisión recuerda a Su Señoría que el traslado de residuos hacia países terceros viola el derecho comunitario en la medida en que su eliminación sin peligro para la salud humana o para el medio ambiente no esté garantizada.

Según la Directiva del Consejo 84/631/CEE de 6 de diciembre de 1984, relativa a la vigilancia y al control de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos en la Comunidad ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 86/279/CEE ⁽²⁾, la autoridad competente de expedición deberá verificar que se cumpla esta condición (artículo 3, apartado 3). Además, el traslado no se podrá autorizar más que si el Estado tercero ha dado su consentimiento escrito. No obstante, esta Directiva — que debería haber entrado en vigor en todos los Estados miembros el 1 de octubre de 1985 — no ha sido incorporada al derecho interno de la mayoría de ellos hasta unas fechas bastante recientes.

En el marco del Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación, se endurecerá todavía más el régimen de control. A tal efecto, la Comi-

sión tiene previsto elaborar un reglamento que sustituirá a la Directiva precitada y que podrá entrar en vigor sin la intervención de los Estados miembros.

(¹) DO n° L 326 de 13. 12. 1984, p. 31.

(²) DO n° L 181 de 4. 7. 1986, p. 13.

PREGUNTA ESCRITA N° 618/90

del Sr. Gijss de Vries (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)

(90/C 272/36)

Asunto: IVA sobre coches usados

En varios Estados miembros de la CE, a las empresas sometidas al IVA les está permitido deducir total o parcialmente el IVA sobre coches nuevos (12° directiva). En la mayoría de países la deducción del IVA no les está permitida a los particulares. La modificación propuesta de la 6° directiva sobre el IVA plantea problemas al remo automovilístico en los casos en que una empresa que se dedica a la compra y venta de automóviles quiera vender tanto a un particular como a un tributario del IVA un coche cambiado o vendido por un particular. En algunos casos esto supondría la entrega de una cantidad excesiva en concepto de IVA (por el coche nuevo, de un lado, y en parte por el coche usado). Así, se plantea el problema de que en los Países Bajos resulta poco claro a qué precio han de ofrecerse los coches en el salón de ventas.

¿Es consciente la Comisión de que la modificación propuesta de la directiva sobre el IVA puede acarrear grandes complicaciones administrativas al sector automovilístico y que incrementará las posibilidades de fraude fiscal?

¿Qué medidas tiene en vista la Comisión para contener o limitar estos efectos negativos?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1990)

En su propuesta sobre el régimen del IVA aplicable a los bienes de ocasión, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (¹), que presentó al Consejo el 11 de enero de 1989, la Comisión defiende un régimen consistente en aplicar el IVA a los beneficios conseguidos por el sujeto pasivo revendedor.

Este régimen permite saber cuál es el verdadero valor añadido del sujeto pasivo y evitar además la doble imposición. Ha sido sometido a numerosas consultas con los

medios profesionales, los cuales, en conjunto, han manifestado su aprobación. Por último, la mayoría de los Estados miembros que aplican actualmente un régimen especial para los vehículos de segunda mano han optado por el régimen del margen de beneficios.

La Comisión comparte la preocupación de su Señoría por evitar que de la introducción de un régimen uniforme para gravar los bienes de ocasión se deriven fraudes y complicaciones administrativas, pero sigue convencida de que la aplicación del régimen especial propuesto permitirá hacer frente a estos problemas de forma eficaz.

(¹) DO n° C 76 de 28. 3. 1989, p. 10.

PREGUNTA ESCRITA N° 633/90

del Sr. Marc Galle (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)

(90/C 272/37)

Asunto: Comercio de marfil

En octubre de 1989, 105 países decidieron en Lausana poner fin al comercio de marfil. Debido a esta prohibición el precio del marfil descendió ya entre un 30 y un 50 %. Sin embargo, en enero de 1990 el Gobierno de la Sra. Thatcher decidió admitir nuevamente el mercado de marfil en la colonia británica de Hong Kong. ¿Cuál es la postura de la Comisión Europea respecto del proyecto de vender en el mercado mundial las existencias de 670 toneladas de marfil almacenadas en Hong Kong?

**Respuesta dada por el Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(8 de mayo de 1990)

La Comisión está informada de la reserva formulada por el Reino Unido en nombre de Hong Kong contra el traslado del elefante africano del Apéndice II a Apéndice I del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). La reserva será vigente durante seis meses a partir del 18 de enero de 1990 y no se aplicará al Reino Unido ni a sus Territorios dependientes. Seguirán estando prohibidas las importaciones de marfil a Hong Kong, y solamente el marfil que se obtenga legalmente en la actualidad en Hong Kong podrá reexportarse mientras dure la reserva.

Hong Kong no está cubierto por la legislación comunitaria y a todos los efectos del CITES está considerado como un tercer país. Además, según estipula el Convenio, puede seguir reexportándose el marfil que se haya adquirido

legalmente antes del 18 de enero de 1990, incluso aunque no existiera esa reserva.

La Comisión señala, no obstante, que según lo dispuesto por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 3626/82 ⁽¹⁾, está prohibido importar marfil de terceros países a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO n° L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 646/90

del Sr. Luigi Moretti (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)

(90/C 272/38)

Asunto: Inscripción en el registro público de los vehículos importados en Italia procedentes de países comunitarios

Para inscribir los vehículos en el Registro Público Automovilístico, las autoridades italianas exigen el acta notarial de venta. Incluso para los vehículos comprados en el extranjero y provistos del permiso provisional de circulación y de la matrícula aduanera e importados directamente por el comprador.

Dado que en muchos Estados de la Comunidad la venta de automóviles no se realiza mediante acta notarial y que las autoridades italianas no consideran válidos los documentos de venta expedidos en el extranjero, estas pretensiones generan problemas de orden burocrático a los compradores y convierten esta práctica en excesivamente onerosa y fatigosa.

¿Considera la Comisión que las pretensiones de las autoridades italianas mencionadas anteriormente son conformes a las normas sobre la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad? En caso negativo, ¿tiene la intención de rechazarlas y cómo piensa hacerlo?

**Respuesta dada por el Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(16 de mayo de 1990)

Tal y como lo recordó la Comisión en su comunicación sobre los procedimientos de homologación y matriculación de vehículos matriculados anteriormente en otro Estado miembro ⁽¹⁾, se desprende, sobre todo de la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de junio de 1987, asunto 154/85 «Comisión contra Italia» ⁽²⁾, que siempre que los documentos establecidos en el Estado miembro de exportación contengan los datos necesarios para matricular vehículos en el Estado miembro de importación, éste tiene la obligación de aceptar estos documentos en la forma y

modalidades que les conceda curso legal en el Estado miembro en el que se establecieron.

En particular, los Estados miembros no pueden supeditar el reconocimiento de tales documentos expedidos en los demás Estados miembros, en concreto, a condición de que se hayan legalizado o autenticado, o a la condición de que se ajusten a un modelo determinado por el Estado miembro de importación.

En marzo de 1989, la Comisión recibió el texto de una circular del Ministerio de Transportes italiano con fecha de 24 de febrero de 1989 que, refiriéndose a la mencionada comunicación de la Comisión, dispone que los documentos que hay que presentar para apoyar la solicitud de matriculación no han de legalizarse ni autenticarse.

Sin embargo, al haber recibido reclamaciones relativas al hecho de que las autoridades italianas seguían exigiendo que los documentos que debían presentar los que solicitaran matricular en Italia vehículos importados de otros Estados miembros expedidos por estos últimos estuviesen legalizados o autenticados, la Comisión ha solicitado a estas autoridades que le proporcione explicaciones al respecto.

La Comisión no dejará de informar a Su Señoría del resultado de sus gestiones ante las autoridades italianas.

⁽¹⁾ DO n° C 218 de 4. 11. 1989, p. 9.

⁽²⁾ Recopilación de jurisprudencia de 1987, pág. 2 717 a 2 739.

PREGUNTA ESCRITA N° 658/90

del Sr. Artur de Cunha Oliveira (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 272/39)

Asunto: «Marea negra» en Madeira

El pasado lunes 15 de enero, una «marea negra» de enormes proporciones (20 por 2 km de extensión y cerca de 50 cm de espesor), procedente de un vertido de miles de toneladas de petróleo bruto que se produjo en las proximidades, invadió el archipiélago portugués de la Región Autónoma de Madeira, principalmente la isla de Porto Santo y, en ella, la playa menos contaminada de toda la Comunidad Europea. La flora y la fauna marinas fueron irremediadamente destruidas y se puso en grave peligro el abastecimiento de agua a aquella isla, la cual se obtiene en un 80% por medio de la desalinización. Además, fueron muy importantes los perjuicios causados al turismo, principal fuente de ingresos de la región, así como a la economía en general, por no mencionar el peligro de que desaparezca de las islas Desertas la colonia de focas monje, ya de por sí poco numerosa.

Formulamos las siguientes preguntas:

- ¿Va a apoyar técnica y financieramente la Comisión al Gobierno portugués y a la Región Autónoma de Madeira en estas circunstancias?

b) ¿Qué está dispuesta a hacer para que otras islas de la Comunidad no corran riesgos parecidos, ya que por su naturaleza no pueden disponer de medios de lucha contra «mareas negras» de esas dimensiones?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(1 de junio de 1990)

La Comisión mostró gran preocupación por el reciente accidente de contaminación petrolera que sufrió la Isla de Porto Santo. El Grupo Operativo CEE ha participado activamente en las operaciones desarrolladas para combatir el importante vertido de petróleo en el archipiélago de Madeira. La presencia, continua y activa, de varios de los expertos del Grupo Operativo en las islas durante más de dos meses y la coordinación eficaz del equipo de crisis de Bruselas ha supuesto una valiosa ayuda técnica para la Administración portuguesa.

El coste de las operaciones de limpieza y las posibles reclamaciones recaerán sobre el responsable de la contaminación, con arreglo al sistema de compensación internacional por contaminación por petróleo. Con este fin, representantes de los aseguradores han seguido las operaciones, en estrecha colaboración con las autoridades portuguesas y los expertos del Grupo Operativo CEE allí presentes.

A través del Comité Consultivo para el control y la reducción de la contaminación ocasionada por el vertido de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar (ACPH), la Comisión estudiará los aspectos técnicos de las operaciones de recuperación de petróleo y limpieza de las costas, con el fin de mejorar los planes y técnicas existentes para combatir este tipo de contaminación.

Asimismo, la Comisión apoyará cualquier iniciativa para el establecimiento de una organización operativa cuyo objetivo sea evitar los accidentes en la zona y combatir la contaminación en caso de producirse un accidente.

Además, existe la posibilidad, dentro de la iniciativa comunitaria ENVIREG, de conseguir, para las zonas con derecho a acogerse a ella, una ayuda económica para el suministro de equipamiento de pequeña escala que permita reducir al mínimo los efectos de los vertidos accidentales de los barcos.

PREGUNTA ESCRITA N° 659/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de enero de 1990)

(90/C 272/40)

Asunto: Efectos de la incineración de basuras en la política de gestión de los desechos

1. ¿Cuál es el porcentaje de agua en las basuras domésticas?
2. ¿Qué cantidad de residuos queda tras la incineración de las basuras?

3. ¿Cuál es el balance energético de las plantas de incineración de basuras, una vez que se han utilizado todas las posibilidades para la transformación de los productos, así como para evitar y aprovechar las basuras?

4. ¿Qué cantidades de compuestos orgánicos de carbono emiten actualmente las instalaciones de incineración de basuras?

PREGUNTA ESCRITA N° 660/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de enero de 1990)

(90/C 272/41)

Asunto: Efectos de la incineración de basuras en la política de gestión de los desechos

En la CE se proyectan actualmente 450 plantas de incineración de basuras domésticas. Únicamente en la República Federal de Alemania se prevén 120 nuevas instalaciones de incineración.

1. ¿Qué potencia calorífica poseen las basuras domésticas tras la separación de todas las sustancias potencialmente aprovechables en comparación con las basuras que no han sido sometidas a este proceso?
2. ¿Qué cantidad de basura se origina en la construcción de una planta de incineración de basuras de medianas dimensiones (aproximadamente 150 000 t/a)?
3. ¿Qué sustancias aprovechables podrían desaparecer de las basuras domésticas, en caso de una reconversión adecuada de la producción, y qué sustancias nocivas?

PREGUNTA ESCRITA N° 666/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de enero de 1990)

(90/C 272/42)

Asunto: Efectos de la incineración de basuras en la política de gestión de los desechos

1. ¿Hasta qué punto se pueden evitar en las plantas de incineración de basuras los compuestos orgánicos de carbono por medio de una adecuada depuración de los gases de humo y oxidación ulterior?
2. ¿Cómo se encarece para el ciudadano la evacuación de basuras en depósito controlado de basuras clasificadas, en comparación con su incineración?

Se ruega responder por separado a cada una de las preguntas.

Respuesta común a las preguntas escritas n° 659/90 y n° 660/90 y n° 666/90 dada por el Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(11 de junio de 1990)

En el marco de la preparación de las Directivas 89/369 (1) y 89/429 (2) sobre instalaciones nuevas y ya existentes de

incineración de residuos municipales, adoptadas por el Consejo en junio de 1989, la Comisión ha solicitado diversos estudios técnicos. Sin embargo, cabe señalar que los datos de composición, capacidad calorífica y humedad de los residuos municipales o la cantidad de residuos tras la incineración, las sustancias contaminantes emitidas, el balance energético y, por último, el coste de la incineración, varían considerablemente según el equipamiento instalado, la procedencia rural o urbana de los residuos y los distintos Estados miembros. Por consiguiente, para cada proyecto de este tipo aprobado por un organismo local debe comprobarse la contabilidad con eventuales recogidas selectivas y procederse a una evaluación de los valores locales de los distintos parámetros mencionados anteriormente.

(¹) DO n° L 63 de 14. 6. 1989, p. 32.

(²) DO n° L 203 de 15. 7. 1989, p. 50.

PREGUNTA ESCRITA N° 662/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 272/43)

Asunto: Fusión nuclear

1. ¿Qué programas para la investigación y el desarrollo existen en el sector de la fusión nuclear a escala europea?
2. ¿Cuál es la contribución de la CE a estos programas, desde el punto de vista de la organización y de su financiación?
3. ¿Cuál es el importe de las contribuciones financieras de los Estados miembros?
4. ¿De qué forma participa cada uno de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 1990)

1. La totalidad de la investigación realizada en la Comunidad Europea en el campo de la fusión termonuclear controlada por confinamiento magnético se integra en el Programa de Fusión de la Comunidad. Dos países de la AELC, Suecia y Suiza, se han adherido totalmente al programa. La Comisión es responsable de la gestión global del programa.
2. y 3. En los últimos años, el gasto total anual en investigación de la fusión en la Comunidad ha oscilado entre 400 y 450 millones de ecus. El presupuesto comuni-

tario financia cerca del 45% de ese gasto y las organizaciones nacionales respectivas se hacen cargo del resto.

4. El programa se realiza, fundamentalmente, mediante contratos de asociación, que vinculan los laboratorios especializados en fusión de los Estados miembros con el Programa Comunitario de Fusión a través de la empresa conjunta JET (Joint European Torus), el acuerdo NET (Next European Torus) y el Centro Común de Investigación. Los laboratorios trabajan en total coordinación (la Comisión está asistida por el Comité Consultivo para el Programa de Fusión que le brinda asesoramiento). Esta coordinación tiene en cuenta la experiencia sobre el tema y los recursos de los laboratorios participantes y evita que se duplique innecesariamente el trabajo.

PREGUNTA ESCRITA N° 663/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 272/44)

Asunto: Futuro reactor de fusión

Los programas JET (Joint European Torus) y NET (Next European Torus) tienen como objetivo la construcción de un reactor de fusión.

1. ¿Estima la Comisión, de la misma manera que el ministro de investigación de la República Federal de Alemania, Sr. Riesenhuber, que en el año 2001 ya entrará en servicio un reactor de fusión?
2. ¿Qué emplazamiento ha previsto la Comisión para un reactor de fusión de estas características?
3. ¿Cómo se procederá a la eliminación de los residuos de radiactividad alta y media procedentes de este reactor de fusión?
4. ¿Qué parte de consumo de energía primaria de la CEE podrá cubrirse, a juicio de la Comisión, en el año 2010 por medio de energía procedente de la fusión nuclear?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 1990)

1. En la actualidad se encuentran en fase de diseño conceptual un reactor experimental de prueba, NET, a escala europea e ITER (Reactor Termonuclear Experimental Internacional), a escala internacional. Si se decidiera iniciar la construcción de dicha instalación a mediados de los años 90, lo cual es posible desde un punto de vista puramente técnico, podría funcionar ocho años después.
2. Queda por decidir el lugar de construcción.
3. Ya se están estudiando, dentro de las actividades de diseño conceptual, los aspectos técnicos de la activación que se podría producir en la instalación. No se puede emprender una valoración cuantitativa de los residuos hasta que se disponga de los detalles de ingeniería. No

obstante, ya se puede anticipar que la fusión, a diferencia de la fisión, no producirá depósitos de residuos de alto nivel. La gestión de los residuos de bajo y medio nivel estará sometida a la normativa nacional del país en el que esté emplazada la instalación.

4. La fusión puede convertirse en una fuente importante de generación de electricidad a mediados del siglo próximo. La energía producida en el reactor experimental de prueba (más de un GW térmico) no será convertida, no obstante, en energía eléctrica ya que el carácter experimental de la instalación no justificaría la inversión complementaria que supone una planta de conversión de energía.

PREGUNTA ESCRITA N° 664/90
de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de marzo de 1990)
(90/C 272/45)

Asunto: Recursos para el programa ITER

Según la prensa, los gastos necesarios para ITER se elevarán a 5 000 millones de marcos alemanes aproximadamente.

1. ¿Con qué volumen de recursos cuenta la Comisión en la actualidad para el proyecto ITER?
2. ¿A cuánto se elevará la parte correspondiente a la CE para este proyecto?
3. ¿Se necesitan recursos adicionales de los Estados miembros y, en caso afirmativo, de qué cuantía?
4. ¿Cuáles son los resultados más importantes del informe provisional del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre el tema ITER, elaborado hace algunos meses?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(16 de mayo de 1990)

En virtud de un acuerdo firmado por cuatro partes, la Comunidad Europea (incluidas Suiza y Suecia), Japón, Estados Unidos y la URSS, se desarrollan, bajo los auspicios de la AIEA (Agencia Internacional de la Energía Atómica), las Actividades de Diseño Conceptual de ITER, que finalizarán a últimos del año en curso. La Comunidad participa en las actividades de ITER como parte de las sucesivas Decisiones sobre el Programa de Fusión. Que se vaya a proceder a las actividades de diseño de ingeniería de un ITER, y quizás a su construcción, dependerá de las valoraciones técnicas y, asimismo, de la firma de otros acuerdos entre las partes.

Las primeras estimaciones del coste de construcción de un ITER son, en enero de 1989, de 4.9 miles de millones de USD ⁽¹⁾. En el acuerdo correspondiente se establecerá cómo se repartirán los gastos de construcción pero el coste de las Actividades de Diseño Conceptual corre a cargo de las cuatro partes por igual.

No se ha tomado una decisión sobre cómo se podría repartir la contribución comunitaria entre el Presupuesto de la Comunidad y los Estados miembros.

Una conclusión que se desprende del Informe Provisional sobre el Diseño Conceptual de ITER (AIEA, Viena, Octubre de 1989) es la decisión del Consejo de ITER de que, desde un punto de vista puramente técnico, el próximo paso sería el diseño de ingeniería y de que se debería evitar por todos los medios que se produjeran lagunas innecesarias en el trabajo técnico una vez terminadas las Actividades de Diseño Conceptual a finales de 1990. Los resultados aparecen publicados en la Serie de Documentación de ITER n° 7: «Informe Provisional sobre el Diseño Conceptual de ITER», y n° 9, «Informe de Situación de las Actividades de ITER. Diciembre de 1989» (AIEA, Viena, 1990). A finales de 1990, el Consejo de ITER publicará un Informe final sobre las Actividades de Diseño Conceptual de ITER.

⁽¹⁾ Serie de Documentación ITER n° 9 «Informe de Situación de las Actividades de ITER: diciembre de 1989» (AIEA, Viena, 1990).

PREGUNTA ESCRITA N° 677/90
de la Sra. Ana Miranda De Lage (S)
a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política
(23 de marzo de 1990)
(90/C 272/46)

Asunto: Conferencia CSCE de Bonn

La próxima Conferencia de la CSCE que tendrá lugar en Bonn tratará sobre la Cooperación Económica en Europa.

Dicha conferencia se celebra en un momento en que las reformas políticas y económicas iniciadas en los países de la Europa Central y Oriental están dando un nuevo impulso a la cooperación económica y abriendo perspectivas nuevas y alentadoras. Hay que destacar el papel clave que desempeña la Comunidad en estas reformas económicas.

¿Podrían, por tanto, los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea informarnos detalladamente sobre cuál será la posición comunitaria en esta Conferencia de Bonn?

Respuesta
(20 de septiembre de 1990)

La reunión extraordinaria del Consejo Europeo celebrada en Dublín el 28 de abril destacó, tal como se declara en las

Conclusiones de la Presidencia, que la Comunidad ha realizado una contribución esencial al éxito de la Conferencia y que el documento de Bonn, que reconoce la relación entre el pluralismo político y la economía de mercado, suministra una orientación fundamental para las futuras relaciones económicas y para la cooperación en Europa.

PREGUNTA ESCRITA N° 702/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 272/47)

Asunto: Indigenous Propagation Project (Proyecto de propagación autóctona)

Con el fin de preservar la integridad ecológica de zonas rurales pobres, especialmente en Turquía, del comercio de bulbos de flores silvestres que se venden como bulbos de cultivo en la Comunidad, ¿confirmará la Comisión que considera prioritario el Indigenous Propagation Project de la sociedad para la Preservación de la Fauna y Flora, que está estudiando actualmente la Comisión?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(4 de julio de 1990)

El comercio de especímenes de Ciclamen, Galanthus y Sternbergia silvestres está sometido a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3626/82 ⁽¹⁾ del Consejo, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Las importaciones de bulbos de ciclamen están sometidas a las cuotas de importación comunitarias acordadas con el Gobierno de Turquía en 1985. Las especies de Galanthus y Sternbergia están incluidas en el Apéndice II de CITES desde el 18 de enero de 1990.

Los contactos mantenidos por el Gobierno de Turquía y los exportadores con botánicos británicos, holandeses, y autoridades científicas del CITES holandesas y alemanas así como importadores holandeses han dado lugar a proyectos con exportadores turcos para el cultivo de las especies consideradas. Se espera que las primeras cantidades de bulbos de tamaño exportable puedan comercializarse en 1991.

El proyecto presentado a la Comisión por la Sociedad Protectora de la Fauna y Flora está siendo examinado actualmente. Dado el número elevadísimo de proyectos propuestos para financiación con arreglo a la partida pre-

supuestaria 946, todavía no se sabe si este interesante proyecto puede ser financiado por la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 703/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 272/48)

Asunto: Generalización del empleo de cristal tintado en las ventanillas de los automóviles

En su respuesta a mi pregunta n° 726/89 ⁽¹⁾, la Comisión se limita a señalar un incremento de coches fabricados con cristal tintado del 5 % entre 1987 y 1988 y concluye que la industria del automóvil está todavía lejos de extender el cristal tintado a toda su producción y que éste todavía no se instala como norma a no ser que lo solicite el cliente.

¿Podría volver a examinar la Comisión con mayor rigor las implicaciones para la elección del consumidor que esto supone, teniendo en cuenta la introducción por parte de Volkswagen de ventanillas con cristal tintado, como norma de su modelo básico Polo, en la nueva gama de este año?

⁽¹⁾ DO n° C 97 de 17. 4. 1990, p. 18.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(14 de mayo de 1990)

La Comisión acaba de presentar al Consejo una Propuesta de directiva sobre los cristales destinados a ser utilizados en la fabricación de automóviles ⁽¹⁾. Esta propuesta, que sustituye a la de 1972, está actualmente en la fase de discusión previa a la emisión del dictamen por parte del Parlamento Europeo.

Esta propuesta también contiene las exigencias que deben ser respetadas por los fabricantes tanto para los vidrios incoloros como para los coloreados de modo que quede garantizada en todo momento una buena visibilidad en la circulación por carretera. La elección que hagan los fabricantes dependerá básicamente de la demanda de los consumidores que se dirige cada vez más hacia los cristales coloreados. El ejemplo de Volkswagen mencionado por Su Señoría viene en apoyo de esta tendencia. No obstante, para aquellos consumidores que lo soliciten expresamente, seguirá siendo posible la elección que se aparte de la preferencia generalizada.

⁽¹⁾ COM(89) 653 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 713/90

de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 272/49)

Asunto: Contaminación de las aguas

La contaminación de numerosas capas freáticas ha alimentado la crónica periodística en Francia durante las pasadas semanas. Al producirse esta situación después del caso «PERRIER», se plantea de nuevo el problema de la contaminación de las aguas.

¿Tiene previstas la Comisión normas nuevas, en particular en el ámbito de los fertilizantes, con el fin de que no se repita una situación semejante?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(24 de abril de 1990)

La Comisión desea recordar que, a principios de 1989, presentó al Consejo una propuesta de directiva sobre la protección de las aguas dulces, costeras y marinas contra la contaminación provocada por nitratos de fuentes difusas⁽¹⁾. El Consejo todavía no se ha pronunciado sobre dicha propuesta.

La Comisión recuerda a Sus Señorías que la propuesta establece, en determinadas zonas «vulnerables», normas sobre la aplicación de abonos químicos.

⁽¹⁾ DO n° C 54 de 3. 3. 1989, p. 4.

PREGUNTA ESCRITA N° 718/90

de la Sra. Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 272/50)

Asunto: Admisión a la profesión de cirujano en los Países Bajos

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del «acuerdo» del Concilium Chirurgicum (Agrupación profesional de cirujanos de los Países Bajos), que impediría la admisión a este grupo profesional de médicos y cirujanos que se hubieran especializado en otro Estado miembro? Esto se aplicaría también a los neerlandeses que se hubieran visto obligados a especializarse fuera del país debido a que intencionadamente se mantiene muy limitada la admisión de estudiantes a la formación quirúrgica (véase el artículo de G. Kootstra y J.N. Keeman, «Tendencias del desarrollo en los Países Bajos» en *Der Chirurg, BDC*; año 28, suplemento 1/1989).

2. ¿No considera la Comisión que este proceder está en contradicción con la Directiva 75/362/CEE⁽¹⁾?

3. ¿Existen normas semejantes para otros grupos profesionales que desde hace años se rigen por las directivas comunitarias de reconocimiento de títulos y de acceso a la profesión, como, por ejemplo, veterinarios, dentistas, enfermeros, matronas y arquitectos?

4. ¿Está dispuesta la Comisión a efectuar una investigación en relación con el citado acuerdo del Concilium Chirurgicum y, si procede, adoptar medidas para poner fin a estas prácticas inusuales y discriminatorias?

⁽¹⁾ DO n° L 167 de 30. 6. 1975, p. 1.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(25 de junio de 1990)

1. 2 y 4. Según la información que obra en poder de la Comisión, los cirujanos que hayan obtenido su titulación en otros Estados miembros pueden ejercer en los Países Bajos. Por lo tanto, la Comisión opina que no se incumple la Directiva 75/362/CEE. Según la información de que dispone, es en el Colegio de Cirujanos de los Países Bajos (Nederlandse Vereniging voor Heelkunde) y no en el Concilium Chirurgicum donde existe un acuerdo para limitar el ejercicio de la cirugía por parte de los cirujanos formados en otros Estados miembros. Para examinar la cuestión a la luz del derecho comunitario y, en especial, del artículo 52 del Tratado CEE, la Comisión debe reunir previamente información sobre la naturaleza de dicho acuerdo y sobre las competencias del Colegio de Cirujanos y del Concilium.

3. La Comisión no tiene conocimiento de que existan normas similares en otras profesiones cubiertas por el alcance de las directivas de reconocimiento mutuo de títulos.

PREGUNTA ESCRITA N° 738/90

de la Sra. Mechthild von Alemann (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 272/51)

Asunto: Reconocimiento a alemanes de estudios extranjeros de acceso a la universidad

¿Qué opinión le merece al Consejo el hecho de que ciudadanos alemanes residentes en Alemania deban hacer un examen para que se le reconozcan los estudios de bachillerato que han realizado en el extranjero? Es compatible esta situación legal con la directiva sobre reconocimiento de diplomas?

Respuesta*(19 de septiembre de 1990)*

La pregunta formulada se refiere al reconocimiento de un título de estudios de bachillerato con el fin de acceder a la enseñanza superior (Hochschulreife), es decir, con fines académicos. Ahora bien, la Directiva 89/48/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior ⁽¹⁾, así como la Propuesta de Directiva de 26 de julio de 1989 relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales ⁽²⁾, que en la actualidad están estudiando los órganos del Consejo, se refieren al reconocimiento de un título con el fin de acceder a una profesión regulada o a se ejercicio.

⁽¹⁾ DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

⁽²⁾ DO nº L 263 de 16. 10. 1989, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 747/90**del Sr. James Janssen van Raay (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(27 de marzo de 1990)**(90/C 272/52)*

Asunto: Ayuda financiera a los miembros/países más pequeños y más débiles para que puedan participar plenamente en el proceso de elaboración de normas europeas

Como consecuencia de la Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1985 relativa a un nuevo enfoque en materia de armonización técnica y normalización ⁽¹⁾, el volumen de la labor normalizadora a nivel europeo, tal como se ha encomendado al CEN y al CENELEC, ha aumentado considerablemente.

Como es sabido, existe para los miembros del CEN y del CENELEC una obligación de adoptar las normas europeas aprobadas por una mayoría. Interesa entonces a todos los miembros/países participar activamente en el proceso de elaboración de estas normas, a fin de que se tengan en cuenta de manera óptima los diferentes intereses nacionales. Sobre todo para los países más pequeños de la Comunidad, que cuentan con institutos de normalización relativamente pequeños, esto resulta una carga pesada.

Si bien es cierto que la CEE pone a disposición los medios financieros necesarios para la elaboración de las normas requeridas, éstos sólo llegan a cubrir los gastos de secretaría. También suponen grandes gastos la adopción de posiciones nacionales y la participación activa en las comisiones técnicas y grupos de trabajo.

De momento, este proceso está totalmente dominado por los tres grandes países industriales de la Comunidad. Podría fomentarse una participación equilibrada por parte de todos los Estados miembros si la CEE facilitara asimismo una contribución financiera para la participación en el proceso de elaboración y armonización de las normas europeas requeridas. Este apoyo podría consistir en con-

tribuciones específicas a los institutos normalizadores más pequeños o en el reembolso de los gastos de viaje a los expertos.

Un dato adicional importante lo constituye el que el CEN haya adoptado tres lenguas oficiales: el inglés, el francés y el alemán. Así, los tres grandes países pueden presentar sus normas y documentos nacionales directamente como documentación para los debates, mientras que los demás países de la Comunidad previamente tienen que mandar traducir sus contribuciones.

Es cierto que la CEE de momento ofrece compensaciones tendentes a cubrir los gastos de traducción a las lenguas minoritarias de las normas fijadas con carácter definitivo, pero todavía no existe una disposición semejante para los documentos de trabajo y las propuestas. También por eso los demás Estados miembros se encuentran en una posición desfavorable.

¿Percibe la Comisión esta desigualdad en los puntos de partida? ¿Está dispuesta la Comisión a conceder apoyo financiero a los miembros/países más pequeños y más débiles para posibilitar su plena participación en el proceso de elaboración de normas europeas?

⁽¹⁾ DO nº C 136 de 4. 6. 1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(28 de junio de 1990)*

Conforme al Libro Blanco del mercado Interior de 1990, se han aprobado o están pendientes de aprobación varias directivas de armonización técnica basadas, tal como precisaba la resolución del Consejo de 7 de mayo de 1985, en el nuevo enfoque. Este importante avance en el terreno de la legislación comunitaria ha llevado a la Comisión a encomendar al CEN y al CENELEC, previa consulta al Comité de la Directiva 83/189/CEE ⁽¹⁾, una serie de mandatos de elaboración de normas europeas. Para poder subvenir a este considerable aumento del volumen de trabajo, el CEN y el CENELEC han tomado diversas medidas para mejorar las estructuras y los procedimientos de la normalización europea, y entre ellas la adaptación de determinadas normas internas. Estas normas establecen la utilización de tres lenguas de trabajo (inglés, francés y alemán). La utilización de otros idiomas en los organismos CEN y CENELEC, entre cuyos miembros también se cuentan los organismos de normalización de los países de la AELC, podría retrasar o incluso paralizar el funcionamiento de estos organismos.

La Comisión es plenamente consciente de que la limitación a tres lenguas de trabajo dará lugar a un trabajo de traducción relativamente elevado, que vendrá a sumarse a las desventajas que ya padecen los países geográficamente alejados de la sede central del CEN/CENELEC.

La Comisión financia la traducción de las nuevas normas europeas aprobadas a lenguas distintas de las lenguas de trabajo, a fin de facilitar su transposición y aplicación

nacional. A tal fin, utiliza los créditos estipulados para todas las actividades europeas de normalización, que están inscritos en la línea presupuestaria 7750, «Medidas relativas a la realización del mercado interior». La Comisión volvió a recordar a los miembros del Comité plenario de la Directiva 83/189/CEE, con motivo de la reunión del 14 de diciembre de 1989, la existencia de esta asistencia económica.

En relación con la ayuda selectiva a determinados organismos de normalización en la participación en los trabajos de normalización europea, la Comisión ya ha establecido, a título experimental, una participación económica que permita compensar el alejamiento geográfico de los países menos favorecidos. Tal es el caso, concretamente, de Grecia, Portugal e Irlanda.

(¹) DO n° L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.

PREGUNTA ESCRITA N° 753/90

del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1990)

(90/C 272/53)

Asunto: Continuación del programa de acción en favor de la foca monje establecido por los Estados signatarios del Convenio de Barcelona

En el marco del Convenio de Barcelona, se estableció un plan de acción para la protección de la foca monje. De la reunión de los Estados miembros del Convenio de Barcelona celebrada en Atenas a finales de 1989 y de contactos establecidos con la Unidad de Coordinación del Plan de Acción Mediterráneo en Atenas, se desprende que los avances en la realización del plan de acción se ven obstaculizados. Por regla general los Estados miembros del Convenio no cumplen las obligaciones contraídas con arreglo a este plan de acción y el interés de dichos Estados por la protección de la foca monje es mínimo. En la Unidad de Coordinación del Plan de Acción Mediterráneo parece existir también frustración por lo que respecta a la buena disposición de la Comunidad para colaborar activamente en la realización de este plan de acción y de informar acerca de las actividades de la Comunidad.

1. ¿De qué manera colabora la Comisión con la Unidad de Coordinación del Plan de Acción Mediterráneo a fin de poner en práctica el plan de acción por lo que respecta a la foca monje?
2. ¿Por qué razón no informa la Comisión a la Unidad de Coordinación del Plan de Acción Mediterráneo acerca de las actividades desarrolladas por la Comunidad con relación a la protección de la foca monje?
3. ¿De qué manera piensa poder contribuir la Comisión a que se ponga en práctica el plan de acción para la foca monje?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(29 de junio de 1990)

1. En septiembre de 1989, el Consejo de Europa organizó una reunión de coordinación de los programas nacionales e internacionales sobre la conservación de la foca monje del Mediterráneo (*Monachus monachus*), en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) y la Secretaría de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. Durante esta reunión, la Comisión presentó sus actividades.

La Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento las recomendaciones de los participantes de la reunión.

En concreto, se solicitó que el Plan de Acción del Mediterráneo del PNUMA coordinara las actividades de conservación en estrecha colaboración con el Consejo de Europa y con la Secretaría de la Convención de Bonn, y que los organismos implicados se pusieran en relación directamente con los Estados si fuera necesario y cada vez que así fuera, para mejorar la conservación de la foca monje del Mediterráneo.

2. Dentro del Plan de Acción para el Mediterráneo, la Comisión, como representante de la Comunidad, participará en las reuniones que sobre este asunto convoque la Unidad de coordinación tal y como lo hizo anteriormente.

3. Recientemente, la Comisión ha aprobado una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a actividades comunitarias para la conservación de la naturaleza (¹), en la que se ha dispuesto aportar fondos de ayuda a proyectos tendentes a la conservación de biotopos y de hábitats de importancia comunitaria, por un lado, y a proyectos cuyo objetivo sea preservar las especies en peligro, por otro.

(¹) COM(90) 125 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 776/90

del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1990)

(90/C 272/54)

Asunto: Coordinación de las focas monje

Existe un gran número de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan activamente en el ámbito de la protección de las focas monje. De recientes contactos con algunas personas y organizaciones que trabajan activamente en dicho ámbito se desprende que la coordinación entre las distintas actividades destinadas a la protección de estos animales es muy reducida o prácticamente inexistente.

1. ¿Está dispuesta la Comisión a desplegar o a apoyar actividades que puedan conducir a una mejor coordinación de las actividades destinadas a la protección de las focas monje?
2. ¿Está dispuesta la Comisión, a este respecto y mediante una investigación genética, a comprobar si existen diferencias genéticas entre las focas monje atlánticas y mediterráneas?
3. ¿Piensa la Comisión que será posible reforzar determinadas colonias con animales capturados en otras colonias mayores?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1990)

1. Si.
2. La Comisión está considerando la factibilidad de este estudio.
3. De momento, la Comisión no tiene previsto participar en este tipo de operaciones cuya factibilidad no ha sido aún estudiada.

PREGUNTA ESCRITA N° 798/90

de los diputados Carlos Carvalhas y Joaquim Miranda da Silva (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1990)

(90/C 272/55)

Asunto: Pinares silvestres

En el marco del programa «ECLAIR» — investigación agroindustrial concebido para estimular la investigación precompetitiva en Francia, España, Italia y Portugal (Estación Forestal Nacional, Escuela Superior Agraria de Castelo Branco . . .) van a someter a las Comunidades un proyecto sobre los pinares silvestres.

¿Puede indicar la Comisión cómo se propone abordar este proyecto?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(1 de junio de 1990)

En relación con la pregunta de Su Señoría, la Comisión se remite a la propuesta n° 0171 del programa «ECLAIR» ⁽¹⁾ titulada:

«Evaluación, modelización y mejora de la explotación maderera de los pinos del suroeste de Europa (pinos pinaster, pinus radiata): consecuencias para la calidad de los productos finales».

Esta propuesta es más pertinente para el subprograma «FOREST» del programa sobre materias primas y reciclado ⁽²⁾ que para el programa «ECLAIR».

Por tanto, la propuesta fue remitida a los responsables del programa «FOREST» que en este momento la están evaluando. La Comisión informará a Su Señoría del resultado de dicha evaluación tan pronto como sea posible.

⁽¹⁾ DO n° L 60 de 3. 3. 1989.

⁽²⁾ DO n° L 359 de 8. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 818/90

de los diputados Eusebio Cano Pinto y Ana Miranda de Lage (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de abril de 1990)

(90/C 272/56)

Asunto: Acontecimientos en Europa del Este y repercusiones en la Comunidad

El Presidente de la Comisión Europea Jacques Delors ha tenido, el día 7 de marzo, un encuentro con el Secretario General de la OTAN Manfred Wörner y con el Secretario de la Asamblea de la Unión Europea Occidental (UEO) M. Van Eekelen. En este encuentro debían informarse sobre los acontecimientos desarrollados en Europa del Este y, en particular, en Alemania, y sus repercusiones tanto en la Comunidad como en la estructura de seguridad en Europa.

¿Tendría la Comisión la amabilidad de informarnos sobre los resultados de estas conversaciones?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(31 de mayo de 1990)

En efecto, el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas se entrevistó, el 7 de marzo pasado, con el Secretario General de la OTAN, Manfred Wörner y con el Secretario General de la UEO, Sr. Van Eekelen. Tales reuniones tenían por objeto intercambiar opiniones sobre los cambios que se están produciendo en los países de Europa Central y Oriental y sobre sus consecuencias para Europa Occidental.

Dichas reuniones forman parte del proceso normal de información del Presidente y no pueden ser objeto de ningún comentario especial.

PREGUNTA ESCRITA N° 875/90

del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de abril de 1990)
 (90/C 272/57)

Asunto: Prohibición absoluta de todo tipo de asbestos en la CE

La República Federal de Alemania y los Estados Unidos de América han manifestado su intención de implantar una prohibición absoluta sobre todos los asbestos hacia la mitad de la década de los 90.

¿Está dispuesta la Comisión a considerar la posibilidad de aprobar una prohibición total sobre la importación, fabricación y empleo de todo tipo de asbestos y, de este modo, alcanzar el mismo objetivo para todos los Estados miembros de la CE?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(3 de julio de 1990)

La Comisión lleva a cabo desde hace varios años una labor legislativa en el ámbito del amianto. Así, el Consejo ha aprobado una serie de directivas, a saber:

- Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo ⁽¹⁾
- Directiva 83/478/CEE sobre la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos ⁽²⁾
- Directiva 85/410/CEE sobre la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos ⁽³⁾
- Directiva 87/217 del Consejo, de 19 de marzo de 1987, sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto ⁽⁴⁾.

La Comisión presentará próximamente al Consejo una propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

Además, la Comisión está elaborando una nueva propuesta de directiva por la que se limita o prohíbe la comercialización y el empleo de toda una serie de productos que contienen amianto.

Todas estas iniciativas demuestran el interés de la Comisión por proteger la salud y la seguridad del ser humano y su entorno contra los peligros del amianto.

Una prohibición total del amianto como la que se anuncia en la República Federal de Alemania y en los Estados Unidos no parece oportuna, ya que daría lugar a la utilización masiva de fibras sustitutivas muy diversas, pero

cuyos efectos a largo plazo se desconocen. Por el momento, la Comisión propugna el uso controlado del amianto, y toma iniciativas concretas en campos en los que resulta necesario limitarlo o prohibirlo.

No obstante, la Comisión deja abierta la posibilidad de ampliar estas prohibiciones en función de los datos sobre toxicología/seguridad de los productos sustitutivos.

⁽¹⁾ DO n° L 263 de 24. 9. 1983.

⁽²⁾ DO n° L 263 de 24. 9. 1983.

⁽³⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1985.

⁽⁴⁾ DO n° L 85 de 28. 3. 1987, p. 40.

PREGUNTA ESCRITA N° 889/90

del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de abril de 1990)
 (90/C 272/58)

Asunto: «Tatuajes» peligrosos para los niños

Una especie de «tatuajes» para niños, Blue star (estrella azul) se comercializa en Estados Unidos y podrá introducirse en toda Europa.

Consiste en una hoja de papel blanco que contiene pequeñas estrellas del tamaño de una goma.

Cada estrella, impregnada con LSD (derivado del ácido lisérgico, un alucinógeno muy potente), se puede desprender y llevar a la boca. La absorción también se puede hacer a través de los poros de la piel al manipular el papel para aplicar el tatuaje. Los tatuajes representan a Mickey Mouse, Superman y mariposas, y tienen la forma de sellos.

Los sellos que contienen LSD son de color brillante y se comercializan en un embalaje de cartón rojo con una foto de Mickey Mouse metido en una bolsa transparente. El paquete contiene 5 hojas con 100 sellos. Es la nueva manera de vender dicha droga.

Los niños que consigan estos sellos podrán sufrir un «trip» (viaje) mortal. También se teme que los niños de más edad puedan regalar estos tatuajes a los más pequeños con el fin de divertirse ante la reacción que les produce el ácido.

Es muy importante que los padres estén alerta por si sus hijos consiguiesen estos sellos.

Transmita esta información a todas las personas que usted conozca y que tengan niños.

Aviso de una asociación con sede en Lieja, rue des Croisiers 24 (personal de la SMAP).

Teniendo en cuenta las responsabilidades de los Estados miembros, la necesidad de una coordinación y el papel

que debe garantizar la Comisión, ruego a la Comisión que responda a la siguiente pregunta: ya se trate de un error o de una broma pesada, ¿qué medidas se han tomado para informar correctamente al público?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(30 de mayo de 1990)

La Comisión carece de datos sobre la existencia en Europa de sellos que contengan drogas ilegales, del tipo LSD.

En lo que a drogas se refiere, la Comisión participa activamente en los trabajos del «Comité Europeo de la Lutte Anti-Drogue» (CELAD), creado en diciembre de 1989 para coordinar las actividades de la Comunidad y de los Estados miembros en la lucha contra la droga. Este Comité estudia todos los aspectos del problema de las drogas, incluido el tema de la demanda, tema sobre el que la Comisión está elaborando un programa de acción a nivel comunitario que continuará la línea de las resoluciones anteriores del Parlamento Europeo y del Consejo de Sanidad. Dicho programa incluirá la información y la educación pública en general.

PREGUNTA ESCRITA N° 917/90

**del Sr. George Patterson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(17 de abril de 1990)

(90/C 272/59)

Asunto: Mercado para productos médicos

¿Qué medidas ha tomado la Comisión en lo relativo a las propuestas para eliminar las distorsiones en las condiciones de mercado en el sector de las especialidades farmacéuticas europeas, tal como se establece en el artículo 9 de la Directiva 89/105/CEE⁽¹⁾? ¿Qué forma tendrán las mismas?

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989, p. 8.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(28 de mayo de 1990)

La Comisión aún no ha tomado nuevas medidas en relación con la Directiva 89/105/CEE⁽¹⁾.

El Artículo 9 de la Directiva 89/105/CEE establece que la comisión someterá al Consejo una propuesta con las medidas adecuadas con vistas a eliminar todos los obstáculos o las distorsiones que aún pudieran existir para la libre circulación de especialidades farmacéuticas.

La Comisión estudiará cuidadosamente la situación actual en la comunidad con respecto al precio y el reembolso de los medicamentos, dentro del comité consultivo que establece el artículo 10 de la Directiva 89/105/CEE. En función de la experiencia recogida y tras consultar a los Estados miembros, la Comisión elaborará una propuesta, que presentará al Consejo antes del 31 de diciembre de 1991, con arreglo a lo establecido en la Directiva.

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 1. 1989, p. 8.

PREGUNTA ESCRITA N° 918/90

**del Sr. George Patterson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(17 de abril de 1990)

(90/C 272/60)

Asunto: Aplicación del IVA a actividades educativas

Cuando una empresa proporciona equipo o fondos con un propósito educativo, por ejemplo una cátedra en una universidad, y cuando dicha cátedra lleva el nombre de la empresa que ha concedido los fondos para la misma, de acuerdo con la Sexta Directiva IVA y otras disposiciones legales comunitarias, ¿actúan los Gobiernos nacionales conforme a la legislación comunitaria al exigir el pago del IVA? ¿Cuál es la situación exacta de esta dotación educativa: exención de IVA, tipo cero de IVA o tipo completo?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1990)

En el apartado 6 del artículo 5 de la Sexta Directiva sobre el IVA⁽¹⁾, se asimila a una entrega efectuada a título oneroso — y por lo tanto imponible — la apropiación por un sujeto pasivo de un bien que transmite a un tercero gratuitamente, siempre que tal bien haya sido objeto del derecho de deducción total o parcial del Impuesto sobre el valor añadido. Sólo quedan eximidos del impuesto los obsequios de escaso valor y las muestras comerciales.

Son los Estados miembros los que determinan el tipo impositivo aplicable, y sólo en determinadas circunstancias pueden acogerse a una disposición transitoria de la Sexta Directiva que permite aplicar el tipo cero.

Por el contrario, las entregas de fondos en calidad de operación de financiación no entran en el ámbito de aplicación del IVA, puesto que no pueden considerarse como la contrapartida de ninguna operación imponible.

⁽¹⁾ DO n° L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 948/90
del la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de abril de 1990)
(90/C 272/61)

Asunto: Carencia de personal técnico en las estructuras sanitarias italianas

La carencia de enfermeros, técnicos de laboratorio, técnicos de rehabilitación, de quirófano, o más en general de personal técnico sanitario, en Italia, crea un desequilibrio en la necesaria proporción de las diferentes funciones médico/personal técnico sanitario que constituye la base de la actividad sanitaria/hospitalaria.

¿Podría la Comisión informar si existe o se encuentra en estudio un proyecto a nivel europeo tendente, por medio de una formación altamente especializada, a revalorizar la actividad del personal técnico sanitario y, en consecuencia, dotarlo de un perfil profesional?

¿Podría, además, la Comisión dar a conocer la proporción actual entre hospitalizados/personas asistidas y personal técnico sanitario en las estructuras sanitarias de cada Estado miembro de la Comunidad?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 1990)

Los ministros de Sanidad, reunidos en Consejo el 13 de noviembre de 1989, intercambiaron opiniones sobre las conclusiones del seminario organizado por la Presidencia francesa del Consejo, el 11 de octubre de 1989, sobre la tendencia a la inflación del número de médicos y la falta de enfermeros en la Comunidad. Con tal motivo, el Consejo solicitó que se continuasen los estudios en el Comité de altos funcionarios de la Sanidad Pública.

La Comisión no dispone de las estadísticas que solicita Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 972/90
del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de abril de 1990)
(90/C 272/62)

Asunto: Protección del lago de Managua (Nicaragua)

El gobierno de Nicaragua, con tecnología italiana, ha instalado una central geotérmica al pie del volcán Momotombo, que produce ya el 30 % de energía del país.

Dificultades de financiación hacen que el producto final, muy rico en azufre, se esté vertiendo en el lago Managua, con grave perjuicio para la flora y fauna.

¿Podría la Comisión patrocinar un programa para el reciclaje de los residuos que evite la degradación de las aguas del lago Managua?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(4 de julio de 1990)

No se ha presentado a la Comisión ninguna solicitud de financiación relativa al caso que señala Su Señoría. Si se presentara, la Comisión instruiría la solicitud en función del expediente presentado y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión recuerda a Su Señoría que la línea presupuestaria 946, dotada de un presupuesto de 8 millones de ecus para 1990 para el conjunto de países ACP, del Mediterráneo, América Latina y Asia, no permite, en principio, por razones evidentes de disponibilidad de recursos, intervenir en la financiación de proyectos de inversión importantes, sino sólo en estudios preparatorios, proyectos piloto o de demostración o asistencia técnica.

PREGUNTA ESCRITA N° 985/90
de la Sra. Anna Hermans (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de abril de 1990)
(90/C 272/63)

Asunto: El herbicida Atrazina

La Atrazina se utiliza mucho, al menos en Bélgica, para combatir las malas hierbas en el cultivo de maíz, pero también como herbicida general en aparcamientos, terrenos industriales, etc.

Una de las propiedades de este producto es su práctica indegradabilidad. Al mezclarse con el agua puede ir a parar a las aguas superficiales y penetrar lentamente hasta alcanzar incluso las capas freáticas. Ni que decir tiene que todo ello implica en un plazo determinado un peligro para la salud pública.

¿Puede la Comisión indicar:

1. en qué Estados miembros se utiliza la Atrazina,
2. en qué Estados miembros se encuentra ya la Atrazina en aguas superficiales o subterráneas,
3. si la norma existente de 0,1 microgramos por litro no es demasiado alta,

4. qué medidas deben tomar los Estados miembros para evitar el riesgo de filtración en caso de que la norma sea demasiado alta para ser aceptable?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(3 de julio de 1990)

La antracina se utiliza en toda la Comunidad. Sin embargo, en su empeño por determinar en qué medida los suministros de agua están contaminados por ésta y otras sustancias, la Comisión se ha visto entorpecida por el hecho de que la Directiva 80/778/CEE⁽¹⁾, relativa al agua potable, no obliga a los Estados miembros a informar a la Comisión sobre la calidad de sus suministros de agua potable.

Si bien la Comisión ha solicitado a los Estados miembros que la informen sobre la calidad del agua potable, y concretamente sobre los problemas que plantea el cumplimiento del valor límite para los pesticidas, pocos han respondido en detalle. No obstante, y a tenor de las respuestas recibidas, algunos suministros de agua del norte de Italia, Luxemburgo, Francia y el Reino Unido contienen antracina. En Irlanda, dado que se supone que no está presente la mayoría de los pesticidas para suministros de aguas, sólo se lleva a cabo un control limitado de pesticidas. Bélgica empezó a controlar los pesticidas en 1989, y desde entonces ha presentado los resultados a la Comisión. Los resultados de análisis presentados por Grecia demuestran que no se controlan suficientemente los pesticidas presentes en los suministros de agua potables.

Además de estos datos, en una serie de informaciones de medios de comunicación que han llegado a manos de la Comisión se indica que hay antracina en los suministros de agua de los Países Bajos y la República Federal de Alemania.

La Comisión no dispone de datos sobre la medida en que se controlan los pesticidas en los suministros de Dinamarca, España y Portugal, ni sobre los resultados de cualquier control de este tipo.

La Comisión considera que la concentración máxima de 0,1 g/l para cualquier pesticida presente en el agua suministrada para el consumo humano es un valor límite suficientemente seguro para el pesticida antracina. De hecho, ningún otro organismo ha fijado un valor límite tan bajo. Por otra parte, la Comisión considera que los Estados miembros deben garantizar que la antracina y demás pesticidas de acción prolongada que sean dañinos para la salud humana, se empleen de modo que no resulten afectadas las fuentes de agua potable. Si es necesario, deberán emplearse sustancias alternativas y reducirse los índices de utilización.

⁽¹⁾ DO n.º L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

PREGUNTA ESCRITA Nº 988/90
de la Sra. Anna Hermans (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de abril de 1990)
(90/C 272/64)

Asunto: Denuncia de la Comisión Europea contra el decreto flamenco sobre la televisión por cable

La Comunidad Europea manifestó a principios de 1989 en un «escrito de requerimiento» a Bélgica, en su calidad de Estado miembro, que el decreto flamenco sobre televisión por cable y la normativa para su puesta en práctica son contrarios en varios aspectos al Tratado de Roma.

¿Puede indicar la Comisión en qué medida han reaccionado ya las autoridades flamencas?

En caso afirmativo, en qué puntos concretos se han declarado las autoridades flamencas dispuestas a adaptar su legislación?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(28 de junio de 1990)

La Comisión no ha recibido aún respuesta de las autoridades belgas a la carta de emplazamiento que les fue enviada el 8 de marzo por la dudosa incompatibilidad con el Tratado CEE de ciertos aspectos del decreto de la Comunidad Flamenca de 28 de enero de 1987 relativo a la transmisión de programas de radio y televisión por las redes de radiodistribución y teledistribución y a la autorización de cadenas de televisión privadas.

En cualquier caso, la Comisión opina que no debe hacer público el contenido de cartas y documentos relacionados con la fase preprocesal de un procedimiento basado en el artículo 169 del Tratado CEE, ya que el fin del mismo es precisamente llegar a un acuerdo con el Estado miembro interesado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1038/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(11 de mayo de 1990)
(90/C 272/65)

Asunto: Una segunda Cámara en la CE

¿Ha estudiado en algún momento el Consejo la propuesta hecha a varios políticos europeos de crear en un futuro próximo una segunda Cámara formada por representantes de los Parlamentos nacionales?

Respuesta
(19 de septiembre de 1990)

En el apartado de «Legitimidad democrática», el Consejo Europeo de Dublín reunido los días 25 y 26 de junio de

1990, invitó a los Ministros de Asuntos Exteriores a garantizar que el principio de responsabilidad democrática, suscrito por todos los Estados miembros de la Comunidad sea plenamente respetado a nivel comunitario.

PREGUNTA ESCRITA N° 1079/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de Mayo de 1990)

(90/C 272/66)

Asunto: Año del Turismo — financiación para proyectos escoceses

¿Puede especificar la Comisión qué porcentaje de la cuota total de 250 000 ecus del Reino Unido para proyectos correspondientes al Año del Turismo ha sido asignado a Escocia para que pueda disponer del mismo? ¿Puede la Comisión facilitar asimismo los nombres de cada proyecto y el importe de la financiación facilitada?

**Respuesta Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(26 de junio de 1990)

En la reunión del Comité de Dirección del Año Europeo del Turismo, celebrada en julio de 1989, se decidió por unanimidad que el presupuesto de dos millones de ecus se dividiría entre los doce Estados miembros de la Comunidad Europea. De esta forma, los proyectos nacionales del Reino Unido dispusieron de 250 000 ecus. Según lo acordado en el Comité de Dirección, correspondía a los comités nacionales presentar proyectos nacionales de cofinanciación. La Comisión estudió todas las propuestas, tomando en consideración la distribución regional de los proyectos y los criterios fijados en la Decisión del Consejo de diciembre de 1988⁽¹⁾. En lo que respecta a los proyectos del Reino Unido, la Comisión no vio ninguna razón para modificar los proyectos propuestos por el comité nacional y concedió 18 223 ecus a proyectos nacionales escoceses, lo cual supone el 7% de la proporción correspondiente al Reino Unido.

Se trata de los siguientes proyectos:

Proyectos nacionales

CEE	Proyecto/Organizador	Importe (en ecus)
0144	Festival Internacional de Ciclismo KM 150	5 732
0210	Festival internacional de Música y Danza. Inverness, Escocia.	7 500
0214	Festival Internacional de Organo Paisley	5 000

Es preciso señalar que otros 10 000 ecus del fondo del proyecto paneuropeo tendrán una importancia inmediata para Escocia. También pueden aplicarse, en mayor o menor medida, otros proyectos paneuropeos.

⁽¹⁾ DO n° 10 de 21. 12. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 1089/90

de la Sra. Lissy Gröner (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo 1990)

(90/C 272/67)

Asunto: Estatuto jurídico de las mujeres en el caso de matrimonio entre personas de diferente nacionalidad

A juicio de la Comisión, ¿en qué casos es necesaria una actuación dentro de la Comunidad Europea en lo relativo al estatuto jurídico de las mujeres casadas con

- extranjeros nacionales de los Estados miembros
- extranjeros nacionales de países terceros?

En especial en lo relativo a las cuestiones de la bigamia, del derecho de residencia y del derecho de custodia de los hijos.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1990)

La Comisión no tiene prevista ninguna actuación respecto al estatuto jurídico de las mujeres cuyo cónyuge tenga una nacionalidad distinta.

En los casos en que pueden acogerse a la libre circulación de personas, que establece el derecho comunitario, en la aplicación del mismo no se diferencia entre hombre y mujeres.

Por el contrario, la bigamia y la custodia de los hijos son aspectos de las legislaciones nacionales que actualmente no quedan dentro de las competencias de las Comunidades Europeas. Respecto al problema del «legal kidnapping», su Señoría puede remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 952/90, planteada por el Sr. Glinne⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 233 de 17. 9. 1990, p. 44.

PREGUNTA ESCRITA N° 1120/90

de la Sra. Anna Hermans (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 272/68)

Asunto: Artículo 40 del Convenio de Lomé IV

En virtud del artículo 40 del Convenio de Lomé IV, los Estados ACP, a petición propia, podrán recibir la infor-

mación técnica de la que se disponga sobre el uso y la eliminación de plaguicidas y demás productos químicos.

1. ¿Cuáles son las normas que a tal fin se tendrán en cuenta?
2. ¿Ya se ha proporcionado ayuda con anterioridad en este sector?

**Respuesta dada por el Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1990)

1. Actualmente se están elaborando las normas concretas de aplicación del artículo 40, si bien es cierto que una de las bases de estas normas en materia de información es la aplicación estricta del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1734/88 de 18 de junio de 1988 ⁽¹⁾. Dada la utilización y eliminación de los productos implicados, pueden ponerse en práctica medios adecuados, por ejemplo campañas informativas, de sensibilización y/o de demostración, dependiendo de la clase de productos y la petición de los países afectados.

2. Numerosos proyectos de desarrollo rural, financiados por el FED y por usuarios de este tipo de productos, se han beneficiado de los consejos necesarios, aportados por el personal directivo (ayuda técnica de los expatriados dedicados a la información-vulgarización), para la utilización adecuada, minimizando el riesgo inherente a estos productos.

⁽¹⁾ DO n° L 155 de 22. 6. 1988, p. 2.

PREGUNTA ESCRITA N° 1122/90

del Sr. Ben Fayot (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 272/69)

Asunto: Establecimiento de la Société Lorraine de récupération en la frontera franco-belgo-luxemburguesa

Los proyectos de establecimiento de la Société Lorraine de récupération (tratamiento de desechos industriales, vertedero) cerca de Longlaville, es decir prácticamente en la frontera franco-luxemburguesa y muy cerca del polo europeo de desarrollo, provocan un gran desconcierto entre las poblaciones francesa y luxemburguesa, dado los graves perjuicios que sin duda supondrían estos proyectos tanto para el medio ambiente como para la salud de los habitantes.

¿No piensa la Comisión que ya es hora de reglamentar seriamente las normas así como su aplicación en lo que se

refiere a las instalaciones de empresas contaminantes en las regiones fronterizas?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1990)

Según los datos de que dispone la Comisión, la instalación a la que hace referencia Su Señora recibió una autorización de explotación expedida por las autoridades francesas. La Directiva 75/422 ⁽¹⁾ del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, prevé una autorización para este tipo de instalación. La Directiva 85/337 ⁽²⁾ del Consejo, de 25 de junio de 1985, relativa a la evaluación en el medio ambiente, se aplica a este tipo de unidad y establece, entre otras cosas, una consulta pública que para esta instalación se efectuó en enero y febrero de 1990.

Por otra parte, y a falta de disposiciones específicas, las instalaciones de eliminación de desechos tóxicos y peligrosos pueden quedar incluidas en la Directiva 82/501/CEE ⁽³⁾ relativa a los riesgos de accidentes importantes en determinadas actividades industriales, en la medida en que las cantidades de sustancias peligrosas almacenadas, manipuladas o potencialmente producidas en la instalación sobrepasen los límites establecidos. Con arreglo a esta Directiva, los Estados miembros tienen obligación de exigir al empresario que tome todas las medidas necesarias para prevenir accidentes graves cuyas consecuencias puedan trascender los límites de la instalación, o incluso causar daños más allá de las fronteras.

La Comisión está elaborando propuestas de directiva relacionadas con el depósito de residuos y con la incineración de residuos industriales. Estas propuestas establecerán un elevado nivel de protección del medio ambiente, sobre todo al proponer que se recurra a las mejores tecnologías disponibles. Sin embargo, en estas directivas no está prevista ninguna medida específica para las zonas fronterizas.

No obstante, en septiembre de 1989, la Comisión remitió al Parlamento ⁽⁴⁾ un documento sobre una estrategia comunitaria para la gestión de residuos. Este documento propone, entre otras cosas, reducir al mínimo los movimientos de residuos, lo que supone una distribución homogénea de las instalaciones de eliminación de residuos por el territorio comunitario y una serie de colaboraciones interregionales para la gestión de residuos. Para fomentar la aplicación de este último principio en la práctica, la Comisión está financiando un estudio para la realización de un plan interregional de eliminación de residuos industriales entre la provincia belga de Luxemburgo, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Sarre y Lorena. Este estudio se está llevando a cabo en contacto con las autoridades competentes locales, conforme establece la Directiva 72/442 anteriormente mencionada.

⁽¹⁾ DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 39.

⁽²⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

⁽³⁾ DO n° L 230 de 5. 8. 1982.

⁽⁴⁾ SEC(89) 934 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1133/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(14 de mayo de 1990)

(90/C 272/70)

Asunto: Conferencia de la CSCE sobre la dimensión humana

¿Qué trabajo preparativo están llevando a cabo los ministros de Asuntos Exteriores para la Conferencia de la CSCE sobre la dimensión humana, que se celebrará en Copenhague en junio de 1990, para poner de manifiesto las injusticias que aún se siguen produciendo hacia los «refuseniks» judíos de la Unión Soviética?

¿Se proponen los ministros de Asuntos Exteriores aprovechar la oportunidad para solicitar permiso para que abandonen la Unión Soviética los siguientes disidentes:

Sr. Lazar Rulyov-Kagan. Domicilio: USSR/RSFSR, Gorkovskaya Oblast, Stantsiya Burlepolom, P/Ya. U 3-62-4M.

Lev (nacido en 1939) y Shellya (nacida en 1941) Alexandrovsky, primera denegación en 1979.

Boris Chernobilsky.

Vladimir Raiz: primera denegación en mayo de 1973. El 23 de febrero 1990 nueva denegación; el Sr. Raiz es de Vilnius.

Respuesta

(20 de septiembre de 1990)

En el Documento Final de la reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, celebrada en junio, los Estados participantes reafirman que «respetarán el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluso del propio y de regresar a su país, de conformidad con las obligaciones internacionales de un Estado y los compromisos de la CSCE. Las limitaciones a este derecho tendrán carácter muy excepcional y sólo serán consideradas necesarias si responden a una necesidad pública determinada, persiguen un objetivo legítimo y están en consonancia con dicho objetivo, y no se aplicarán de manera arbitraria».

Como no se le oculta a su Señoría, los Doce han aprovechado habitualmente las oportunidades adecuadas para hacer llegar a las autoridades soviéticas la postura de los Doce acerca de las cuestiones relativas a los Derechos Humanos, incluso en casos necesarios específicos.

Las autoridades soviéticas tienen pleno conocimiento de las preocupaciones de los Doce en relación con la cuestión de la emigración judía.

Tampoco se le ocultará sin duda a su Señoría que el Sr. Alexandrovsky, el Sr. Chernobilsky y el Sr. Raiz han salido ya de la Unión Soviética.

PREGUNTA ESCRITA N° 1152/90

del los diputatos Eugenio Melandri y Alexander Langer (V) a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 272/71)

Asunto: Venta de niños en Sierra Leona

Considerando las últimas revelaciones del prestigioso contidiano inglés «The Independent» relativas al hecho de que, en Sierra Leona, centenares de niños están siendo literalmente vendidos o «alquilados» a ricas familias inglesas y libanesas para inducirles a un trabajo ínfimamente retribuido e instaurando, de esta manera, un régimen de comercio que recuerda a la esclavitud abolida en Sierra Leona en 1807, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión respecto del Gobierno de Sierra Leona para obligarle a respetar las disposiciones sobre los derechos humanos contenidas en el Convenio de Lomé 4 y, en particular, en su artículo 5?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1990)

La Delegación de la CE en Freetown, Sierra Leona, ha discutido con representantes del Gobierno los artículos de las ediciones de los días 16 y 17 de abril del período inglés «The Independent», sobre la utilización de niños de Sierra Leona para trabajar en el extranjero, en especial en el Líbano, en condiciones muy duras, comparadas por el artículo a la esclavitud.

Los puntos más destacados de estas discusiones son los que se indican a continuación:

- a) El Gobierno de Sierra Leona se toma en serio los informes y ha creado un Comité ad hoc para estudiar los temas planteados con más detalle. El Comité está presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. A. K. Koroma, y también forman parte de él el Ministro de Bienestar Social y el Inspector General de la Policía. El Comité no ha hecho declaraciones hasta el momento, aunque se acordó que a su debido tiempo informaría a la Delegación de sus descubrimientos y recomendaciones.
- b) Entre las posibles medidas que se están estudiando figura la creación de procedimientos formales para estudiar todos los contratos de trabajo en el extranjero para los habitantes de Sierra Leona menores de 18 años, y garantizar que los términos de los citados contratos cumplen unas condiciones mínimas todavía sin determinar. Estas medidas se reforzarán mediante un procedimiento de control más riguroso de la expedición de pasaportes a jóvenes menores de 18 años.
- c) Se espera que los líderes de la comunidad libanesa en Sierra Leona ayuden al Comité a realizar su tarea. Hay que señalar que hay muchos libaneses que viven

en Sierra Leona y tienen la nacionalidad de este último país. Naturalmente, a los libaneses les interesa asegurarse de que no se les tilda de «mercaderes de esclavos» y de que las tensiones existentes entre africanos y libaneses no se aumentan innecesariamente. No ha de olvidarse la vertiente política de este asunto.

En general, aunque los portavoces gubernamentales son plenamente conscientes de que jóvenes de Sierra Leona van al extranjero a trabajar como empleados domésticos, creen que el artículo exagera los abusos que sufren estas personas cuando utiliza los términos «contratos de esclavos» y da a entender que todos los que se van sufren la misma suerte miserable que los dos casos a que se refiere el periódico en detalle. No obstante, están de acuerdo en que han de encontrarse formas de eliminar, o al menos reducir mucho, los riesgos de que vuelvan a producirse estas situaciones.

La Comisión, a través de su delegación en Sierra Leona, observará atentamente los cambios que se produzcan. Mientras tanto, se ha llamado la atención del Ordenador Nacional sobre lo estipulado en el artículo 5 del IV Convenio de Lomé, y en particular sobre la posibilidad de que se conceda ayuda dentro del Programa indicativo para prevenir estos abusos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1156/90

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(14 de mayo de 1990)

(90/C 272/72)

Asunto: Cooperación diplomática franco-alemana

La cumbre franco-alemana de febrero de 1986 decidió iniciar un intercambio entre funcionarios diplomáticos de ambas naciones. En cumplimiento de este acuerdo, el diplomático francés Sr. Michel Connan permaneció durante cerca de un año en el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania mientras un colega alemán hacía lo mismo en Francia. Al resumir su experiencia, el señor Connan da dicho: «Il est de bon ton de dire que l'Europe n'avance pas, qu'on n'arrive pas à surmonter les intérêts à court terme». Y ha añadido: «Mais l'exemple des relations franco-allemandes et une expérience comme la mienne montrent que beaucoup a été fait». (*Le Monde*, 21-1-1990)

Poco después, Francia y Alemania intentaron otra experiencia diplomática común. El ministro francés de Asuntos Exteriores, Sr. Roland Dumas, la relató en los siguientes términos: «La coopération franco-allemande, quant à

elle, se renforce toujours. J'ai, en effet, proposé à M. Genscher de mettre en place, a titre expérimental, une ambassade commune. Si cette expérience réussit, nous la renouvellerons, peut-être avec d'autres pays, de la Communauté». Y añadió: «Nous avons choisi la Mongolie parce que nous n'y avons pas d'ambassade, ni la RFA ni nous». El señor ministro precisó incluso el probable modo de funcionamiento interno de esa embajada franco-alemana. (*Le Figaro*, 24-X-1988).

Ambas experiencias pueden tener gran trascendencia para la política exterior común a la que debe aspirar la Comunidad unida. ¿Pueden los señores ministros informar sobre el desarrollo de una y otra?

Respuesta

(20 de septiembre de 1990)

La presente pregunta, referente a las relaciones entre dos Estados miembros, queda fuera del marco de la CPE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1170/90

del Sr. Maxime Verhagen (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 272/73)

Asunto: Guerra en Etiopía

1. ¿Conoce la Comisión las noticias sobre los combates, cada vez más violentos, entre el Gobierno de Etiopía y los rebeldes eritreos?
2. ¿Está al corriente la Comisión, en particular, de que el puerto de la ciudad de Massawa ya no puede utilizarse para el abastecimiento de las importaciones de alimentos necesarias, y de las noticias según las cuales al bombardear la ciudad portuaria se han perdido muchas toneladas de alimentos (con los que se intentaba paliar la situación de penuria alimentaria)?
3. ¿Puede indicar la Comisión qué cantidad de alimentos se han perdido debido a los bombardeos mencionados y qué consecuencias va a tener esto para la situación alimentaria de Etiopía?
4. ¿Qué medidas va a tomar la Comisión para garantizar que los alimentos suministrados por la Comunidad o su Estados miembros, o por suministrar, lleguen a su lugar de destino?
5. ¿Considera la Comisión posible que, paralelamente al plan de las Naciones Unidas, se recurra a organizaciones no gubernamentales para llegar a la población de Etiopía? En caso afirmativo, ¿a cuáles?

6. ¿Puede informar la Comisión más detalladamente de la reunión celebrada con organizaciones no gubernamentales en el marco de la ayuda a Etiopía?

**Respuesta dada por el Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(26 de julio de 1990)**

1. y 2. La Comisión, naturalmente, sigue muy de cerca todos los acontecimientos que tienen lugar en Etiopía y, en particular, los cambios que podrían desembocar en la utilización, con fines humanitarios, del puerto de Massawa, que en principio ha sido recientemente aceptada por el Gobierno etíope.

3. No existen datos concretos respecto a las cantidades de ayuda alimentaria perdidas a causa de los combates que tuvieron lugar en el citado puerto.

Sin embargo, según las diversas informaciones disponibles, en febrero de 1990 habría unas 45 000 toneladas de ayuda alimentaria en Massawa, de las cuales se pudo recuperar una gran parte; parece ser que estas cantidades se han distribuido entre las poblaciones de Eritrea.

4. La Comisión ha participado en todas las gestiones y declaraciones efectuadas en el marco de la cooperación política, a fin de garantizar al acceso a todas las poblaciones afectadas. De acuerdo con su política tradicional, encauza su ayuda alimentaria por todos los canales y rutas actualmente disponibles, principalmente por el «Corredor Sur», establecido por el «Joint Relief Partnership» (JRP), un consorcio de organizaciones no gubernamentales.

5. Desde hace tiempo, la Comisión distribuye gran parte de su ayuda humanitaria a Etiopía a través de diversas organizaciones no gubernamentales, principalmente con el fin de llegar a todas las poblaciones afectadas. Para responder a las distintas necesidades existentes en el lugar, continuará practicando esta política.

6. La Comisión no tiene conocimiento de una reunión general de las ONB dentro de las operaciones de ayuda a Etiopía. Es posible que Su Señoría se refiera a la última Asamblea General de las ONG de desarrollo europeas en la que, efectivamente, se adoptó una recomendación sobre Eritrea y Tigris. En esta resolución se pide:

- a la Comisión, que continúe apoyando el trabajo de ayuda de las ONG, aumente el apoyo a Eritrea y facilite el envío de ayuda de urgencia a las poblaciones locales.
- al Gobierno etíope y a los movimientos de liberación de Tigris y Eritrea, que encuentren una solución pacífica a los conflictos y confirmen el libre acceso, en condiciones totalmente seguras, de las ayudas de urgencia a las regiones en conflicto.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1193/90
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(14 de mayo 1990)

(90/C 272/74)

Asunto: Ayudas a prófugos eritreos y somalíes

¿Cuáles son los sistemas de control para que las ayudas sanitarias y alimentarias a las poblaciones eritreas y somalíes no se desvíen, como a menudo sucede, para adquirir armamento utilizado luego en el genocidio de irredentistas eritreos y somalíes perpetrado por el Gobierno de Mengitsu?

¿Ha llegado el momento de enviar representantes oficiales de la Comunidad para comprobar la utilización efectiva de las ayudas enviadas e informar a la propia Comunidad?

**Respuesta dada por el Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1990)

El conjunto de las actividades mencionadas por Su Señoría ha sido puesta en práctica en gran medida a través de organismos internacionales (Programa alimentario mundial, ACNUR — Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Cruz Roja) y diversas organizaciones no gubernamentales en colaboración con las autoridades nacionales. La experiencia y notoriedad de estas instituciones constituye, a priori, una garantía de la buena utilización de los fondos, sobre cuya aplicación se efectúan informes regulares.

Respecto a la parte de la ayuda humanitaria que se reparte a través del organismo de asistencia gubernamental (Relief and Rehabilitation Commission), será objeto de acuerdos específicos concretos, y la Delegación de la Comisión en Etiopía seguirá in situ su puesta en práctica y realizará informes periódicos.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1215/90
del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas**

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/75)

Asunto: Ampliación del Sistema Monetario Europeo

En el curso de la reunión informal de Galway, los ministros de Economía y Hacienda decidieron estudiar más detenidamente las solicitudes de determinados países europeos en el sentido de asociar sus monedas al SME

1. ¿Ha recibido el Consejo alguna solicitud oficial en ese sentido por parte de algún país europeo no perteneciente a la Comunidad?
2. ¿Qué disposiciones concretas ha tomado el Consejo para examinar dichas solicitudes? ¿Se ha fijado ya algún calendario preciso?
3. ¿Piensa el Consejo unir dichos expedientes a las negociaciones que se están celebrando entre la CEE y la AELC en la perspectiva de crear un Espacio Económico Europeo?

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

En el curso de la reunión informal de Galway, los ministros de Economía y Hacienda discutieron sobre la posibilidad, para determinados países terceros, de asociar su moneda al SME, y acordaron proseguir dicha discusión. Ahora bien, no se ha presentado al respecto ninguna petición oficial.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1235/90

del Sr. Eugenio Melandri (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/76)

Asunto: Comercio de armamentos convencionales excluidos por los acuerdos de Viena

A la vista de las recientes noticias recogidas por periódicos estadounidenses, de que las superpotencias se disponen a introducir en el mercado mundial las armas convencionales que han quedado excluidos por los acuerdos USA—URSS de Viena sobre armamento convencional;

Considerando en particular que los Estados Unidos están a punto de concluir contratos por un importe superior a los 30 000 millones de dólares sobre todo con países del Tercer Mundo, y que estos armamentos se entregan a menudo en sustitución de ayudas económicas prometidas y nunca concedidas, como en el caso de Filipinas;

Considerando la Resolución del PE de 14 de marzo de 1989 sobre la exportación de armas;

1. ¿No cree la Comisión que estos hechos son contrarios al espíritu de distensión surgido de los acuerdos internacionales sobre el desarme, pues la concentración de armamento mortífero y sofisticado precisamente en aquellas zonas del planeta donde la tensión y el riesgo de conflictos son mayores, impide los progresos hacia la paz o, peor aún, agrava realmente la posibilidad de conflictos?

2. Habida cuenta también de las declaraciones de disponibilidad por parte de representantes del Gobierno soviético, ¿considera oportuno la Comisión, intervenir ante los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética para manifestar el riesgo ulterior que para la paz representa este comercio de muerte?

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(26 de julio de 1990)

El problema del control de armamentos evocado por Su Señoría no es objeto de una política comunitaria, sino que es principalmente responsabilidad de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión ha tomado nota de la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 14 de marzo de 1989 sobre las exportaciones europeas de armas.

En el ámbito de las competencias comunitarias en materia de política comercial, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 223 y 224, cuya interpretación ofreció la Comisión en ese mismo debate de 14 de marzo de 1989 en el Parlamento Europeo, la Comisión está dispuesta a proponer las medidas que exigiría la evolución de este tipo de intercambios cuyo destino o procedencia sean los Estados miembros: la aprobación del Reglamento de 20 de febrero de 1989 relativo a las exportaciones de determinados productos químicos es testimonio de uno de los procedimientos o vías posibles.

No obstante, la adopción de este tipo de medidas, tal y como ha demostrado la Resolución 43/75 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las transferencias internacionales de armas, sólo sería eficaz si fueran acompañadas de similares medidas por parte de los socio industriales y recién industrializados de los Estados miembros de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1241/90

del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/77)

Asunto: Medidas discriminatorias y sanciones contra los objetores de conciencia en Europa

El 7 de febrero de 1983, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre el derecho a la objeción de conciencia (doc. 1-546/82). Posteriormente, en octubre de 1989, aprobó asimismo el informe Schmidbauer (doc. A3-15/89).

Sin embargo, desde esa fecha, se han seguido recibiendo en el Parlamento Europeo numerosas peticiones en las

que se denuncian las discriminaciones y las sanciones de las que son víctimas los objetores de conciencia, en particular en Grecia, pero también en otros Estados miembros como Francia o Italia.

Ante esta situación, ¿qué actitud piensa adoptar la Comisión? En particular, ¿tiene la intención de tomar iniciativas que permitan garantizar el estatuto de los objetores de conciencia y protegerles contra las medidas de las que son víctimas?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(5 de junio de 1990)

La Comisión es consciente de la naturaleza política del problema así como de la forma en que los ciudadanos de los distintos Estados miembros pueden verse afectados por las diferencias existentes en las legislaciones nacionales sobre el estatuto del objetor de conciencia.

No obstante, y como ya lo ha indicado en diversas ocasiones, la Comisión no es competente en este ámbito y, por tanto, no puede adoptar ninguna iniciativa para garantizar el estatuto de los objetores de conciencia o para protegerlos contra las medidas de que son víctimas.

A todos los efectos, la Comisión recuerda a Su Señoría la recomendación a los Estados miembros relativa a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de abril de 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 1255/90

de los diputados Enrico Falqui, Gianfranco Amendola, Paul Lannoye, Gérard Monnier-Besombes, Virginio Bettini y Didier Anger (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/78)

Asunto: Contribución de la Comunidad Europea al estudio y/o uso de plaguicidas en los Estados miembros

Habida cuenta de que le Comunidad Europea financia con cargo al presupuesto comunitario acciones en países terceros en favor del uso de plaguicidas;

1. ¿Puede indicar la Comisión si este tipo de financiación se concede también a los Estados miembros de la Comunidad?
2. En caso afirmativo, ¿puede indicar la Comisión el nombre de los Estados miembros y la cuantía de las ayudas concedidas, así como el destino preciso de las mismas?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1990)

La Comisión no concede ese tipo de financiación a los Estados miembros de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1274/90

de los diputados Jesús Cabezón Alonso, Josep Pons Grau y María Izquierdo Rojo (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/79)

Asunto: Infrautilización línea 9651, presupuesto 1988

¿Qué motivos han sido los que han impedido disponer de la totalidad de los créditos de la línea 9651 (Terceros Protocolos financieros con los países mediterráneos del sudeste) del ejercicio presupuestario 1988?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(4 de julio de 1990)

Los créditos de pago concedidos en 1988 para la aplicación de los terceros protocolos financieros firmados con los países del sur del Mediterráneo (línea presupuestaria 9851), se elevaron a 15 millones de ecus. De esta cantidad se han gastado 10,8 millones, es decir el 72%. Los primeros proyectos financiados en el marco de los terceros protocolos se pusieron en marcha a lo largo del segundo semestre de 1988. Esta fase de puesta en marcha, un poco más lenta que lo previsto, explica que no se agotara la totalidad de los créditos antes de que hubiera finalizado el ejercicio 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 1278/90

**del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/80)

Asunto: Dificultades de inversión en los Estados Unidos

El informe sobre las barreras comerciales y las prácticas comerciales desleales de los Estados Unidos, publicado por la Comisión el 18 de abril pasado, registra la fragmentación y la heterogeneidad creciente del mercado estadounidense.

¿Qué disposiciones prácticas ha adoptado la Comisión para estar informada sobre las medidas decididas en el

ámbito nacional por los distintos Estados miembros, y cómo se plantea transmitir esta información a los operadores industriales europeos?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1990)

La Comisión, en efecto, presta una atención creciente, tanto en Bruselas como a través de la Delegación de la Comisión en Washington y de la Oficina de San Francisco, al problema de la fragmentación del mercado americano.

Los distintos contactos CEE/Estados Unidos, tanto los bilaterales como los mantenidos dentro de discusiones multilaterales en curso (GATT, OCDE), se están aprovechando para avanzar en el conocimiento de este problema.

Se van realizar en breve varios estudios para identificar y elaborar un repertorio sistemático y preciso de los obstáculos comerciales existentes entre los Estados americanos.

Se están manteniendo contactos frecuentes con las asociaciones profesionales representadas a escala europea a fin de establecer un intercambio recíproco de informaciones.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1282/90
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 272/81)

Asunto: Arancel aduanero japonés sobre las importaciones de cuero procedentes de la Comunidad Europea

El actual arancel del 60% impuesto por el Japón a las importaciones de cuero procedentes de la Comunidad Europea, junto con la existencia de contingentes a la importación muy pequeños, afecta gravemente nuestro comercio con Japón en este sector.

¿Piensa la Comisión dar seguridades de que cuando se vuelvan a negociar los acuerdos comerciales en marzo de 1991 los negociadores comunitarios sólo aceptarán una reducción del arancel básico japonés hasta un nivel máximo del 10%, así como la abolición del sistema de contingentes?

**Respuesta dada por el Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(4 de julio de 1990)

El sistema japonés actual de contingentes arancelarios para los productos de cuero afecta seriamente nuestro comercio con Japón en este sector. La Comisión insistirá, tanto en las negociaciones de la Ronda de Uruguay como en las conversaciones bilaterales con Japón, en que debe abrirse mucho el mercado para beneficiar a la industria

europea. Podemos asegurar a Su Señoría que la Comisión tratará de que se reduzcan los contingentes japoneses para los productos de cuero y los zapatos, e intentará también la abolición del sistema de contingentes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1302/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de mayo de 1990)

(90/C 272/82)

Asunto: Letreros de aduana en las fronteras interiores de la Comunidad

1. ¿Es cierto que los Estados miembros acordaron en una decisión de noviembre de 1986 que se retiraran de las fronteras interiores de la Comunidad todos los letreros con la inscripción «Aduana»?

2. ¿Sabe la Comisión que aún existen letreros con la inscripción «Aduana» en los más diversos pasos fronterizos interiores, por ejemplo en la autopista entre Amberes y Venlo, en el paso fronterizo entre Bélgica y los Países Bajos?

3. ¿Puede facilitar la Comisión una relación de otros pasos fronterizos interiores de la Comunidad en los que existan todavía dichos letreros?

4. ¿Puede la Comisión indicar cuándo puede esperarse que se retiren estos letreros?

5. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que sería conveniente vigilar la aplicación de la citada decisión para la imperiosa y urgente gestión de la unión aduanera de las Comunidades Europeas? ¿Por qué retrasa la Comisión la dotación de esta unión aduanera comunitaria de una gestión propia de la Comunidad, de conformidad con el artículo 9 del Tratado CEE?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(18 de julio de 1990)

1. y 2. Si.

3. y 4. La Comisión continúa sus esfuerzos para la aplicación completa de la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 13 de noviembre de 1986 relativa a la creación de una señalización adecuada en las fronteras exteriores e interiores de la Comunidad (*).

Recientemente la Comisión renovó sus solicitudes ante las autoridades competentes de los Estados miembros con el fin de obtener información sobre de situación concreta en la materia y las modalidades de aplicación de dicha resolución.

5. La Comisión firmó un contrato de estudios con el Instituto Europeo de Administración Pública, cuya sede se encuentra en Maastricht, relativo a la organización de los servicios aduaneros de la Comunidad y de los Estados

miembros en el marco de la realización del objetivo 1992. El informe del instituto deberá ser presentado en el curso del segundo semestre de este año.

(¹) DO n° C 303 de 27. 11. 1986, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1341/90
de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1990)
(90/C 272/83)

Asunto: Confirmación en la Cumbre de Dublín, celebrada el 28 de abril de 1990, del estatus de la RFA como potencia no nuclear

Según el «Canard Enchaîné» de 2 de mayo de 1990, en Canciller federal alemán, Sr. Kohl, aceptó en la Cumbre de la CE celebrada en Dublín el 28 de abril de 1990 las condiciones previas de los otros 11 Estados miembros, con el fin de lograr el beneplácito de éstos para la «reunificación», condiciones entre las que está incluido el compromiso de que la RFA siga siendo un Estado no nuclear.

1. ¿Cuales son las condiciones de los 11 Estados miembros?
2. ¿De qué forma se formularon?
3. ¿Cómo expresó el Canciller federal alemán Sr. Kohl, su conformidad (oralmente o por escrito)?
4. ¿Se trata de acuerdos vinculantes de derecho internacional?
5. ¿Cómo y cuándo se darán a conocer a la opinión pública mundial?

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

El Consejo no acostumbra a comentar artículos aparecidos en la prensa.

La posición expresada por el Consejo Europeo en su reunión especial del 28 de abril de 1990 respecto a la unificación alemana queda reflejada en las conclusiones de la Presidencia de las que tuvo conocimiento el Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1374/90
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(11 de junio de 1990)
(90/C 272/84)

Asunto: Aliento a la evolución democrática en México

Los éxitos que la actual administración mexicana está cosechando en su política económica y que se traducen en

la reducción de la inflación y del déficit público, así como en el aumento de las exportaciones no petrolíferas, parece que se verán reforzados con la medida de reprivatizar la banca que acaba de anunciar el Presidente Salinas de Gortari.

Esta alentadora evolución económica es acompañada por un acuerdo de los Estados Unidos en relación con la deuda externa mexicana, y por algunos elementos democratizadores como son el reconocimiento por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la victoria de la oposición en el Estado de Baja California y la reciente presentación al público, por parte de un grupo de dirigentes intermedios del PRI, de un documento por el que se exige la más rápida democratización de este partido. Por otra parte, la actitud oficial durante la actual visita de S.S. el Papa ha expresado un reconocimiento pausable de la realidad espiritual del pueblo mexicano.

¿Estiman los Ministros que algunas medidas apropiadas por parte de la Comunidad podrían servir a una evolución que está situando a México en la tendencia general en Latinoamérica de dar saltos cualitativos hacia esquemas de convivencia en verdadera libertad?

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

La política de la actual administración mexicana suscita fuerte interés por parte de la Comunidad y sus Estados miembros, que han venido esforzándose de un modo coherente por fomentar la democracia, el respeto de los derechos humanos y el progreso social y económico de Latinoamérica. Desde esta perspectiva han desarrollado un diálogo político con el Grupo Río de países latinoamericanos democráticos, del que México forma parte. La Comunidad Europea tiene un Acuerdo de Cooperación con México desde el año 1975, y en 1989 el Comisario Matutes inauguró oficialmente la oficina de Representación de la Comisión en la ciudad de México.

La Comunidad y sus Estados miembros están decididos a garantizar el que la Comunidad aliente el progreso del fortalecimiento de las estructuras democráticas y el progreso económico y social por todas las vías posibles, a través de los mecanismos anteriormente citados. También constituye uno de nuestros objetivos el que ese progreso en México y otros países latinoamericanos conduzca al estrechamiento de los lazos de cooperación con la región latinoamericana en su conjunto.

Con ocasión de la gira europea del Presidente Salinas del mes de enero de 1990, y concretamente durante su visita a la Comisión, México solicitó oficialmente la revisión del Acuerdo de Cooperación de 1975. La Comisión propondrá próximamente al Consejo un mandato para las negociaciones encaminadas a la actualización de dicho Acuerdo tomando en consideración las circunstancias actuales.

PREGUNTA ESCRITA N° 1418/90**del Sr. Adrien Zeller (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(13 de junio de 1990)**(90/C 272/85)*

Asunto: Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil entre los Estados miembros de la CEE y los Estados miembros de la AELC

¿Podría la Comisión informar sobre cuál es la situación en cuanto a las firmas y ratificaciones del Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988?

¿Puede confiarse en que dicho Convenio entre rápidamente en vigor?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(25 de julio de 1990)*

El Convenio de Lugano, celebrado el 16 de septiembre de 1988, se diferencia del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 en que no constituye a la Comunidad como depositaria de los instrumentos de ratificación, sino al Consejo Federal suizo. Por otro lado, en el artículo 67 no se cita a la Comunidad como destinataria de las notificaciones de los instrumentos de ratificación y otros documentos. Por esa razón es por la que no se ha advertido oficialmente a la Comisión de las firmas y ratificaciones que se han llevado a cabo.

Sin embargo, la Comisión puede indicar a Su Señoría que, según sus informaciones, el Convenio sólo ha sido ratificado por los Países Bajos. Parece ser que, a lo largo de este año, un Estado de la AELC lo ratificará también. Ello significa que, de acuerdo con su artículo 61, el Convenio entrará en vigor en estos dos Estados. No se pueden establecer previsiones sobre su entrada en vigor en todos los Estados miembros de la Comunidad y de la AELC.

PREGUNTA ESCRITA N° 1419/90**del Sr. Adrien Zeller (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(13 de junio de 1990)**(90/C 272/86)*

Asunto: Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil entre los Estados miembros de la CEE

En las preguntas escritas n° 1132/83 ⁽¹⁾, 462/84 ⁽²⁾, 895/84 ⁽³⁾, 1092/84 ⁽⁴⁾, 2171/84 ⁽⁵⁾, 328/86 ⁽⁶⁾, 2467/86 ⁽⁷⁾, 1041/87 ⁽⁸⁾, 1445/87 ⁽⁹⁾ y 1082/88 ⁽¹⁰⁾, se ha preguntado periódicamente a la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la ampliación del Convenio de Bru-

selas de 27 de septiembre de 1968 a los seis Estados miembros no fundadores de la CEE.

¿Podría actualizar la Comisión las respuestas que ha suministrado a dichas preguntas, especialmente:

- en lo relativo a las relaciones entre Grecia y el Reino Unido, y
- en los relativo al Convenio de San Sebastián de 26 de mayo de 1989, relativo a la adhesión de España y de Portugal al Convenio de Bruselas?

⁽¹⁾ DO n° C 24 de 30. 1. 1984, p. 27.⁽²⁾ DO n° C 243 de 12. 9. 1984, p. 18.⁽³⁾ DO n° C 71 de 18. 3. 1985, p. 10.⁽⁴⁾ DO n° C 71 de 18. 3. 1985, p. 10.⁽⁵⁾ DO n° C 189 de 29. 7. 1985, p. 41.⁽⁶⁾ DO n° C 306 de 1. 12. 1986, p. 27.⁽⁷⁾ DO n° C 157 de 15. 6. 1987, p. 42.⁽⁸⁾ DO n° C 42 de 15. 2. 1988, p. 55.⁽⁹⁾ DO n° C 86 de 4. 4. 1988, p. 62.⁽¹⁰⁾ DO n° C 95 de 17. 4. 1989, p. 30.**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(6 de julio de 1990)*

El Convenio de 25 de octubre relativo a la adhesión de Grecia al Convenio de 1968 entró en vigor:

- el 1 de abril de 1989 en los Países Bajos, Francia, Luxemburgo, Italia, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Grecia y la República Federal de Alemania.
- el 1 de octubre de 1989 en el Reino Unido.

Por consiguiente, el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, con las modificaciones aportadas por el Convenio de 9 de octubre de 1978 (Adhesión de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido) y por el Convenio de 25 de octubre de 1982 (Adhesión de Grecia), se aplica en la actualidad en todos los Estados miembros a excepción de España y Portugal.

El Convenio de San Sebastián de 26 de mayo de 1989 relativo a la adhesión de España y Portugal ha sido ratificado por los Países Bajos. Con arreglo a su artículo 32, entrará en vigor a partir del momento en que sea ratificado por dos Estados miembros de los cuales uno deberá ser España o Portugal.

PREGUNTA ESCRITA N° 1441/90**de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(13 de junio de 1990)**(90/C 272/87)*

Asunto: Deficiente funcionamiento de los servicios sanitarios nacionales de los Estados miembros

La Magistratura italiana ha incoado una investigación tanto sobre el funcionamiento de las Unidades Sanitarias Locales como sobre los casos de posible corrupción u omisión de actos de oficio por parte de los dirigentes y

comités de gestión de dichas USL. En muchos Estados miembros de la Comunidad se dan notorias deficiencias en el funcionamiento de los servicios sanitarios, deficiencias que son la causa de que no se cuide suficientemente la salud del ciudadano como bien primario del Estado.

Se pide a la Comisión que promueva una seria investigación que ponga de manifiesto cómo se administra la salud pública y cómo se salvaguarda al ciudadano en cada uno de los Estados; se pide, además, que establezca sanciones con respecto a los Estados que no apliquen las directivas comunitarias y hayan lesionado con su actuación los mismos derechos del ciudadano.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1990)

La Comisión no es competente para tratar el tema planteado por Su Señoría, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

PREGUNTA ESCRITA N° 1482/90

del Sr. Friedrich Merz (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(90/C 272/88)

Asunto: Transporte gratuito de personas que acompañen a minusválidos dentro de la Comunidad Europea

¿Está la Comisión realizando esfuerzos para facilitar, por medio de los ferrocarriles de la Comunidad Europea, el transporte gratuito y común de personas que acompañen a aquellos minusválidos graves que por su minusvalía se vean gravemente impedidos? ¿Piensa la Comisión establecer un estándar europeo armonizado para los minusválidos que tengan que ser acompañados gratuitamente y un carnet común del minusválido, así como organizar un pago compensatorio para los ferrocarriles?

**Respuesta del Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(22 de agosto de 1990)

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta que la Comisión ha dado a la pregunta escrita n° 791/89 del Sr. Topmann (*).

(* DO n° C 145 de 14. 6. 1990, p. 4.

PREGUNTA ESCRITA N° 1561/90

del Sr. Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de junio de 1990)

(90/C 272/89)

Asunto: Creación de una Bolsa Europea

La sucesión de acontecimientos políticos y económicos que tienen lugar en Europa han comenzado a suscitar el interés por las inversiones en acciones europeas, que probablemente se convertirán en la inversión más atractiva del actual decenio. Sin embargo, la creación de una Cartera de inversiones de acciones europeas presenta problemas, debido a las transacciones. Por esta razón, los responsables de las Bolsas, europeas de mayor importancia tienen como objetivo la creación de un mercado único europeo de valores por un valor global de aproximadamente 3 trillones de dólares para simplificar los procedimientos y estimular las euroinversiones.

¿Cuál es la posición de la Comisión sobre la creación de una Bolsa Europea?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en respuesta de la Comisión**

(20 de julio de 1990)

La Comisión es partidaria de que se establezca una cooperación más estrecha entre las bolsas de los distintos Estados miembros ya que esto contribuirá a que se ponga en práctica la idea de crear un mercado de valores único a escala comunitaria. La Comisión está intentando conseguir dicho objetivo mediante la elaboración de diversas Directivas en el ámbito de los mercados de valores basadas en el reconocimiento mutuo de las autorizaciones en el Estado miembro de origen. La Comisión se mantiene en estrecho contacto con la Federación de Bolsas Europeas por lo que se refiere a las actuales propuestas de las bolsas para fomentar los sistemas transfronterizos de información sobre precios (proyecto PIPE) y aportar sugerencias para la creación de mercados comerciales paneuropeos al por mayor y al por menor.

PREGUNTA ESCRITA N° 1591/90

del Sr. Gérard Deprez (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)

(90/C 272/90)

Asunto: Intervenciones financieras de los Fondos estructurales en Valonia

¿Puede la Comisión facilitar datos relativos al importe de las intervenciones financieras de los Fondos estructurales (Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo

Regional y Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola) concedidas a la Región valona durante estos cinco últimos años?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(22 de agosto de 1990)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1610/90
de los diputados María Izquierdo Rojo, Josep Pons Grau, Jesús Cabezón Alonso, Enrique Sapena Granell, Mateo Sierra Bardaji, Carmen Díez de Rivera Icaza y Francisco Sanz Fernández (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de julio de 1990)
(90/C 272/91)

Asunto: Creación de un banco euro-mediterráneo de desarrollo

El Consejo Europeo de Estrasburgo, celebrado en diciembre de 1989, impulsó, a partir de una iniciativa del Gobierno francés, la creación de un banco europeo de reconstrucción y desarrollo para los países del Este.

Con posterioridad a este hecho, destacadas autoridades comunitarias han sugerido la idea de crear un banco euro-mediterráneo de desarrollo, con vistas a posibilitar el desarrollo económico de los países terceros del Mediterráneo. Propuesta que concretaría la voluntad del Consejo Europeo de Estrasburgo en el sentido de profundizar también la cooperación con los países terceros del Mediterráneo.

¿Estaría la Comisión a favor de impulsar un proyecto o plan de acción para la creación de un banco euro-mediterráneo de desarrollo?

PREGUNTA ESCRITA N° 1658/90
del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(90/C 272/92)

Asunto: Un Banco euro-mediterráneo

¿Cómo ve la Comisión la idea, presentada en la Delegación parlamentaria para la cooperación con el Magreb, de crear un Banco europeo-mediterráneo, parecido al BERD?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 1610/90 y n° 1658/90 del Sr. Matutes en nombre de la Comisión
(31 de julio de 1990)

La Comisión estima que las ideas expresadas a favor de una institución financiera específica para el Mediterráneo que fuera análoga al Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo de los países del Este (BERD) merecen estudiarse.

En este sentido, cabe preguntarse si el hecho de que cada vez sean mayores las financiaciones a favor de los terceros países mediterráneos hace necesaria la creación de una institución nueva o pueden llevarse a cabo en el marco de las instituciones existentes.

Por otra parte, es interesante señalar que seis países mediterráneos son miembros fundadores de BERD: Chipre, Egipto, Israel, Marruecos, Turquía y Yugoslavia. Este último país se beneficiará de los préstamos del BERD.

PREGUNTA ESCRITA N° 1639/90
del Sr. Bryan Cassidy (ED)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(90/C 272/93)

Asunto: Programa «Europa contra el cáncer» 1990—1994: prevención del consumo de tabaco

En el Diario Oficial L n° 137 de 30 de mayo de 1990, se trazan las líneas generales de cuatro pasos para alcanzar este objetivo. En el mismo número del Diario Oficial se encuentra una dispensa temporal a la Directiva sobre el contenido máximo de alquitrán de los cigarillos, por la que se permite a Grecia el consumo de cigarillos de lato contenido de alquitrán hasta el 31 de diciembre de 2006.

¿No son contradictorias estas dos comunicaciones del mismo número del Diario Oficial?

Respuesta
(19 de septiembre de 1990)

Como indica el último considerando de la Directiva que recuerda Su Señoría (Directiva 90/239/CEE), la introducción de contenidos máximos de alquitrán presenta dificultades socioeconómicas particulares para la República Helénica; dichas dificultades, que afectan a los cultivadores de tabaco de dicho Estado miembro, son la causa de la dispensa temporal que menciona Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 1645/90
del Sr. Joachim Dalsass (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(90/C 272/94)

Asunto: Apartado 3 del artículo 7 del Decreto del Presidente de la República italiana n° 223, de 30 de mayo de 1989 — Violación de las normas comunitarias sobre libertad de circulación

En el apartado 3 del artículo 7 del Decreto del Presidente de la República italiana n° 223, de 30 de mayo de 1989, el Estado italiano promulga la siguiente disposición:

«Los extranjeros inscritos en la oficina de empadronamiento deberán presentar de nuevo cada año, en dicha oficina, la declaración de su residencia habitual en el municipio, y adjuntar el correspondiente permiso de residencia. El funcionario competente del registro civil practicará en cada caso las oportunas indagaciones y adoptará las medidas necesarias al respecto, informando de ello al prefecto».

A la vista de que esta disposición afecta también a los nacionales de Estados miembros de la CE, lo que constituye una evidente contradicción con la realización del mercado interior y con la ya prevista libre circulación de las personas,

el abajo firmante dirige al Consejo las siguientes preguntas:

1. ¿Está informado el Consejo de la entrada en vigor de esta disposición promulgada por Italia que limita la libre circulación de las personas?
2. ¿No cree también el Consejo que esta disposición atenta contra la libre circulación de las personas en el interior de la Comunidad en la medida en que afecta a nacionales comunitarios?
3. ¿Que piensa hacer el Consejo para que también en Italia se restablezca por completo la libre circulación de las personas?

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

La disposición a la que Su Señoría se refiere en su pregunta no ha sido comunicada al Consejo.

No obstante, corresponde a la Comisión de las Comunidades Europeas velar por la aplicación de los Tratados y de las disposiciones adoptadas en virtud de éstos y proponer al Consejo, en su caso, las medidas que deban tomarse.

PREGUNTA ESCRITA N° 1660/90
del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(90/C 272/95)

Asunto: Ocupación de locales del Patriarcado ortodoxo en Jerusalém

Tras la condena del Parlamento Europeo de la ocupación por colonos judíos de locales pertenecientes al Patriarcado ortodoxo de Jersualém y sus recomendaciones en favor de la pervivencia de las comunidades cristianas en la ciudad santa, ¿ha recibido la Comunidad alguna respuesta satisfactoria de parte del Gobierno de Israel?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(30 de julio de 1990)

La Comunidad ha constatado con gran inquietud la ocupación de un edificio perteneciente al Patriarcado ortodoxo por parte de un grupo de colonos israelíes durante la Semana Santa Cristiana.

La Comunidad ha elevado una protesta formal al gobierno israelí en la que expresa su preocupación por estos hechos. Los tribunales israelíes están tratando el caso actualmente.

PREGUNTA ESCRITA N° 1680/90
de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(90/C 272/96)

Asunto: Capacitación de administradores públicos latinoamericanos

Teniendo en cuenta que la capacitación y la formación de recursos humanos son fundamentales para la consolidación de la democracia y el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos,

Considerando que en muchos países latinoamericanos las administraciones públicas necesitan urgente modificación y reestructuración para hacerlas eficaces y democráticas,

Visto que, lamentablemente, en muchos casos los gestores y administradores no tienen la formación suficiente,

¿Puede indicar la Comisión si es consciente de esta situación?

Si la repuesta es afirmativa ¿qué medidas ha adoptado o piensa proponer en el marco de la Cooperación al desa-

rrollo para que estos países puedan capacitar a sus dirigentes y administradores públicos?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1990)

La Comisión es muy consciente de las dificultades que sufren muchos países latinoamericanos en sus esfuerzos para modernizar y racionalizar sus administraciones públicas y de la importancia de la calidad de las administraciones, tanto para la consolidación de la democracia como para el progreso económico de estos países.

Comparte también la opinión de Su Señoría sobre la importancia de la formación de las personas que trabajan en las administraciones públicas para la realización de estos objetivos.

Por esta razón, la Comisión ha iniciado ya toda una serie de actividades de formación de funcionarios latinoamericanos, especialmente en forma de viajes de estudios («Europe Visitors Programma»), de periodos de prácticas administrativas en la Comisión o de cursos en las instituciones comunitarias o en las de los Estados miembros. A menudo estas actividades se llevan a cabo con la ayuda de organismos europeos especializados, como el Instituto Europeo de Administración Pública (Maestricht) o el instituto para las Relaciones Europa-América Latina. La Comisión tiene intención de continuar y, en la medida de lo posible, reforzar su actividad en este terreno. Considera, en efecto, que la cooperación entre la Comunidad y los países latinoamericanos en el campo de la administración pública, especialmente en forma de asistencia técnica y de formación, debe convertirse en un elemento clave de su cooperación global y ha propuesto incluir este ámbito de forma expresa en los futuros acuerdos de cooperación entre la Comunidad y estos países.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1710/90
de las señoras Dagmar Roth-Behrendt
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de julio de 1990)

(90/C 272/97)

Asunto: Criterios para los procedimientos de selección de las instituciones europeas

1. ¿Puede informar la Comisión de las Comunidades Europeas sobre cuáles son los límites de edad que se aplican respecto de los concursos u oposiciones en los procedimientos de selección de las diversas instituciones de la Comunidad Europea y cuál es el uso que se hace del límite de edad en las categorías y grados respectivos?
2. ¿Contempla la Comisión de las Comunidades Europeas la posibilidad de valorar positivamente en un proce-

dimiento de selección otros modelos y experiencias de vida de mujeres, las cuales, por motivos familiares, a menudo tienen que retirarse parcialmente de la vida profesional, y, en el caso de límites de edad fijos, atribuir — dado el caso — un determinado número de años en concepto de educación de los hijos?

**Respuesta Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1990)

1. La Comisión no puede informar sobre los límites de edad existentes en las demás instituciones de la Comunidad. Por lo que se refiere a la Comisión, la situación actual es la siguiente:

Grado	Experiencia profesional posterior a la obtención del título exigido	Límite de edad
A3 (*)	15 años	50 años
A5/A4 (*)	12 años	50 años
B3/B2 (*)	12 años	50 años
C3/C2 (*)	12 años	50 años
A7/A6	2 años	35 años
B5/B4	2 años	35 años
C5/C4	2 años	35 años
A8	—	32 años

(*) La mayor parte de los concursos se organiza en la carrera de base.

Por lo que se refiere a la carrera D3/D2, únicamente se ha convocado un concurso general exigiendo una experiencia profesional de 5 años y un límite de edad de 30 años.

2. De forma sistemática, los anuncios de concurso de la Comisión contemplan la posibilidad de ampliar el límite de edad en el caso de las mujeres y los hombres que no hayan ejercido ninguna actividad profesional durante un periodo mínimo de un año para poder hacerse cargo de un hijo pequeño. Podrán beneficiarse de una prórroga de un año por hijo, hasta un máximo de tres años.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1713/90
del Sr. Rolf Linkohr (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas**

(5 de julio de 1990)

(90/C 272/98)

Asunto: Empleo de minusválidos en las instituciones de la CE

En su Recomendación 86/379/CEE (*), de 24 de julio de 1986, el Consejo aconseja a los Estados miembros una serie de medidas de apoyo.

¿Cuál es el número de los minusválidos que trabajan en la administración del Consejo?

¿Considera el Consejo que está en condiciones de aplicar a su propia administración la recomendación hecha a los Estados miembros, y estimaría que esto es razonable en el sentido de dar ejemplo? En caso negativo, ¿por qué no?

¿Qué medidas positivas para los minusválidos adopta la administración del Consejo en materia de política de personal?

(¹) DO n° L 225 de 12. 8. 1986, p. 43.

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

El Servicio Médico de la Secretaría General del Consejo no confecciona estadísticas sobre el personal que padece una minusvalía. En efecto, en el momento de la selección se selecciona a las personas minusválidas en la medida en que su minusvalía no constituya un obstáculo para el ejercicio de la función que deberá desempeñar.

La Secretaría General del Consejo considera que procede de acuerdo con lo indicado en la Recomendación del Consejo y toma en consideración todas las candidaturas para un empleo, sin distinguir las candidaturas presentadas por minusválidos de las demás. Únicamente en caso de que el examen médico revelara una incompatibilidad específica entre una actividad concreta correspondiente a un empleo y una minusválidas determinada se tendría en cuenta la minusvalía para declarar al candidato no apto para el empleo.

En el marco de los procedimientos de selección, la Secretaría General del Consejo ha previsto, en los reglamentos de las oposiciones, aplicaciones del límite de edad para las personas que padezcan una minusvalía.

Durante las pruebas se adoptan disposiciones especiales para las personas que comunican su minusvalía en el acto de candidatura, con el fin que las personas minusválidas puedan participar en la oposición en condiciones de igualdad con respecto a los demás candidatos.

En el marco de los procedimientos de traslado vigentes en la Secretaría General del Consejo, se ha establecido expresamente que el funcionario o agente que sea víctima de una minusvalía que le impida continuar ejerciendo su función tendrá prioridad para ser trasladado a cualquier puesto vacante, sin que este traslado sea objeto de publicidad especial.

Además, existe un grupo de trabajo interno que se dedica actualmente al examen de diferentes medidas, en particular en materia de infraestructuras, que deberían facilitar aún más la inserción de los minusválidos en la vida profesional dentro de la Secretaría General del Consejo.

Finalmente, la declaración de invalidez de un funcionario o agente se considera siempre como una última medida, que sólo se produce en la medida en que la probabilidad de un restablecimiento de la salud compatible con la naturaleza de las funciones que se ha desempeñar es manifiestamente muy reducida, o incluso nula.

PREGUNTA ESCRITA N° 1724/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)

(90/C 272/99)

Asunto: Promoción comunitaria de guías para buscar empleo

La edición por parte del gobierno vasco, en España, de una guía para buscar empleo destinada fundamentalmente a los jóvenes ha superado todas las expectativas al respecto, pues sus quince mil ejemplares han quedado agotados al ponerse la edición a disposición de los interesados.

Ello demuestra la necesidad de proporcionar al joven que busca empleo un medio útil de información que le guíe en su aventura de buscar el primer empleo, siendo muy frecuente que desconozca las posibilidades que se le ofrecen al respecto, mientras numerosas fábricas y empresas buscan jóvenes capaces de atender sus necesidades de producción mediante su aportación profesional.

Por tal motivo, procedería conocer si la Comisión no considera de interés el promocionar y patrocinar la publicación de guías como la editada por el gobierno vasco a fin de ayudar a los jóvenes en su búsqueda del primer empleo.

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(30 de julio de 1990)

Los análisis de la inserción y la reinserción muestran hasta qué punto la orientación y el asesoramiento son elementos determinantes del camino hacia el empleo. Al finalizar el período de formación o antes de perder un puesto de trabajo, la información que se recibe sobre las necesidades del mercado de trabajo, los organismos de ayuda a la búsqueda de empleo y los centros de formación profesional, desempeña una función esencial de prevención.

Para ser eficaz, la información dispersa debe ser bien dirigida hacia su destinatario. Generalmente, el nivel al que se actúa en este ámbito suele ser la zona de empleo; a veces la región y en ocasiones el Estado o la Comunidad.

La intervención comunitaria en favor de la inserción profesional de los jóvenes se canaliza básicamente a través del Fondo Social Europeo, con arreglo al objetivo n° 4. En el marco de la asistencia técnica y del fomento de proyectos innovadores, las actividades de información, asesoramiento y orientación pueden recibir ayuda comunitaria.

Por muy positivas que sean, estas actividades han de integrarse en mecanismos más amplios, y deben constituir respuestas individualizadas que combinen asesoramiento,

información, orientación, formación y colocación, a fin de que los jóvenes en busca de empleo puedan desarrollar auténticas estrategias de inserción.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1727/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)

(90/C 272/100)

Asunto: Situación político-militar en Etiopía y programa de ayuda

Nuevamente se cierne sobre un millón de etíopes la amenaza de morir de hambre. La guerra civil ha visto modificarse las relaciones de fuerza en detrimento del régimen del teniente coronel Mengistu: más del 85 % de la población viven, pues, en la actualidad en zonas controladas por los movimientos de liberación de Eritrea y del Tigre y el puerto de Massawa escapa al control gubernamental. Una ayuda militar masiva israelí en forma de material y de consejeros, concedida con el fin «de evitar que el Mar Rojo se convierta en un mar árabe», no consiguió modificar el curso de la guerra civil en beneficio del Sr. Mengistu, mientras que la provisión de armas soviéticas concedida al mismo (800 millones de dólares en 1989) cesará en 1991.

Por otra parte, las violaciones de los derechos del hombre por parte del régimen del Sr. Mengistu son cada vez más graves: cuarenta militares de alta graduación han sido ejecutados porque se sospechaba que su adhesión al dictador no era lo suficientemente fuerte y más de doscientos administradores civiles y militares han sido detenidos.

Me gustaría obtener respuesta a las preguntas siguientes:

1. El Frente Popular de Liberación de Eritrea ha ofrecido la utilización del puerto de Massawa para la entrada y la distribución de las ayudas prestadas por la comunidad internacional. El Movimiento de Liberación del Tigre ha hecho proposiciones similares. ¿Por qué se obstina la Comunidad Europea en cooperar con el Gobierno de Addis Abeba, actualmente acorralado, por medio de un puente aéreo y sin que se garantice que la ayuda llegará efectivamente a la población?
2. Si las propuestas de los movimientos de liberación no se mantienen, ¿no debería suspenderse las diversas ayudas de la Comunidad hasta la implantación en Addis Abeba de un gobierno ampliamente representativo?
3. ¿Pueden todavía los Doce aceptar la continuación del programa de ayuda militar israelí al Sr. Mengistu?

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

1. La Comunidad y sus Estados miembros realizan esfuerzos por hacer cuanto les es posible para conseguir la

cooperación de la partes afectadas y por garantizar que los auxilios humanitarios puedan llegar a las regiones amenazadas por la sequía y el hambre. Tras los llamamientos que con ese objeto efectuaron en sus declaraciones de 23 de enero, 20 de febrero y 15 de marzo, la Comunidad y sus Estados miembros se pusieron en contacto con las partes afectadas y se han mantenido en estrecho contacto con países donantes occidentales.

El 24 de abril, representantes de la Comunidad y de sus Estados miembros, de Canadá, Noruega, Suecia, Suiza y Estados Unidos de América publicaron en Nueva York una declaración conjunta en la que llamaron a todas las partes en conflicto a la estricta observancia de los siguientes principios:

- suspender inmediatamente las hostilidades para facilitar las operaciones de socorro, dado que la situación de conflicto interno crea un obstáculo de la mayor importancia para las intervenciones humanitarias;
- garantizar la seguridad de los envíos por tierra, mar y aire; así como la distribución de las ayudas a través de intermediarios neutrales tales como las organizaciones internacionales, las iglesias u otras ONG;
- procurar que continúen abiertos los puertos principales así como los campos de aviación y las carreteras a las que se accede desde ellos, para permitir el envío de la ayuda, y
- no lanzar ataques militares contra los aviones, buques o vehículos de carretera que sirven para el envío de los socorros, para garantizar la entrega, con total seguridad, de la ayuda alimentaria por todas las vías posibles.

Todos los esfuerzos de ayuda humanitaria de la Comunidad internacional deberán respetar plenamente los principios adoptados por las Naciones Unidas para dirigir ese tipo de operaciones.

Se ha hecho con este motivo un llamamiento a todos los donantes para que respondan generosamente a todos los elementos del programa de ayuda humanitaria, incluidos los relativos a las medidas que deben adoptarse para restablecer el funcionamiento normal de los puertos, de los campos de aviación y de las carreteras a las que se accede desde ellos.

Finalmente, a la vez que han recordado que los trastornos que causan estragos en Etiopía constituyen un factor importante de la crisis humanitaria que atraviesa ese país, los países y agrupaciones de países antes citados han dirigido a todas las partes un llamamiento apremiante para que vuelvan a desplegar sus esfuerzos para el restablecimiento de la paz y de la reconciliación nacional y, con esa finalidad, para que den muestras de flexibilidad con miras a resolver los problemas de orden administrativo pendientes y para que emprendan intensas negociaciones para llegar a una solución política duradera.

En la reunión ministerial de Cooperación Política Europea del 18 de junio de 1990 en Luxemburgo, la Comunidad y sus Estados miembros acogieron con satisfacción el reciente anuncio hecho por el Gobierno etíope de aceptar en principio la utilización del puerto de Massawa para la entrega de la ayuda de emergencia.

La Comunidad y los Estados miembros consideraron que se trataba de una importante medida para facilitar el esfuerzo de ayuda internacional encaminado a la prevención del hambre en el norte de Etiopía y apelaron muy enérgicamente a todas las partes que cooperasen activamente a fin de lograr la rápida reapertura del puerto y de facilitar la entrega y la distribución de la ayuda humanitaria por todos los canales disponibles.

El puente aéreo de Asmara es obra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un grupo internacional de donantes de ayuda en el que también participa la Comunidad. Los productos que se transportan mediante ese puente aéreo se distribuyen a las poblaciones víctimas de la sequía y de la guerra civil en Asmara y su región por una organización no gubernamental, el «Joint Relief Partnership» (JRP). Las Naciones Unidas garantizan también la realización y el seguimiento de esas operaciones.

2. En lo que respecta a la suspensión de las distintas ayudas de la Comunidad, su Señoría comprenderá, a la vista de lo anteriormente expuesto, que una medida de ese carácter sólo podrá causar, en último extremo, perjuicios a una población ya muy afectada y, en consecuencia, resultaría contraproducente.

El Consejo y los Estados miembros han considerado siempre sus ayudas (alimentarias, médicas o de otro tipo) en primer lugar como ayuda *humanitaria*, destinada a asistir a las poblaciones víctimas de catástrofes naturales o de desastres similares, independientemente del lugar en que se encuentren y de su régimen político.

3. La cuestión del programa de ayuda militar israelí a las autoridades de Addis-Abbeba no se ha discutido en el marco de la Cooperación Política Europea.

PREGUNTA ESCRITA N° 1729/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)

(90/C 272/101)

Asunto: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y protección de la capa de ozono

El Sr. Mustafa K. Tolba, director del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha propuesto que los países industrializados proporcionen al Tercer Mundo los medios económicos y técnicos necesarios para la eliminación de las emisiones de residuos químicos como los clorofluorocarbonos (CFC) que destruyen la capa de ozono de la misma. El Sr. Tolba ha formulado también una propuesta más general encaminada a reforzar el derecho internacional en este punto, tanto en la definición del mismo como en su ejecución.

Deseaía gustaría conocer las actitudes de los ejecutivos comunitarios con respecto a estas propuestas.

Respuesta

(19 de septiembre de 1990)

La Comunidad ha participado activamente en las negociaciones en el marco del PNUMA con vistas a la revisión del Protocolo de Montreal.

En su sesión del 7 de junio de 1990 el Consejo respaldó ampliamente las iniciativas del Director del PNUMA destinadas a responder a la solicitud de los países en vías de desarrollo para que se les concedan recursos financieros y técnicos adicionales para ayudarles a aplicar el Protocolo.

En la segunda Conferencia de las partes contratantes que tuvo lugar en Londres del 20 al 29 de junio de 1990, la Conferencia se puso de acuerdo sobre la creación de un mecanismo financiero, con el fin de ayudar a los países en vías de desarrollo en la aplicación del Protocolo basándose en los siguientes elementos:

- el mecanismo abarcará determinados gastos adicionales que los países en desarrollo afronten en cuanto a la observancia de las disposiciones del Protocolo;
- la financiación se efectuará mediante organismos tanto multilaterales como bilaterales. En lo que se refiere a la parte multilateral, las Partes acordaron crear un Fondo multilateral financiado mediante las contribuciones de las partes contratantes, calculadas sobre la base de la escala de evaluación de las Naciones Unidas;
- se encargará de la aplicación del Fondo multilateral un Comité ejecutivo que actuará bajo los auspicios de las Partes y en cooperación con las instituciones existentes, a saber, el Banco mundial, el PNUD y el PNUMA;
- las transferencias de tecnología hacia los países en desarrollo Partes en el Protocolo se facilitarán, incluso, en su caso, mediante una financiación concedida con arreglo al mecanismo financiero.

En una sesión especial del Consejo celebrada in situ en Londres, el Consejo dio su conformidad (sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos internos de la Comunidad) sobre esta Decisión que se atiene a las orientaciones obtenidas por el Consejo el 7 de junio.

PREGUNTA ESCRITA N° 1756/90

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de julio de 1990)

(90/C 272/102)

Asunto: Superficies con cultivos de verdura

¿Puede comunicarme la Comisión la extensión de las superficies dedicadas a cultivos de verdura, por cultivos y por Estados miembros.

1. bajo cristal,
2. bajo plástico,
3. al aire libre?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(23 de agosto de 1990)

La Comisión envía directamente a Su Señor y a la Secretaría General del Parlamento las informaciones solicitadas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1839/90
del Sr. Fernand Herman (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de julio de 1990)
(90/C 272/103)

Asunto: Política familiar

¿Puede suministrar la Comisión las informaciones siguientes:

- cuáles son los períodos de permiso por maternidad previstos en los diferentes países de la CEE,
- cómo son remunerados estos permisos y en qué cuantía,
- cuáles son las facilidades que se conceden en su caso a los padres para inscribir a sus hijos en guarderías,
- existe en algún caso una intervención, económica o en especie, subsidiada por el gobierno interesado y/o por el sector privado?

**Repuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(11 de septiembre de 1990)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento las informaciones solicitadas.